

**ETAPA 7**

## Cálculo del Valor económico del agua (VEA)



## Contenido

1) Introducción .....	4
1.1 Plan de trabajo .....	4
2) Valor Económico del Agua -VEA- .....	5
2.1. Situación actual en las provincias –VEA- .....	7
2.1.1. COHINOA: Catamarca – Jujuy – Salta – Santiago del Estero – Tucumán. ....	7
2.1.2. COHINEA: Chaco – Formosa – Misiones.....	18
2.1.3. COHICU: LA RIOJA – MENDOZA – SAN JUAN – SAN LUIS .....	20
2.1.4. COHILI: SANTA FE – ENTRE RÍOS – CORRIENTES .....	31
2.1.5. COHICEN: BUENOS AIRES - CÓRDOBA – LA PAMPA – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	33
2.1.6. COHIPA: CHUBUT – NEUQUÉN – RÍO NEGRO – SANTA CRUZ – TIERRA DEL FUEGO.	42
2.2. Conclusiones sobre la situación del VEA en Argentina .....	52
3) El valor económico del agua en la provincia de Río Negro. ....	56
3.1. Orígenes del VEA en la provincia de Río Negro.....	56
3.1.1. Uso de agua en la Industria Hidrocarburífera .....	62
3.1.2. Uso de agua para riego. ....	71
4) Propuesta del DPA para la determinación del valor de Regalías: Regalía UAP – Riego público y privado.....	81
3.1.3.    Uso de agua para generación hidroeléctrica.....	95
3.1.4. Uso de agua pública Eventual .....	106
3.1.5. Uso de agua pública para Innivación.....	108
3.1.6. Servicios de Agua Potable para consumo humano .....	109
3.1.7. Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc..	112
3.1.8. Uso de agua pública recreativo turístico.....	113
3.1.9.    Uso no Consuntivo.....	113
3.1.10. Uso de agua pública. Sistematización de Mallines.....	113
3.1.11. Uso de agua Ganadero .....	115
3.1.12. Uso de agua para piscicultura .....	120
3.1.13.    Uso de agua para industria .....	121
3.1.14.    Regalía de uso de Dominio Público Hídrico .....	142
5) Conclusiones y Plan de Trabajo propuesto por el DPA .....	144
6) Propuestas de índices de actualización tarifarias .....	149
7) Sistema de tarifas para el uso del agua en Israel .....	156

Plan Maestro para el Sector Hídrico de la Provincia de Rio Negro

Tarifas del agua para uso domiciliario .....	157
Tarifas del agua para agricultura.....	161
8) Comentarios finales sobre el Valor Económico del Agua para la Provincia de Rio Negro	163

## 1) INTRODUCCIÓN

El presente estudio se encuentra enmarcado en el proyecto “Asesoramiento para la elaboración de un Plan Maestro para el sector hídrico de la provincia de Río Negro”, llevado adelante por la compañía MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER Co., el cual tiene como principal alcance la definición de los lineamientos técnicos, parámetros y principios de uso sostenible de los recursos hídricos de la provincia de Río Negro.

Este estudio tiene como **objetivo final** realizar una evaluación económica, formular un balance prospectivo y recomendaciones para alcanzar un desarrollo económico equilibrado trabajando sobre el valor económico del agua, que permita alcanzar un financiamiento genuino para la gestión integrada de los recursos hídricos en la provincia de Río Negro.

En primera instancia, se analizará el Valor Económico del Agua (VEA) en Argentina, describiendo la situación actual en cada provincia del país. El análisis se llevará a cabo desde una perspectiva normativa y regulatoria, con el objetivo de reflejar la reglamentación vigente en cada provincia argentina y así lograr una visión integral y federal sobre la situación actual del VEA.

### 1.1 Plan de trabajo

A continuación, se detalla el plan de trabajo llevado a cabo para la realización del presente estudio:

- Participación en la evaluación a nivel nacional sobre cuál es el grado de avance que tienen sobre el Valor Económico del Agua los Organismos Hídricos de Argentina.
- Recopilación de la documentación (técnica-administrativa) en todas aquellas Jurisdicciones que estén implementando el cobro de los usos de agua públicos (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc.).
- Evaluación de los antecedentes obrantes en el Departamento Provincial de Aguas de Río Negro, DPA, desde el año 1998 a la fecha, analizando la evolución de los distintos usos de agua pública que hoy tributan regalías en la provincia.
- Colaboración en el desarrollo de distintas estadísticas de recaudación total y discriminada (en %), para el cual se trabajó con la Dirección Comercial del DPA.
- Realización de búsquedas por internet, bibliográficas, mediante entrevistas (presenciales/virtuales), etc., a efectos de poder encontrar variables vinculadas a los distintos usos de agua o a los procesos asociados a su uso en las provincias argentinas.

- Proponer las variables y/o indicadores que puedan ser más representativas y efectivas para evaluar la evolución que deberían tener los costos de regalía.
- Realización de una comparación con los mecanismos vigentes.
- Proponer mecanismos para la actualización del VEA por el uso del agua pública para los distintos usos del agua en la provincia de Río Negro.
- Suministrar la información elaborada sobre base de los datos a nivel local, regional y nacional, para los cuáles Mekorot pueda formular criterios, procedimientos de actualización periódica e implementar aspectos de facturación -recaudación, etc., para optimizar el relevamiento y la gestión de este tema.

## **2) VALOR ECONÓMICO DEL AGUA -VEA-**

¿Qué es el VEA?

Las primeras menciones del VEA se realizaron en la Conferencia Internacional de Dublín sobre Agua y Medio Ambiente (CIAMA), celebrada en enero de 1992 en Dublín, Irlanda. Sus conclusiones fueron bautizadas como la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, en las que se destacan:

Principio Nº 1: El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

Principio Nº 2: El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

Principio Nº 3: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.

**Principio Nº 4:** El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

En Argentina, se toma como punto de partida lo establecido en los *Principios Rectores de Política Hídrica de la Argentina 2023*<sup>1</sup>:

“Principio N° 36. El valor económico del agua. Al convertirse el agua en un bien escaso como resultado de la competencia por su aprovechamiento, una vez cubierta su función social y ambiental, adquiere valor en términos económicos, condición ésta que introduce racionalidad y eficiencia en la distribución del recurso. La consideración del valor económico del agua durante la etapa de planificación permite identificar los posibles usos del recurso con capacidad de aportar desarrollo sustentable a una región.

Principio N° 37. Pago por el uso de agua. Las estructuras tarifarias asociadas al cobro por el uso del agua deben incentivar el uso racional del recurso y penalizar ineficiencias. Por todo uso de agua corresponde abonar un cargo para cubrir los gastos generales en que incurre la administración hídrica a los efectos de llevar adelante su misión. Adicionalmente, y según corresponda, se abonarán cargos para cubrir los gastos operativos inherentes al manejo propiamente dicho del recurso. Para aquellos usos con probada rentabilidad, corresponde abonar un cargo por el derecho al uso diferenciado de un bien público.”

¿Qué es la regalía?

La regalía se puede definir como la prestación económica que el Estado puede establecer a cargo del permisionario o del concesionario de uso de un bien de dominio público. Es decir, implica un reconocimiento por parte del particular de que el bien que está usando no es de su dominio, sino que es del Estado (Currie y Rujana, 2001). Se caracteriza por el hecho de que el Estado no presta ningún servicio, sino que simplemente se limita a permitir el uso especial de un bien de dominio público, por ejemplo, la concesión para extraer agua de un río con fines industriales.

En Río Negro, esta definición se aplica a la regalía siendo el canon lo que un usuario paga cuando utiliza agua pública que le llega por una red, un sistema de canales etc.; es decir, que el canon define la retribución de un servicio. En Argentina hay varias jurisdicciones provinciales que utilizan el concepto de Canon y Regalía exactamente al revés de como se lo utiliza en Río Negro, atento a ello es conveniente aclarar que cuando se hable del Valor Económico del Agua en la Provincia de Río Negro se hace referencia a “Regalía” cuando se trate de Derechos de Uso de

---

<sup>1</sup> Consejo Hídrico Federal (COHIFE). 2023. Libro de los Principios Rectores de Política Hídrica. Disponible en: <https://www.cohife.org.ar/libro-de-los-principios-rectores-de-politica-hidrica/> . Consultado en octubre de 2024.

Agua Pública y, a “Canon” cuando se refiere a prestación de Servicio relacionadas con el Uso de Agua Pública.

## 2.1. Situación actual en las provincias –VEA-

En la

Tabla 1 se detallan las regiones del país según el COHIFE. Luego, se describe la situación actual en cada provincia del país; asimismo, se adjunta en el Anexo I un cuadro comparativo. Este análisis se llevó a cabo desde una perspectiva normativa y regulatoria, con el objetivo de reflejar la reglamentación vigente en cada provincia argentina y así lograr una visión integral y federal sobre la situación actual del VEA.

**Tabla 1: Regiones del Consejo Hídrico Federal. Fuente: COHIFE, s.f. Fuente: propia**

Grupo	Región	Provincias
Grupo 1	COHINOA	Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
Grupo 2	COHINEA	Chaco, Formosa y Misiones.
Grupo 3	COHICU	La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.
Grupo 4	COHILI	Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes.
Grupo 5	COHICEN	Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Grupo 6	COHIPA	Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

A continuación, se realiza el análisis del VEA en la Argentina subdividiendo las provincias en regiones. No obstante, se informa que el desarrollo de dicha sección se encuentra sujeta a modificaciones/actualizaciones en base a las legislaciones de cada provincia. Para respaldar la información, se adjunta al presente informe el Anexo I, donde se encuentran las legislaciones de cada provincia y un cuadro comparativo.

Es importante mencionar que de las 24 jurisdicciones que integran el COHIFE, aportaron información vinculado al valor económico del agua 20 jurisdicciones. Sin embargo, hay 3 provincias (Santa Fe, Entre Ríos y Chaco) que cuentan con legislación al respecto, pero no han avanzado en la implementación y gestión de la misma.

### 2.1.1. COHINOA: Catamarca – Jujuy – Salta – Santiago del Estero – Tucumán.

#### I. CATAMARCA

##### Legislación Relevante

- **Ley de Aguas N° 2577/73**, modificada por **Ley 3803**.
- **Decreto 1148/2010**: Modelo de cobro del canon por uso de agua pública (UAP).
- **Resolución 912/21**: Establece la actualización anual del canon.
- **Resolución 2024-104-E-CAT-MAEMA**: Modifica el Anexo Único del Decreto 1148/10.
- **Resolución 227/24 (mayo 2024)**: Ajusta el canon para el uso minero.
- **Resolución N° 65/05**: Reglamento de control de vertidos líquidos residuales.

##### Usos del Agua – Superficial - Subterránea

- Abastecimiento de poblaciones / Doméstico y municipal.
- Uso pecuario.
- Irrigación.
- Industrial.
- Minero o petrolero (uso del agua pública que se destina para cualquier uso minero o petrolero en todas sus etapas).
- Energía hidráulica.
- Servicios recreativos, deportivos y turísticos.

##### Instrumento de Cobro

- **Canon por Uso del Agua Pública (UAP)**

##### Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon

##### Agua Superficial

El valor del canon varía según el tipo de sistema de captación:

1. Sistemas regulados por embalses
2. Sistemas no regulados con toma fija
3. Sistemas no regulados con toma precaria

**Tabla 2 Valores base del canon (por m<sup>3</sup> o por hectárea/año) – valores actualizados al 2024.**

Fuente: propia

Catamarca			
Uso	Regulados (Embalse)	No regulados (Toma fija)	No regulados (Toma precaria)
<b>Abastecimiento poblacional</b>	\$0,52/m <sup>3</sup>	\$0,45/m <sup>3</sup>	\$0,35/m <sup>3</sup>
<b>Pecuario</b>	\$5.298,40/ha/año	\$3.532,27/ha/año	\$1.766,13/ha/año
<b>Irrigación</b>	\$5.298,40/ha/año	\$3.532,27/ha/año	\$1.766,13/ha/año
<b>Industrial</b>	\$0,52/m <sup>3</sup>	\$0,45/m <sup>3</sup>	\$0,35/m <sup>3</sup>
<b>Minero</b>	\$3,69/m <sup>3</sup>	\$3,69/m <sup>3</sup>	\$3,69/m <sup>3</sup>

No se incluye en el Valor Base del Canon para agua pública superficial, costos por mantenimiento y conservación de los sistemas de riego, tareas inherentes a los consorcios de riego, financiados vía prorata.

- **Zonas de Tutela:** Se multiplica por 2 el canon en áreas protegidas (Res. 2024-00430385-CAT-MAEMA). Aplica tanto para agua superficial como subterránea.
- **Frecuencia de Pago:** Semestral (excepto Minería, que es bimestral).

El Valor Base del Canon para aguas públicas superficiales de sistemas regulados y no regulados, será ajustado para los diferentes Usos Especiales utilizados para el cobro del canon, por coeficientes multiplicativos según el siguiente detalle:

**Tabla 3 Valor base del canon. Fuente: propia**

Uso	Coficiente K
Abastecimiento de Poblaciones:	3
Pecuario:	1
Irrigación:	1
Industrial:	16
Minero:	36

### Agua Subterránea

- Canon base: **\$3,69/m<sup>3</sup>**
- Fórmula de cálculo del canon:  $C = VOL \times P \times k$

Donde:

- **C** = Canon total.
- **VOL** = Volumen extraído (o volumen presunto si no hay medición).
- **P** = Valor del canon por m<sup>3</sup> extraído (\$3,69/m<sup>3</sup>).
- **k** = Factor de ajuste según uso y disponibilidad de medición (K= A\*b\*c):

A (según uso): Doméstico y municipal = 1 / Irrigación y pecuario = 1/ Servicios/turismo = 4/ Industrial = 16/ Minero = 36.

b (medición de volúmenes): Con sistema de medición = 0,8 / Sin sistema de medición = 1,2

c (declaración jurada de extracción): Presentada en tiempo y forma = 0,7/ No presentada = 1.

#### Uso Presunto de Agua Subterránea

En ausencia de medición, se establecen valores estimados por tipo de uso:

**Tabla 4 Volumen presunto Catamarca. Fuente: propia**

Catamarca	
Uso	Volumen Presunto (m <sup>3</sup> /año)
Doméstico y municipal	648.000 m <sup>3</sup> /pozo
Irrigación y pecuario	10.000 m <sup>3</sup> /ha
Servicios/recreativo/turístico	432.000 m <sup>3</sup> /pozo
Industrial	864.000 m <sup>3</sup> /pozo
Minero	3.024.000 m <sup>3</sup> /pozo

### **Canon por Vertidos.**

- Regulación establecida en **Resolución N° 65/05**.
- Se cobra un canon adicional por el impacto de los vertidos en cuerpos receptores.

## II. JUJUY

### **Legislación Relevante**

- LEY N° 161 /50, Código de Aguas - Modificatoria LEY N°4396/88.
- Res. 1564, diciembre 2024 (canon de agua, uso minero).
- Res. 1566, diciembre 2024 (canon UAP distintos usos). DPRH.
- Res. 1565, diciembre 2024 (áridos).

### **Usos del Agua. Usos especiales:**

- Doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones, siendo este prioritario;
- industrial;
- agrícola o de irrigación;
- pecuario;
- energético;
- recreativo;
- minero;
- medicinal;
- piscícola.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP)

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

**Ley 161/50:** La Autoridad de Aplicación fijará anualmente el canon que corresponda para la conservación y funcionamiento de las obras ejecutadas, canon que será distribuido en la misma proporción que la establecida para los gastos.

**Res. 1564/24:** Uso Minero. Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino minero, para el período 2025, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose de forma progresiva, un 5% del valor actualizado.

Actualización de canon Minero: se usan datos de la Dirección Prov. De Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la provincia y las empresas prestadoras de combustibles.

**Res. 1566/24:** UAP distintos usos. Usa el mismo coeficiente de variación anual que el uso minero.

**Res. 1565/24:** Uso Áridos. Se les cobra un canon por UAP (por cada m<sup>3</sup> de árido declarado o explotado) y una tasa de inscripción que es anual, independientemente de cuándo se den de alta.

### **Cálculo del canon**

**Uso Minero:** Agua Superficial (C.A: coeficiente de variación anual: 1,7180)

Disponibilidad Hídrica (DH): 1 / FORMULA:  $VF = C.A. \times 5\% / VI$ : \$ 72,57 x 5% / VALOR FINAL: \$ 76.20.

DH: 2 / FORMULA:  $VF = C.A. \times 10\% / VI$ : \$ 72,57 x 10% / VF: \$ 79.83

DH: 3 / FORMULA:  $VF = C.A. \times 15\% / VI$ : \$ 72,57 x 15% / VF: \$ 83.46

**Res. 1566/24: UAP distintos usos** (C.A: coeficiente de variación anual: 1,7180), GRANDES Contribuyentes.

- Riego Permanente: Unidad de medida (Has) / Valor vigente año 2025: \$20.673,78 / Valor mensual (12 cuotas): \$1.722,82.
- Riego Eventual: Unidad de medida (Has) / Valor vigente año 2025: \$ 14,482.10 / Valor mensual (12 cuotas): \$ 1,206.84.
- Bebida: Unidad de medida (Lt/Seg) / Valor vigente año 2025: \$ 545.78 / Valor mensual (12 cuotas): \$ 45.48.
- Industrial: Unidad de medida (Mm<sup>3</sup>/año) / Valor vigente año 2025: \$ 4,554.47 / Valor mensual (12 cuotas): \$ 379.54.
- Energía: Unidad de medida (HP) / Valor vigente año 2025: \$ 1,595.06 / Valor mensual (12 cuotas): \$ 132.92.

Los UAP de dominio público se modifican cuando son grandes contribuyentes, pequeños contribuyentes o "El Carmen especial regulado".

**Res. 1565/24: Uso Áridos.**

- Ripio común: \$400 el m<sup>3</sup> \*b. Piedra bola: \$400 el m<sup>3</sup> \*c. Material fino de descarte: \$400 el m<sup>3</sup> \*d. Material aluvional de cauce: \$400 el m<sup>3</sup>.

III. SALTA

**Legislación Relevante**

- **Ley 7017 - Código de Aguas** - Decreto Reglamentario 1352/06 (crea el Fondo de Infraestructura Hídrica).
- Resolución S.R.H. N° 168/2020 -
- Resolución S.R.H. N° 24/2024. Cuadro tarifario. Canon para uso Industrial y Minero.
- Resolución S.R.H. N° 25/2024. Canon para Riego (consorcios).

**Usos del Agua.**

- Uso Industrial y Minero.
- usos industriales
- agua mineral natural-mineralizada-gasificada
- gaseosas y cervezas.
- tabacaleras
- curtiembres
- cerámicas
- petroquímica
- establecimientos avícolas y animales de granja
- elaboración de productos alimenticios
- planta de faena de animales de granja y vacunos
- criadores de animales frigoríficos
- refinерías
- centrales térmicas
- uso minero (actividades relacionadas a la minería)

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP) o **Regalía** en algunas legislaciones.

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### Definiciones de interés para el presente estudio:

Según Ley 7017 - Código de Aguas - Decreto Reglamentario 1352/06. Art. 53.- Canon – Regalías: "Toda concesión de aguas o permiso, cualquiera fuera el uso a que se destine, deberá pagar el canon, regalía o demás contribuciones establecidas en este Código y en su reglamentación. Reconociéndose al agua como un bien económico, deberá concientizarse al usuario de su real valor. "

Art. 54.- Canon: "Derecho al Uso. Todo usuario del agua del dominio público, cualquiera sea la categoría, con o sin servicio, deberá abonar anualmente un "canon" por derecho al uso sin que ello signifique garantía del uso mismo, y también regalías, prorrata y demás contribuciones, según corresponda. El canon es la contribución económica que se fija en función del derecho de uso que se confiere, debiendo pagarse en forma independiente del rendimiento de la explotación o aprovechamiento que se haga al dominio sobre el cual se confiere el derecho, siendo su causa el Título que habilita a su beneficiario para el aprovechamiento. Determinación del canon: Para la determinación del valor del canon se deberá tener en cuenta la condición hídrica de la fuente, su ubicación regional o zonal, si se efectúa uso con consumo, si se produce alteración física. Teniendo en cuenta para cada uso las siguientes variables:

a) Agua con destino al consumo de poblaciones urbanas: por cada metro cúbico por segundo o el que se haya fijado por leyes especiales o en los pliegos de concesión respectivos, estando ésta sujeta al servicio por privados. / b) Agua para uso agrícola, cuando no sea susceptible de medición: por hectárea y por año; caso contrario por metro cúbico por segundo, siguiendo el parámetro de 0.525 litros por segundo por hectárea por año (lts/seg por Ha. por año). / c) Agua para uso pecuario: por metro cúbico por segundo en función del consumo diario del género y de la especie que se explote. / d) Agua para uso industrial o minero: en metros cúbicos por segundo, o lo que se disponga en el Título de Concesión. / e) Agua para la producción energética: por cada Kw de capacidad instalada.

**La regalía es un tributo** en función del aprovechamiento económico que se haga del recurso y derecho y se determina en proporción a dicho aprovechamiento productivo.

Cálculo del Canon. Res. 24/24: INDUSTRIAS.

Canon para Uso Industrial y Minero:

**Tabla 5 Canon actualizado Provincia de Salta. Fuente: Propia**

Provincia de Salta Uso	Canon Precio Actual (\$/m <sup>3</sup> )	Canon Actualizado (\$/m <sup>3</sup> , 32%)
Aguas mineral natural, mineralizada, gasificada	29,54	62,74
Gaseosas y cervezas	25,99	55,20
Tabacaleras	26,90	57,14
Curtiembres	36,80	78,16
Cerámicas	36,80	78,16
Petroquímica	36,80	78,16
Establecimientos avícolas y animales de granja	29,54	62,74
Elaboración de productos alimenticios	29,54	62,74
Planta de faena de animales de granja y vacunos	29,54	62,74
Criaderos de animales frigoríficos	29,54	62,74
Refinerías	1,36	2,89
Centrales térmicas	1,36	2,89
Actividades relacionadas a la minería	21,94	46,60

Canon para Uso Agrícola (Riego) - Res. S.R.H. N° 25/2024: Existen 7 categorías pero se menciona la primer categoría a modo ejemplo (ver legislación, Anexo I).

**Tabla 6 Tarifas de provincia de Salta. Fuente: Propia**

Provincia de Salta Categoría	Puntaje	Tarifa Permanente (\$)	Tarifa Eventual (\$)
Primera (71-100)	71-100	5.348,88	2.674,45
El Tunal (aguas abajo del dique Tunal)	72	5.348,88	2.674,45
Río Colorado - Colonia Santa Rosa (Toma B)	74	5.348,88	2.674,45

<b>Las Pavas - General Güemes</b>	71	5.348,88	2.674,45
<b>Río Pescado – Orán</b>	80	5.348,88	2.674,45
<b>Río Mojotoro</b>	71	5.348,88	2.674,45
<b>El Galpón (Río Juramento)</b>	82	5.348,88	2.674,45
<b>Chicana - Pulares (Río Chicana y Pulares)</b>	77	5.348,88	2.674,45
<b>Río Toro - Rosario de Lerma (Margen Izquierda Río Toro)</b>	75	5.348,88	2.674,45

#### IV. TUCUMAN

##### **Legislación Relevante**

- Ley n° 7139/2001: refiere al régimen de aguas del dominio público de la provincia; crea la Dirección de Recursos Hídricos.
- Ley N° 7140. Sanción el 11/06/2001. Promulgación el 13/06/2001. B.O.: 28/6/2001. Aguas. Normas regulatorias de su uso en la Provincia. Modificación de la ley 7139.
- Ley Impositiva, ley N° 8467 (tasas UAP).
- Decreto N° 1721/3 (MEyP). Junio 2024 (actualización de tasas).

##### **Usos del Agua – Superficial - Subterránea**

- Usos comunes
  - Bebida e higiene humana, uso doméstico y riego de plantas. / Abrevar o bañar ganado en tránsito. / Uso recreativo, navegación y pesca deportiva en los lugares habilitados por la Autoridad de Aplicación.
- Usos especiales (por orden de prioridad)
  - Industrial; Agrícola; Pecuario; Energético; Minero; Medicinal; Piscícola; Recreativo.

##### **Instrumento de Cobro**

- **Tributo al uso del agua:** compuesto por dos partes, una fija denominada **canon** y otra variable denominada **tasa**.

##### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

- **Ley 7139/2001**

Los beneficiarios de concesiones y permisos están obligados al pago de un tributo al uso del agua, compuesto por dos (2) partes, una fija, canon, y otra variable, tasa. La fija establecida por tener el uso diferencial de un bien de dominio público, y la porción variable se establece atendiendo a la garantía y calidad del servicio, carácter del empadronamiento y eficiencia en el aprovechamiento del recurso. Dentro de los usos se mencionan los permisos precarios y concesiones eventuales.

- **Ley Impositiva N° 8467, Capítulo VI:** Tasa al uso especial del agua (montos actualizados en junio 2024 por Decreto N° 1721/3 (MEyP)

- Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:

a) Permanentes (por unidad): \$5.053,82

b) Eventuales (por unidad): \$ 3.917,59

- Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:

a) Permanentes (por unidad): \$ 4.409,36.

b) Eventuales (por unidad): \$ 3.205,31.

- Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:

a) Permanentes (por unidad): \$3.561,40.

b) Eventuales (por unidad): \$ 2.883,05.

- Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.

- Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

- **Art. n°2: Importes por el usufructo de agua de pozo**

1° Categoría: \$ 9.843,10/ 2°Categoría: \$ 8.115,20/ 3° Categoría: \$ 6.283/ 4°Categoría: \$ 4.031,53 / 5° Categoría: \$ 2.513,17.

### **Canon por Vertidos**

- **Ley N° 7139 - 7140**

Según el Art. 33 la Autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

4) De los vertidos en contaminación.

(Ver TÍTULO VI: De los Canales de Riego y Desagües para Uso Agrícola, Ganadero e Industrial/  
TÍTULO VII: De la Preservación de las Aguas)

### **2.1.2. COHINEA: Chaco – Formosa – Misiones**

#### **I. CHACO**

### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas, Ley Nro. 555-R.** Promulgada en año 1985.
- Código Tributario - Ley Tarifaria Provincial.

### **Usos del Agua – Superficial - Subterránea**

- **Usos comunes**
  - La bebida e higiene humanas, y el uso del agua para fines domésticos;
  - El abrevado de animales domésticos; no destinados a la venta;
  - El abrevado y el baño de ganado en tránsito, a cuyo fin sólo queda comprendido el traslado de animales de un asentamiento permanente a otro;
  - El riego de jardín o huerta cuya producción no sea destinada a la venta;
  - La refrigeración de los motores de vehículos de transporte terrestre de carga o de pasajeros, excluyendo el ferrocarril;
  - La extinción de incendios;
  - Las emergencias sociales, tales como epidemias, catástrofes y otros
- **Usos Especiales** (en orden de prioridad)
  - Abastecimiento de poblaciones, uso doméstico y municipal;
  - Uso agrícola y silvícola;
  - Uso pecuario y de granja;

- Uso terapéutico, medicinal o termal;
- Uso industrial;
- Uso piscícola;
- Uso energético;
- Uso minero;
- Uso deportivo y recreativo.

#### **Instrumento de Cobro**

- **Canon por Uso del Agua Pública (UAP)**

#### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### **Código de Aguas**

- Artículo 280: Los concesionarios de derechos de uso de agua pública, cualquiera sea la utilización a la que se la destine, pagarán un canon anual de acuerdo a las disposiciones de este Código y según determinen el Código Tributario y la Ley Tarifaria Provincial.

- Artículo 281: El canon correspondiente a la concesión de derecho de agua para uso agrícola se fijará en proporción a la magnitud de la respectiva concesión y será uniforme dentro de cada sistema hídrico. En las concesiones correspondientes a otros usos se tendrá en cuenta, además, las circunstancias propias de cada tipo de utilización y aquellas derivadas de cada actividad según la categoría del usuario. La Autoridad de Aplicación fijará los criterios a seguir.

**En la actualidad no se aplica dicho concepto en la provincia, no se cobra UAP.**

## II. FORMOSA

#### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas de Formosa, Ley N° 1246** (4 de septiembre de 1997 Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1997 Vigente, de alcance general).
- No se registra normativa respecto al VEA.

#### **Usos del Agua – en orden de prioridades.**

- Usos domésticos, municipales y abastecimiento de poblaciones: riego de calles, carreteras, paseos y arbolados públicos, del servicio Público de Obras Sanitarias y reparticiones públicas nacionales y provinciales, establecimiento de enseñanza rural

y agrícola, así como todo otro establecimiento de propiedad de personas jurídicas públicas.

- Irrigación.
- Pecuario.
- Energético.
- Industrial.
- Terapéutico.
- Minero.
- Navegación y Flotación.
- Piscícola.
- Recreación.

#### **Instrumento de Cobro**

- **Canon por Uso del Agua Pública (UAP)**

#### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

La ley 1246 no hace mención al VEA pero sí al pago de un canon por derecho de uso de agua:

"Fijación de canon: correspondiente a la concesión de derecho de agua para uso agrícola se fijará en proporción a la magnitud de la respectiva concesión y será uniforme dentro de cada cuenta. En la concesión correspondiente a otros usos se tendrán en cuenta además las circunstancias propias de cada tipo de utilización y especialmente la capacidad tributaria presuntiva media en cada categoría de usuarios. La reglamentación fijará los criterios a seguir".

Sin embargo, no se encontró su mención en la ley impositiva, no se aplica en la actualidad el concepto de canon.

### **2.1.3. COHICU: LA RIOJA – MENDOZA – SAN JUAN – SAN LUIS**

#### **I. LA RIOJA**

#### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas, Ley N° 4295.** Año 1984.
- Ley N° 10469 (Ley Impositiva 2022).

#### **Usos del Agua**

- Uso doméstico y municipal y abastecimiento de población/ Uso agrícola / Uso pecuario / Uso industrial / Uso medicinal / Uso minero / Uso energético / Uso piscícola / Uso recreativo.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon anual** por Uso del Agua Pública (UAP) y tarifas mínimas.

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

• Ley N° 4295: En el Costo del agua considera costos de construcción, administración, conservación, mantenimiento y distribución.

• Ley Impositiva N°10469: Establece cánones anuales y tarifas volumétricas del agua superficial o subterránea: según uso y volumen de agua.

No se observa una fórmula específica relacionada con el UAP, sino tarifas y cánones que varían según el tipo de uso. A continuación, se muestran algunos de ellos (ver Anexo I):

Ejemplos de aplicación según la Ley Impositiva N° 10.469

- Grandes consumidores industriales y dependencias públicas (consumo superior a 100 m<sup>3</sup>/mes): Canon anual \$400.
- Uso agrícola

Se aplicará una bonificación del 50% sobre el valor del canon correspondiente a aquellos productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua.

- Agua superficial:
  - Zona 1: \$44 por hectárea/año
  - Zona 2: \$22 por hectárea/año
  - Zona 3: \$11 por hectárea/año
- Agua subterránea:
  - Zonas 1, 2 y 3: \$80 por hectárea/año (se toma la fracción de hectárea como hectárea entera).
- Uso pecuario
  - Canon anual: \$250
- Uso industrial

- Canon anual: \$4.030
- Uso minero
  - Explotaciones de primera categoría: \$3.720/año
  - Explotaciones de segunda categoría: \$1.600/año
  - Explotaciones de tercera categoría: \$600/año
- Uso acuícola
  - Canon anual: \$1.770

#### **Canon por Vertidos.**

- Ley Impositiva N°10469: Canon anual de vertidos: \$5.000 por año, aplicable a responsables de vertidos de efluentes.

## II. MENDOZA

#### **Legislación Relevante**

- **Ley General de Aguas de 1884 – Presupuesto año 2025.**
- Ley 322 (1905) Administración General de Aguas Superficiales.
- Leyes 4.035 y 4.036 (1974) referidas al régimen de aguas subterráneas.
- Ley 4.290 (1978), sobre canon por uso de agua.
- Decreto 1.839/74, reglamentario de la Ley 4.035.
- Res. 664/23 - Res. 900/22 H.T.A - Res. 555/24.

#### **Usos del Agua - Res 664 / 2023.**

- Generación hidroeléctrica (Ley n°6088)
- Agrícola
- Abastecimiento población
- Industrial
- Público
- Recreativo: Recreativo/Urbano hasta 500m<sup>2</sup> - Recreativo/Urbano hasta 750m<sup>2</sup>.
- Mineral
- Petrolero y/o Minero
- Piscícola
- Ganadero

- Agua Mineral
- Consorcio/Urbanización.

El enfoque principal está en el uso de **riego agrícola**. Aunque no existen en el texto original de 1884 categorías detalladas para usos domésticos, industriales o recreativos, estos tipos de uso han sido incorporados a través de interpretaciones modernas y normativas complementarias aplicadas posteriormente en la provincia.

#### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública; Cuota de sostenimiento; Tarifa.

#### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

##### **Definiciones**

- Canon o cuota de sostenimiento: renta dominial impuesta como carga inherente a la concesión de uso de las aguas públicas (Ley 4.290). Consiste en una cuota variable fijada anualmente por el Departamento General de Irrigación (DGI) a los efectos de afrontar los costos vinculados con la captación, administración y conducción del recurso manteniendo la zonificación por cuenca:

- La estructura tributaria del DGI considera la fuente (agua subterránea, agua superficial) y en el caso del uso de la fuente superficial existe una subcategorización por cuenca hidrográfica.

- Todo el esquema tributario de los distintos usos del agua está basado en el canon determinado para uso agrícola de fuente superficial.

- El tributo anual del uso agrícola se compone de una "Cuota sostenimiento y otros ítems DGI" + "Prorrata Inspecciones de Cauce". La concepción tributaria de estos conceptos responde a las principales actividades de captación, administración y distribución a través de las cuales el DGI centra la gestión sobre la red primaria de riego y las inspecciones de cauce sobre la red secundaria de riego. Se incluye el sostenimiento de la red **MIDO**: \$1.769,16 por Ha para Uso Agrícola, año 2025.

#### **Resolución N° 555/24 y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2025.**

- Artículo 5 – Tarifa.

Se establece que el valor base para el cálculo del canon es la tarifa correspondiente al **uso agrícola**, la cual varía según la cuenca hidrográfica. Este valor se multiplica por un coeficiente o relación, de acuerdo con el tipo de uso y la fuente del recurso (agua superficial o subterránea), conforme a la siguiente tabla de equivalencias: por ejemplo, para el año 2023, en la Cuenca del río Mendoza, el valor base por hectárea es \$12.034,02 (canon anual).

Relación de precios según presupuesto 2025:

**Tabla 7 Relación de precios provincia de Mendoza. Fuente: propia**

Provincia de Mendoza. Uso del agua	Fuente	Relación
<b>Agrícola</b>	Superficial y subterránea	1
<b>Abastecimiento poblacional – Áreas servidas</b>	Superficial y subterránea	5.781
<b>Abastecimiento poblacional – No potable (área no servida)</b>	Superficial y subterránea	2
<b>Industrial</b>	Superficial y subterránea	3
<b>Público</b>	Superficial y subterránea	1.5
<b>Recreativo</b>	Superficial y subterránea	4
<b>Pozos para remediación de acuíferos</b>	subterránea	3
<b>Recreativo – Urbano hasta 500 m<sup>2</sup></b>	superficial	2
<b>Recreativo – Urbano hasta 750 m<sup>2</sup></b>	superficial	3
<b>Refuerzo de verano</b>	superficial	1
<b>Fuerza motriz</b>	superficial	1.5
<b>Ganadero</b>	superficial	1
<b>Piscícola</b>	superficial	1
<b>Consorcio/Urbanización</b>	superficial	3

- Uso Acueducto – Ganadero: Se establece una cuota de sostenimiento de \$16 por hectárea, según lo dispuesto en la Resolución N° 182/19 H.T.A.

**Tarifas por Uso del Agua – Año 2025.** Según Resolución 555/24 y legislación vigente de la provincia de Mendoza.

1. **Uso de Agua Mineral (envasado):** Se establece una obligación tributaria de \$4.036 por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de agua mineral que se envase.

## 2. Usos Petrolero y Minero

### Uso petrolero

- Agua cruda utilizada: \$2.374 cada 1.000 litros.
- Agua para procesos de fractura hidráulica: \$3.165 cada 1.000 litros. (Actualmente, solo YPF cuenta con un proyecto de esta naturaleza en Mendoza)

### Uso minero

- Se fija un canon en concepto de permiso precario/concesión de \$4.036 por cada m<sup>3</sup> de agua superficial o subterránea utilizada con fines de exploración y/o explotación minera.

## 3. Uso de Agua Subterránea (Aprovechamientos actuales y futuros)

Se aplican contribuciones anuales para aprovechamientos subterráneos destinados a riego u otros usos especiales. El monto del canon se determina según:

- El diámetro de entubamiento de la perforación (registrado en el Registro General de Perforaciones).
- Las características del oasis hidrogeográfico correspondiente.
- I tipo de uso declarado, aplicando los coeficientes diferenciados del Artículo 5°.

En caso de que una perforación registre dos o más usos, deberá tributarse la sumatoria de los cánones correspondientes, conforme a los coeficientes de cada uso. Por ejemplo, el Canon en la cuenca del río Mendoza:

**Tabla 8 Canon anual. Elaboración propia**

Diámetro del entubamiento	Canon anual
Menor a 4"	\$101.776
Entre 4" y 6"	\$218.537
Entre 6" y 8"	\$398.361
Entre 8" y 10"	\$609.405
Mayor a 10"	\$796.098

## Consideraciones finales

- El enfoque principal está en el uso de riego agrícola, ya que la gestión hídrica en esa provincia históricamente se ha centrado en el desarrollo agrícola.

- Canon o cuota: Su determinación se basa en estimaciones macroeconómicas, sin considerar en el proceso el análisis puntual de los costos que demanda la ejecución de las diferentes actividades.

- Ninguno de los componentes que integran el tributo del Uso Agrícola se calcula considerando los costos operativos y de mantenimiento del sistema.

**Canon por Vertidos. Presupuesto 2025 (Res. n° 555).**

**Artículo 13 - CANON DE RUE Y DEMÁS INGRESOS RELACIONADOS CON LA GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO.**

Se establece un régimen tributario, tarifario y sancionatorio vinculado al control de la calidad del agua, contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación fijando:

I. Inscripción en Registro Único de Establecimiento (**R.U.E.**)

De acuerdo con la Resolución 778/98 y modificatorias de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario: "Artículo 46: Dispóngase de un monto fijo de inscripción en el R.U.E. de \$ 211.163,00 (TARIFA 340), para cada establecimiento.

Para el caso de que la inscripción del Establecimiento, Industrias, Empresa etc. fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará a \$ 419.772,00. (TARIFA 341).

II. Canon de RUE.

En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia (TARIFA 301) aplicable a todo establecimiento inscrito en el R.U.E. o que sea inscrito voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos industriales que se encuentren autorizados a verter directamente al cauce público pagarán un canon anual según el siguiente detalle:

Provincia de Mendoza		
CATEGORÍAS	METROS CÚBICOS	CANON
1	HASTA 1000	\$ 643.684,67
2	DE 1001 A 10000	\$ 1.287.369,35

3	DE 10001 A 50000	\$ 3.796.310,70
4	DE 50001 A 100000	\$ 11.882.878,86
5	DE 10001 A 200000	\$ 14.193.356,53
6	DE 20001 A 50000	\$ 22.115.275,77
7	DE 50001 A 100000	\$ 30.282.079,80
8	MAS DE 100000	\$ 37.876.573,72

b) Establecimientos que se encuentren autorizados a realizar reúso de efluentes, pagarán un canon anual según el siguiente detalle:

<b>Provincia de Mendoza</b>		
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>METROS CÚBICOS</b>	<b>CANON</b>
10	HASTA 1000	\$ 330.162,07
11	DE 1001 A 10000	\$ 660.214,67
12	DE 10001 A 50000	\$ 1.898.212,97
13	DE 50001 A 100000	\$ 5.941.494,16
14	DE 10001 A 200000	\$ 7.096.733,00
15	DE 20001 A 50000	\$ 1.057.692,62
16	DE 50001 A 100000	\$ 15.183.623,80
17	MAS DE 100000	\$ 18.979.502,39

Asimismo, se establece que aquellos establecimientos declarados como agentes contaminantes en el marco de la Resolución 52/20 HTA tributarán los valores indicados en los cuadros anteriores con una ponderación de tres (3) veces.

### III. SAN JUAN

#### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas Ley N° 190-L.**
- Ley 151-L (Código Tributario)

#### **Usos del Agua**

- Usos domésticos, municipales y abastecimiento de poblaciones; riegos de calles, carreteras, paseos y arbolados públicos; del servicio público de obras sanitarias y reparticiones autárquicas nacionales y provinciales; establecimientos de enseñanza rural y agrícola, así como todo otro establecimiento de propiedad de personas jurídicas públicas.
- Uso Medicinal/ Uso Recreativo/ Uso Industrial/ Uso Hidroenergético/ Uso Minero/ Uso agrícola/ Uso Pecuario/ Uso piscícola/ Uso Temporario.

### Instrumento de Cobro

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP) y Tasa de Servicio.

### Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon

El canon correspondiente a la concesión de derecho de agua para uso agrícola se fijará en proporción a la magnitud de la respectiva concesión y será uniforme dentro de cada cuenca. En otros usos se tendrán en cuenta, además, las circunstancias propias de cada tipo de utilización y especialmente la capacidad tributaria presuntiva media en cada categoría de usuarios. La reglamentación fijará los criterios a seguir.

**Cánones (enero 2022) y Tasas de Servicio (diciembre 2021)** - Valores expresados en pesos argentinos.

**Tabla 9 Cánones y tasas de servicios. Fuente: propia**

Provincia de San Juan del Agua	Uso	Canon	Tasa de Servicio
<b>Doméstico</b>		\$4.000 por litro/segundo	\$2.340
<b>Medicinal</b>		\$6.650 por litro/segundo	\$1.425
<b>Recreativo</b>		\$5.320 por litro/segundo	\$1.425
<b>Industrial</b>		\$6.650 por litro/segundo	\$2.340
<b>Hidroenergético</b>		2,5% del valor de la energía generada	No aplica
<b>Minero</b>		\$7.980 por litro/segundo	\$2.340
<b>Agrícola</b>		Varía según el Departamento	Varía según el Departamento

<b>Pecuario</b>	\$5.320 por litro/segundo	\$1.425
<b>Piscícola</b>	\$5.320 por litro/segundo	\$1.425
<b>Temporario</b>	No aplica	\$34 por m <sup>3</sup> de agua utilizada

No se observa fórmula de cálculo, son montos fijos determinados por año.

### **Canon por Vertidos**

La Ley 5.824 de Preservación de los recursos de agua, suelo y aire y control de la contaminación requiere de una autorización para la descarga de efluentes industriales, otorgado por el Departamento de Hidráulica. Asimismo, el Acta 2.489/05 del Departamento de Hidráulica (25/10/2005) aprueba las normas de procedimiento para el control de descargas de efluentes industriales a los cuerpos receptores, y establece el deber de contar con el Certificado de Autorización de Descarga (CAD). El mismo tiene carácter obligatorio, precario y renovable cada 2 años. El Decreto 2.107/06 instaura asimismo la necesidad de contar con el sistema de tratamiento de efluentes pertinente y el ajuste del efluente a las condiciones de calidad, caudal, frecuencia, periodicidad y ubicación del punto de vuelco fijadas por la autoridad de aplicación como condición para la obtención del CAD.

Sin embargo, la legislación analizada no menciona la existencia de un canon de vertido.

## IV. SAN LUIS

### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas, Ley Nº VI-0159-2004 (5546 \*R)** TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0671-2009.
- Ley impositiva anual para el ejercicio fiscal 2021.

### **Usos del Agua – Superficial - Subterránea**

- **Usos Comunes:** Uso doméstico; agua subterránea para uso propio; pesca y navegación; pesca deportiva.
- **Usos Especiales:** Abastecimiento de poblaciones; medicinal; agrícola; acuícola; ganadero; industrial; minero; recreativo; energético.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon por Uso del Agua Pública (UAP) y Tarifas.**

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### Ejemplos de Aplicación del Canon – Ley Impositiva 2021

La carga financiera que deben integrar los usuarios del recurso hídrico se determina en función de:

- El origen del agua (superficial o subterránea),
- La fuente de captación (perforación, acueducto, vertiente, canal),
- El consumo efectivo de agua,
- Y los costos de mantenimiento asociados.

La liquidación del canon puede realizarse por hectárea o por volumen ( $m^3$ ), y el período de vencimiento puede variar según el tipo de uso (mensual, bimestral o semestral, como en el caso del "canon por consumo de agua superficial de vertiente").

#### **Casos ejemplificativos**

1. Poblaciones / Uso medicinal

Canon: \$2,50 por  $m^3$ . Mantenimiento: 20% sobre el consumo o un mínimo de \$1.320 mensuales.

2. Uso acuícola y agrícola (superficial de vertiente)

Canon: \$1,50 por  $m^3$ . Opción por superficie: \$1.200 por hectárea/año.

Mantenimiento según escala de superficie:

- Menos de 25 ha: 20% sobre el consumo o mínimo de \$200 mensuales.
  - Entre 25 y 100 ha: 20% sobre el consumo o mínimo de \$500 mensuales.
  - Más de 100 ha: 20% sobre el consumo o mínimo de \$1.000 mensuales. Y así sucesivamente según la escala aprobada.
3. Uso ganadero (subterráneo o superficial)

Canon: \$7,50 por  $m^3$ . Mantenimiento para captaciones subterráneas de vertiente (0–100  $m^3$ ): 20% sobre el consumo + \$100 mensuales.

Se calcula en base al consumo promedio del año fiscal anterior o la dotación proyectada en caso de nuevas conexiones.

#### 4. Uso industrial, minero, recreativo y energético

Canon: \$10,50 por m<sup>3</sup>. En caso de captación por perforación: Mantenimiento del 20% sobre el consumo o un mínimo de \$1.320 mensuales.

##### **Consumo para abastecimiento poblacional**

Se liquida considerando 250 litros por habitante por día, multiplicado por la cantidad de habitantes (según Censo 2010). A este valor se le aplica el coeficiente de caudal del Capítulo 2 de las Normas ENOHTA.

##### **Mantenimiento**

El monto mínimo por padrón se calcula con base en el promedio de consumo (m<sup>3</sup>) registrado durante el ejercicio fiscal del año anterior. Uso agrícola con suministro por acueducto:

Se aplicará la tarifa correspondiente según la superficie aprobada (por resolución o instrumento legal vigente al momento de registrar la conexión).

##### **Canon por Vertidos**

Con relación al vertido de efluente, la autoridad de aplicación es el Programa Gestión Ambiental (PGA), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente de la provincia.

Los permisos deben precisar las condiciones en que deben realizarse los vertidos, y tienen una vigencia de 4 años, renovables. Sin embargo, la legislación analizada no menciona la existencia de un canon de vertido en la provincia.

#### **2.1.4. COHILI: SANTA FE – ENTRE RÍOS – CORRIENTES**

##### **I. SANTA FE**

##### **Legislación Relevante**

- **Ley de Aguas Ley N° 13740.** Año 2018, en proceso de reglamentación.

##### **Usos del Agua**

- **Usos Sociales:** uso para bebida e higiene humana, emergencias sociales, riego de jardines y huertas para autoconsumo, refrigeración de motores, extinción de incendios, entre otros.

• **Usos Productivos:** industrialización y plantas de envases/ Uso agrícola o silvícola/ Uso ganadero y de granja/ Uso industrial/ Uso acuícola/ Uso energético/ Uso terapéutico o medicinal/ Usos minero/ Uso turístico, deportivo o recreativo/ Uso para navegación y flotación / Uso de cauces o lechos).

#### **Instrumento de Cobro**

- **Canon por Uso del Agua Pública (UAP) o Tasas.**

#### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

##### **Definiciones**

- Ley N° 13740: Menciona la importancia de establecer criterios para el cobro de un canon en relación con los distintos usos productivos del agua. Estos criterios deben considerar factores como la magnitud del uso y las particularidades de cada actividad económica.

\*Usos productivos: el agua puede estar sujeta al pago de un canon o tasas, que dependerán de la actividad y el nivel de consumo, las características geográficas.

\*Los Usos Sociales son gratuitos, salvo que requieran de un servicio (son prioritarios).

La normativa no especifica una fórmula para calcular el canon. En la actualidad, la provincia no aplica el canon de UAP.

#### **Canon por Vertidos**

“ARTÍCULO 37 - **Condición de descarga de efluentes.** Todo usuario de aguas para uso industrial que deba realizar el vertido de efluentes en cursos y cuerpos de agua deberá tener en cuenta que estén tratados convenientemente, en las condiciones previstas en la normativa vigente respecto de sus características físico-químico-biológicas, y sin ocasionar perjuicios al ambiente, a los derechos de incidencia colectiva, a otros usos y a los derechos de terceros.

El incumplimiento de las prohibiciones aquí previstas será reputado falta grave y será sancionado de acuerdo a la legislación vigente en la materia cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Medio Ambiente o la que en el futuro lo reemplace”.

## II. ENTRE RÍOS

#### **Legislación Relevante**

- **Ley N° 9172 (1998) y su Decreto Reglamentario N° 7547.**

#### **Usos del Agua**

- Usos comunes y especiales del agua y se prioriza el abastecimiento de agua potable y el uso agropecuario.

#### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP).

#### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

La Ley N.º 9172 y su Decreto Reglamentario N.º 7547 establecen la posibilidad de cobrar un canon por el uso productivo del agua, especialmente cuando se utilizan servicios o instalaciones provistas por entes públicos o privados. El canon es determinado por el CORUFA (Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua), en función de criterios como amortización de inversiones, mantenimiento, gastos del servicio y una rentabilidad razonable. Su pago es obligatorio para permisionarios y concesionarios, y el incumplimiento puede derivar en la suspensión del uso y cobro por vía de apremio. Los fondos recaudados se destinan al Fondo Provincial de Aguas, que financia la gestión hídrica.

**A la fecha, el canon no se ha aplicado en la provincia por decisión política.**

#### **2.1.5. COHICEN: BUENOS AIRES - CÓRDOBA – LA PAMPA – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

##### **I. BUENOS AIRES**

#### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas Ley N° 12257.**
- Resolución 338/2012. vertidos.
- Decreto N° 429/13 / Decreto 2019-58-GDEBA-GPBA (BO 08/02/2019): modifica el valor del metro cúbico para cobro de canon.

#### **Usos del Agua**

- Usos especiales
  - Abastecimiento de agua potable.
  - Uso agropecuario.

- Uso industrial.
  - Uso recreativo, deportivo y de esparcimiento.
  - Uso energético.
  - Uso de aguas con propiedades terapéuticas, medicinales y termales o vapor de agua.
  - Uso minero.
  - Uso piscícola.
  - Flotación y navegación.
- Otros Usos: facultase al Poder Ejecutivo a establecer otros usos que a pedido fundado de la Autoridad del Agua, surjan en virtud de nuevas necesidades.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP)

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### **Definiciones para tener en cuenta según normativa.**

#### **Ley N° 12.257 – Código de Aguas.**

- Artículo 43: Los concesionarios o permisionarios de derechos de uso del agua pública deberán abonar un canon, cuyo valor será establecido reglamentariamente según el tipo de uso. La determinación del canon considerará criterios tales como:
  - Prioridad de uso,
  - Planificación hídrica,
  - Disponibilidad y calidad del recurso,
  - Y cualquier otra circunstancia específica o derivada de su utilización.
- Artículo 71: Los usuarios que implementen métodos racionales de aprovechamiento del agua —como el reúso o la reducción del consumo por unidad de producción— tendrán derecho a una reducción en el canon y obtendrán prioridad frente a otros solicitantes al momento de renovar su concesión.

#### **Decreto Reglamentario N° 429/13**

Este decreto aprueba la reglamentación de los artículos 43, 56 y 67 del Código de Aguas, y delega al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires la facultad de fijar periódicamente el valor del canon, mediante la actualización de los componentes monetarios que integran la fórmula.

Instrumentación del Canon (Anexo I):

Dentro del marco de los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, se establece que deberá determinarse el Valor Económico del Agua (VEA) para cada región o subregión hidrológica. Este valor servirá de referencia para fijar el canon, el cual:

- No podrá superar el valor económico determinado para cada zona.
- Deberá contemplar en su formulación:
  - Tipo de usuario.
  - Huella Hídrica, medida en metros cúbicos mensuales, correspondiente a los volúmenes de agua utilizados por el establecimiento productivo o de servicios.
  - Factores de ponderación tales como:
    - Vulnerabilidad y disponibilidad del recurso.
    - Estado de las fuentes de abastecimiento o cuerpos receptores.
  - Costos asociados al uso, incluyendo los administrativos, monitoreos u otros.

Nota: Se prevé la incorporación futura de la Huella Hídrica como variable explícita dentro del cálculo final del canon.

#### **Metodología de cálculo del Canon para Uso de Agua – CUA-**

Decreto N° 429/13 (modificado por Decreto N° 58/2019). Fórmula Transitoria (hasta la incorporación de la Huella Hídrica):

$$CUA = CF + Qe.f.t$$

Donde:

- CUA: Canon mensual por uso del agua (\$)
- CF: Cargo fijo mensual = \$300
- Qe: Volumen mensual declarado de agua explotada (m<sup>3</sup>/mes)

- f: Factor de afectación de reservas o caudales ecológicos (adimensional)
- t: Tarifa por m<sup>3</sup> = \$11,10 (según Decreto N° 58/2019).

Determinación del Factor f (según tipo de cuerpo y volumen de extracción):

1. Para cuerpos de agua superficiales y subterráneos (excepto Sistemas río Paraná y río de la Plata): Rango de volumen: 30 a 300.000 m<sup>3</sup>/mes

$$f = 0,5 + (3 * 10^5 - Q_e) * 1,6668 * 10^{-6}$$

2. Para cuerpos del Sistema río Paraná y río de la Plata:  
Rango de volumen: 300.000 a 30.000.000 m<sup>3</sup>/mes

$$f = 0,015 + (3 * 10^7 - Q_e) * 1,633 * 10^{-8}$$

El factor f se ajusta para reflejar el grado de presión que la captación ejerce sobre la fuente. A menor disponibilidad o mayor impacto ambiental, mayor es el valor de f.

DECTO-2019-58-GDEBA-GPBA (BO 08/02/2019): modificó el valor del metro cúbico determinando que asciende a \$11,10;

### **Canon por Vertidos**

- Resolución 338/2012: aprobación de la documentación técnica relacionada con el vuelco de efluentes líquidos residuales industriales o de otro origen, el interesado deberá abonar una tasa (3 %) del presupuesto oficial de la obra; 4 % en concepto de inspección.
- Anexo único IF-2018-15274134-GDEBA-ADA: Altas y Bajas de usuarios/ Permiso de vuelco/ Cuerpo receptor del vuelco, etc.

## II. CÓRDOBA

### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas Ley N° 5589 (1973).**
- Ley n° 9867: menciona las atribuciones del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).
- Resoluciones generales APRHI (2021).
- Resoluciones generales APRHI 2023 (montos del canon para el año 2024).

## Usos del Agua

La Ley N°5589 establece distintos tipos de uso del agua pública, detallados en los siguientes artículos:

<b>CÓRDOBA</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>TIPO DE USO</b>		
<b>USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL</b>	Art. 96	Para consumo humano, riego de jardines, higiene personal, limpieza de calles, etc.
<b>USO INDUSTRIAL</b>	Art. 104	Uso en procesos industriales: refrigeración, calor, lavado, purificación, entre otros.
<b>USO AGRÍCOLA</b>	Art. 111	Riego de cultivos, con dotación proporcional a la superficie y tipo de cultivo.
<b>USO PECUARIO</b>	Art. 119	Agua para abrevar o bañar ganado, con dotación determinada en m <sup>3</sup> según tipo y cantidad de animales.
<b>USO ENERGÉTICO</b>	Art. 122	Aprovechamiento del agua como fuerza para generación de energía o movimiento cinético.
<b>USO RECREATIVO</b>	Art. 126	Actividades turísticas, recreativas y uso en piletas u otros espacios de esparcimiento acuático.
<b>USO MINERO</b>	Art. 129	Uso en explotaciones mineras o petroleras: extracción, lavado, separación de minerales, etc.
<b>USO MEDICINAL</b>	Art. 136	Aprovechamiento de aguas con propiedades terapéuticas para tratamientos médicos o termales.
<b>USO PISCÍCOLA</b>	Art. 140	Actividades de acuicultura: siembra, cría, engorde y pesca en lagos o viveros.

## Instrumento de Cobro

- **Canon anual** por Uso del Agua Pública (UAP).

## Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon

## Definiciones

- El valor o canon asociado al uso del agua está determinado en función del tipo de uso y la dotación de agua. Asimismo, según los cánones establecidos en Res. Grales. se observa que varían según Zona del establecimiento, fuente de captación (agua superficial; subterránea; perforación), entre otros.

- Unidad de tributación: determinación del canon a aplicarse en los distintos sistemas. Se adopta como unidad de medida una hectárea para riego definitivo.

- Ley n° 9867 APRHI: menciona en su art. 6 las atribuciones del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Art. 6 ítem i) Establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo;

### **CANON UAP**

#### 1. USO INDUSTRIAL

En el año 2025 se establecieron los siguientes rubros dentro del USO INDUSTRIAL: (Res. 2025)

- a) agua para embotellamiento
- b) cortadero de ladrillos
- c) criadero de aves, cerdos, etc.
- d) curtiembres, fábricas lácteas, frigoríficos, alimenticias
- e) fábrica de cemento, hormigón y afines
- f) industrial no especificado
- g) reserva
- h) lavado de áridos, minerales
- i) lavado de hortalizas, legumbres
- j) obras de arquitectura
- k) obras hidráulicas y viales
- l) refrigeración de máquinas industriales.
- m) sanitarios y limpieza

n) refrigeración de reactor central embalse (caer).

o) derecho cota de espera

**Canon correspondiente al año 2025**, para los rubros del USO INDUSTRIAL, rubros desde el **a) al m)**, especificados anteriormente, según la siguiente fórmula polinómica:

$$CAUI = (km \times VGA) + VGA \times Vol \times ku$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Vol = Cuantía anual en m<sup>3</sup>.

km = Coeficiente de canon mínimo por rubro. (valor del coeficiente definido en la Res.)

ku = Coeficiente según rubro. (valor del coeficiente definido en la Res.)

**Canon por uso de agua para enfriamiento de reactor central embalse (CAER)** es aquel pago que se impone por el uso de agua para llevar a cabo el proceso de enfriamiento de los reactores de la Central Embalse que permiten generar energía eléctrica.

**Canon por derecho de cota de espera** es aquel pago que se impone por la preservación del volumen anual de agua para con ella llevar a cabo el proceso de enfriamiento de reactores de centrales nucleares que permiten generar energía eléctrica.

La metodología de cálculo del canon para ambos es:

$$CAER = VGA \times (365 + Vol \times Kpe \times Kal \times Krel)$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua en \$/m<sup>3</sup> = \$ 151,49 /m<sup>3</sup> (año 2025).

Vol = volumen de agua involucrada en el proceso en m<sup>3</sup>.

Kpe = factor de pérdida. (valor del coeficiente definido en la Res.)

Kal = factor de alteración del agua. (valor del coeficiente definido en la Res.)

Krel = factor de relación con la generación eléctrica. (valor del coeficiente definido en la Res.)

### Canon por Vertidos (2025)

#### Fórmula general del Canon por Vertido de Efluentes (CVE). Año 2025.

a) VERTIDO DE EFLUENTE AUTORIZADO: Aplicado a establecimientos que generen efluentes provenientes de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sin conexión a red colectora cloacal, que cuenten con Autorización de Vertido.

b) VERTIDO DE EFLUENTE NO AUTORIZADO: Aplicado a establecimientos que generen efluentes provenientes de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sin conexión a red colectora cloacal, que NO cuenten con Autorización de Vertido.

$CVE = (Kve \times VGA \times Kact \times 30) \times (kc1 \times kq1 + kc2 \times kq2 + kc3 \times kq3)$ , Donde:

Córdoba Variable	Significado
VGA	Valor Gestión del Agua (\$ 151,49 /m <sup>3</sup> )
Kve	Coefficiente de canon por vertido
Kact	Coefficiente asociado a la actividad del establecimiento
Kc1, Kc2, Kc3	Coefficientes asociados a la naturaleza del efluente (Categorías 1, 2 y 3)
Kq1, Kq2, Kq3	Coefficientes asociados al caudal del efluente (Categorías 1, 2 y 3)

#### 2. USO AGRÍCOLA (Res. Gral. Año 2025)

Dentro del uso agrícola existen subrubros; para ejemplificar, se menciona la metodología de cálculo a aplicar para el subrubro 1.1 "Riego permanente sistemas explotados y no explotados":

$$Crs = 365 \times VGA + (Ce \times Cip \times Crv) \times Cm \times VGA \times Has$$

Siendo las variables:

Crs: Canon Riego Superficial.

VGA: Valor Gestión del Agua (\$ 151,49 /m<sup>3</sup>).

Ce: Coeficiente Extrafinca por sistema de riego:  $Ce = ci \times cz$ , donde *ci* es el coeficiente de infraestructura y el *cz* el coeficiente de zona.

Cip: Coeficiente de infraestructura por productor.

Crv: Coeficiente de relación de volumen de riego por sistema.

Cm: Coeficiente de modificación por sistema.

Has: hectáreas empadronadas.

### 3. USO ENERGÉTICO (AÑO 2025)

La presente Resolución (correspondiente al año 2025) será aplicable a concesiones de generación de energía cuando la potencia a generar sea menor que 3000 hp o 2237 KW. Se establece, para el cálculo del canon por generación de energía hidroeléctrica por fuerza del agua para uso cinético directo (CGEI), la formulación polinómica siguiente:

$$CGEI = VGA \times (365 + Vol \times Kpe \times Kal \times Krel)$$

Donde:

VGA= Valor Gestión del Agua (\$ 151,49 /m<sup>3</sup>).

Vol = volumen de agua involucrada en el proceso en m<sup>3</sup>.

Kpe = factor multiplicador de pérdida por evaporación. Se considera que para conducciones abiertas la pérdida por evaporación es mayor que en conducciones cerradas.

Kal = factor de alteración del agua. Considera la alteración de alguna condición del agua.

Krel = factor de relación con la generación eléctrica. Aquí se pondera si el agua interviene en forma directa en la generación de energía, o bien lo hace en forma indirecta.

Los usos restantes pueden verse en el Anexo I.

### III. LA PAMPA

#### **Legislación Relevante**

- **Ley N° 2.581, Código de aguas de la Provincia de La Pampa.**
- **Res. 095/2024** - Ente provincial del río Colorado (canon industria hidrocarburífera).

#### **Usos del Agua – Superficial - Subterránea**

- Usos especiales

Uso para consumo humano y doméstico, abastecimiento de poblaciones y municipal/

Uso pecuario y de granja/ Uso agrícola y para regadíos/ Uso energético/ Uso industrial/

Uso medicinal/ Uso acuícola/ Uso recreativo/ Uso minero.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP)

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### **Res. 095/24**

Art. 2: Establézcase el Costo Básico del metro cúbico de Agua Pública con destino a la EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, en **una suma fija de 1.060,91 \$/m<sup>3</sup>**.

Art. 3.- El canon fijado en el artículo precedente será actualizado mensualmente de manera automática conforme a la variación de precios (IPC) publicada por el INDEC.

Art. 4.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **Canon por Vertidos**

El art. 11 de la Ley 2.581, establece que el Plan Hidrológico de la provincia, deberá tipificar las aguas naturales y de vertido en cuanto a su calidad y establecer pautas generales para la ordenación de los vertidos de aguas residuales.

Así también, corresponde a la autoridad de aplicación fijar por reglamento los parámetros de calidad físico-química y bacteriológica del agua para los distintos usos, así como de la calidad de los efluentes vertidos (Art. 108 Ley 2.581) y en caso que el vertido de lugar a infiltraciones o almacenamiento de sustancias que puedan llegar a contaminar acuíferos, se autorizará el mismo, luego de haber aprobado un requerido estudio hidrogeológico previo que demuestre su inocuidad. Al igual que con el canon de uso, el canon de vertido quedará determinado por ley (art. 280 Ley 2.581).

### **2.1.6. COHIPA: CHUBUT – NEUQUÉN – RÍO NEGRO – SANTA CRUZ – TIERRA DEL FUEGO.**

#### **I. CHUBUT**

### **Legislación Relevante**

- Ley XVII-Nº 53, **Código de Aguas** (año 2010).
- Res. 56/2017. Cálculo del canon.

### **Usos del Agua**

- Usos comunes

Son los que toda persona puede ejercer sin necesidad de permiso o concesión, como el uso doméstico (consumo, higiene, riego de jardines), bebida de animales domésticos y otras actividades de emergencia (incendios, epidemias). Estos tienen prioridad sobre otros usos.

- Usos especiales

Requieren un permiso o concesión. Incluyen el uso del agua para actividades industriales, agrícolas, de generación de energía, etc.

La RES 56/2017 amplía el desglose de Usos cuando define los cánones.

### Instrumento de Cobro

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP) o **Regalías** anuales.

### Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon

#### Definiciones

- Toda concesión de aguas, cualquiera fuere el uso a que se destine, deberá pagar el canon establecido en el código y en la Ley impositiva anual.
- El canon se determina según el tipo de uso, el volumen de agua utilizado y las condiciones específicas establecidas en la concesión.
- Res. 56/2017: El cálculo del canon depende del valor del "**Módulo (M)**", vinculado al precio del Euro Diesel en la localidad de Trelew.  
Los M están asociados a volúmenes de agua específicos (por metro cúbico o hectárea) o actividades.

### Metodología de cálculo – canon/regalía UAP

Res. 56/2017:

Provincia de Chubut - Uso	Canon / Tasa Aplicada
Obras y Estudios Hidráulicos	0,05 M por m <sup>3</sup> de agua extraída
Servicios Públicos de Agua Potable	0,01 M por m <sup>3</sup> utilizado
Uso Agrícola	10 M por hectárea al año

<b>Servicios de Riego Públicos</b>	<b>Misma tasa que el uso agrícola</b>
<b>Uso Minero / Petrolero</b>	<b>Exploración: 0,08 M por m<sup>3</sup></b> <b>Explotación: 0,2 M por m<sup>3</sup></b>
<b>Uso Energético</b>	<b>2% del valor de la potencia instalada (en KW)</b>
<b>Uso Industrial</b>	<b>0,08 M por m<sup>3</sup></b>
<b>Navegación Turística / Deportiva</b>	<b>Canon anual calculado en M por año</b>

Cada uso de agua tiene un canon basado en la cantidad de agua utilizada o el área cubierta (hectáreas). La clave está en el valor del Módulo (M), que se calcula tomando en cuenta el valor del Euro Diesel en Trelew. Para realizar los cálculos exactos en cada caso, es necesario conocer el valor exacto de M en el momento del cálculo.

#### **Canon por Vertidos.**

\* El Código de Aguas de Chubut establece la necesidad de contar con una concesión para la eliminación de residuos de tipo industrial, minero o agropecuario que altere las propiedades del agua (Ley XVII Nº 53, art. 106);

\* El Código Ambiental Provincial (Ley XI Nº 35, art. 45) también insta la necesidad de contar con un permiso de descarga a cuerpos receptores, el cual será de carácter precario y sujeto a la capacidad del cuerpo receptor;

\* La Ley de Política Hídrica XVII Nº 88 (art. 10) reitera la obligatoriedad del permiso de vertido para todo vuelco o vertido de sustancias o efluentes al dominio público hídrico.

Adicionalmente, la Ley XVII Nº 88 requiere la inscripción en el Registro Único de Establecimientos y el abono de un “**canon anual de sostenimiento para la preservación del recurso hídrico**”, el que será fijado por vía reglamentaria y será determinado en proporción al volumen del volcado y al grado de sustancias vertidas” (Ley XVII Nº 88, art. 16).

**Sin embargo, este canon no se encuentra reglamentado en la actualidad.**

## II. NEUQUÉN

### **Legislación Relevante**

- **Código de Aguas, Ley 899 (1975).**
- Disposición de Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- IF- 2022-02552811-NEU-TECFISC#SRH, actualización del coeficiente y

### **Usos del Agua**

- Usos Especiales

Abastecimiento de poblaciones/ Irrigación (riego)/ Usos terapéuticos y termales/ Usos industriales (Incorporación en productos, refrigeración, lavado o separación de materiales) / Energía hidráulica/ Estanques y piletas.

Según decreto 2714/02 los Usos industriales se dividen en: - U.1 Refrigeración Industrial - U.2 Ejecución y terminación de Perforación Hidrocarburífera -U.3 Explotación Hidrocarburífera - U.4 Ind. Alimenticias (tipo I, II, III y IV) -U.5 Usos Industriales en la actividad Minera - U.6 Riego asociado a la actividad industrial - U.7 Otros usos - U.8 Uso Acuícola – Captación de Agua con Derivación - con Fines Comerciales - U.9 Uso Acuícola - Embalses- con Fines Industriales - U.10 Comercialización de Agua. - U 11 reparación de hormigones, uso en obras civiles, obras viales y mantenimiento de rutas.

- Usos que no requieren concesión:

Usos domésticos y comunes/ Usos de aguas subterráneas.

### **Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP) o Regalía.

### **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

#### **Definiciones**

- El uso privado de aguas públicas está sujeto al pago de una regalía o canon anual, que se determina en función del destino y uso de las aguas y del caudal de agua utilizado.

- El VALOR del coeficiente del Canon Básico (coeficiente K de la fórmula) forma parte de la fórmula polinómica donde se incluye el precio del combustible Gas Oil grado 3.

- Las disposiciones se publican periódicamente para ajustar el canon en función de la variación de los costos, principalmente el combustible.

**Metodología de cálculo – Canon/ Regalía UAP**

Fórmula del Canon por Uso Industrial – Neuquén (Decreto 1671/2001 y Disp. 388/19)

$C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \Sigma (Vi[m^3] \cdot Ki[\$/m^3])^{i=1}$  , Donde:

Provincia de Neuquén	
Símbolo	Descripción
<b>C</b>	Canon anual por uso de agua industrial (en \$).
<b>Γ</b>	Coef. de tipo de industria
<b>A</b>	Coef. Adimensional que tiene en cuenta la aptitud para el uso de las aguas captadas
<b>N</b>	Coef. adimensional que tiene en cuenta la eficiencia en el aprovechamiento de las aguas captadas considerando la tecnología aplicada
<b>Fd</b>	Coef. Adimensional de disponibilidad del recurso hídrico (entre 0 y 10). Para cuencas del Río Negro y Colorado: Fd = 1,5.
<b>Vi</b>	Volumen mensual de agua otorgada, concedida o captada en el mes “i” (en m <sup>3</sup> ).
<b>Ki</b>	Valor mensual del canon básico (\$/m <sup>3</sup> ), ajustado por precio del Gasoil grado 3.
<b>i</b>	meses del año desde 1 hasta 12.

Normativa actualizada – Disposiciones 2024 y 2025 (Neuquén). Uso U.3.1.

Neuquén. Disposición	Fecha	Canon Básico (\$/m <sup>3</sup> )	U.3.1 (\$/m <sup>3</sup> )	Aumento (%)	Observación
DI-2024- 124-E	1/may/2024	98,95	467,74	+49,41%	Por aumento gasoil (dic 2023 - abr 2024)
DI-2024- 341-E	1/sep/2024	115,91	547,91	+17,14%	Por aumento gasoil (abr - ago 2024)

<b>DI-2024-121-E</b>	<b>1/ene/2025</b>	<b>126,50</b>	<b>597,99</b>	<b>-</b>	<b>Vigente desde 2025</b>
----------------------	-------------------	---------------	---------------	----------	---------------------------

Artículo 1°: Fijase el Valor del Coeficiente de Canon Básico para el Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, a partir del 1° de enero del año 2025, en la suma de (\$) 126,50) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado. -

**Gamma actualizado en el año 2025 (DI-2024-121-E-NEU-SRH#MERN)**

$\gamma = 12$ . Aplica sobre los usos U.2, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.7.9, U.10 y al uso U.6 cuando el mismo se encuentre asociado a los usos U.2, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.7.9, U.10.

III. RÍO NEGRO

Se encuentra desarrollado a lo largo del capítulo 3) *EL VALOR ECONÓMICO DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO*. Sin embargo, puede visualizarse en el cuadro comparativo presente en el Anexo I.

IV. SANTA CRUZ

**Legislación Relevante**

- **Ley N° 1451 (1982)**
- Disposición N° 20 DPRH (Dcción. Prov. de Recursos Hídricos). Año 2013.

**Usos del Agua**

• Usos comunes: Los destinados a satisfacer necesidades domésticas como bebida e higiene humana y de animales domésticos y riego de huertos y jardines cuya producción no sea destinada a la venta, siempre que la extracción se efectúe sin empleo de máquinas o aparatos de tipo industrial; b) Abrevar y bañar ganado en tránsito; c) Pesca y navegación deportivas y otros usos recreativos, en los lugares habilitados al efecto.

• Usos especiales: a) Abastecimiento de poblaciones; b) Uso medicinal; c) Uso recreativo y turístico de aprovechamiento exclusivo; d) Generación de energía; e) Uso industrial; f) Irrigación y uso pecuario; g) Navegación; h) Explotación de recursos naturales acuáticos y otros usos, y el desarrollo de actividades de investigación científica.

**Instrumento de Cobro**

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP)

## **Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon**

### **Definiciones**

- La unidad de tributación para el canon por el uso de agua pública será la unidad de superficie, de volumen o de tiempo consignada en la concesión.

- Disposición N°20: Se fija el MODULO como unidad de medida para el cobro del canon, equivalente al precio del litro de Euro Diesel en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos.

### **Canon UAP**

**DISPOSICIÓN N° 20 - DPRH (2013).** Cánones establecidos según tipo de uso del agua pública:

**Abastecimiento de poblaciones:** Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 0,70 módulos/m<sup>3</sup>.

**Servicio de hotelería y restaurant:** Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 0,70 módulos/m<sup>3</sup>.

**Generación de energía** (incluye generación, transporte y distribución de energía eléctrica): Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 1,00 módulo/m<sup>3</sup>.

### **Uso industrial:**

Actividad minera (prospección, exploración y explotación, lavado de áridos): Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 2,00 módulos/m<sup>3</sup>.

Actividad petrolera: Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 2,00 módulos/m<sup>3</sup>.  
En caso de uso de agua para abastecimiento poblacional enmarcado en esta actividad, el canon será de 1,00 módulo/m<sup>3</sup>.

Actividad de la Construcción: Incluye toda obra de ingeniería civil. El cobro del canon se efectúa por metro cúbico utilizado, siendo la tarifa de 1,00 módulo.

Lavaderos: Incluye toda actividad de lavado de camiones, caños, etc. El cobro del canon se efectúa por metro cúbico utilizado, siendo la tarifa de 1,00 módulo.

### Otros Usos

Fraccionamiento y envasado de agua: Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 2,50 módulos/m<sup>3</sup>.

Frigoríficos y mataderos: Canon calculado por animal faenado, según el tipo de ganado (ovino, bovino, porcino) o especie silvestre. A cada categoría se le asigna un módulo específico.

Ganado	Módulos	Especies silvestres	Módulos
Ovino	0,13	<u>Lepus capensis</u> (liebre europea)	0,05
Bovino	0,21	<u>Pterocnemía pennata</u> (Choique)	0,13
Porcino	0,13	<u>Lamma guanicoe</u> (guanaco)	0,16

Feedlot (engorde a corral): Canon calculado por metro cúbico (m<sup>3</sup>) utilizado. Tarifa: 0,05 módulos/m<sup>3</sup>.

### Canon por Vertidos.

**Disposición N° 020/13-** Sistema tarifario por uso especial de aguas públicas- Artículo 7:

Cuerpo Receptor	Canon (M por m <sup>3</sup> vertido)
<b>Marino</b>	0,50
<b>Continental</b>	1,00
<b>Otros Cuerpos</b>	1,00

Art. 8: En caso de hacer uso de agua de origen marino, en cualquiera de las actividades antes mencionadas, se aplicará un régimen promocional de 0,30 MODULO por metro cubico extraído.

### V. TIERRA DEL FUEGO

#### Legislación Relevante

- **Ley de Aguas N° 1126.**

- RES. MPyA 18/23 (Determinación del canon)

## Usos del Agua

### Usos especiales en particular

- Abastecimiento de poblaciones y uso público municipal.
- Uso agrícola y pecuario
- Uso minero.
- Uso industrial y comercial
- Uso piscícola
- Uso petrolero.
- Uso Energético
- Usos turísticos y recreativos.
- Uso terapéutico
- Navegación
- Otros usos especiales.

## Instrumento de Cobro

- **Canon** por Uso del Agua Pública (UAP)

## Valor Económico del Agua (VEA) y Cálculo del Canon

### Definiciones

Ley de Aguas: Para el cobro de las cargas financieras se fija el **módulo** como unidad de medida para el cobro de las cargas financieras. El módulo es equivalente al valor del litro del combustible Diesel de mayor calidad o el que en futuro lo reemplace. Artículo 123.- Precio por uso. El precio por el uso del recurso, en cualquiera de sus formas, debe ser calculado por la autoridad de

aplicación, según los diferentes usos atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización y, en el caso de usos con probada rentabilidad, el cargo por el derecho al uso diferenciado de un bien público.

RES. MPyA 18/23. ARTÍCULO 5º: Fijar el valor monetario del MÓDULO equivalente al precio final de UN (1) litro de combustible Infinita Diésel, o el que a futuro lo reemplace, en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia. ARTÍCULO 7º.- Establecer que en los casos de los establecimientos que no cuenten con el sistema de medición de caudales, se considerará un caudal presunto equivalente al de un establecimiento similar elevado a diez (10) veces.

### Canon UAP

#### Resolución MPyA 18/23.

Provincia de Tierra del Fuego	Canon
Uso del Agua	
Abastecimiento de agua potable a poblaciones	0,7 mod/m <sup>3</sup>
Abastecimiento de servicios públicos	10 a 100 mod/m <sup>3</sup>
Energético (hidroeléctrico y mareomotriz)	0,001 a 1 mod/m <sup>3</sup>
Consuntivo de agua de origen marino	0,3 a 2 mod/m <sup>3</sup>
Industrial y comercial	1 a 10 mod/m <sup>3</sup>
Comercial envasado de agua	2,5 a 7 mod/m <sup>3</sup>
Minero	1 a 3 mod/m <sup>3</sup>
Petrolero (prospección, exploración, explotación, refinación)	2 a 3 mod/m <sup>3</sup>
Petrolero (recuperación secundaria)	0,5 a 1 mod/m <sup>3</sup>
Petrolero (uso doméstico, construcción, lavaderos, pruebas hidráulicas, etc.)	1 a 2 mod/m <sup>3</sup>
Agrícola	10 a 1.000 mod/ha/año
Pecuario	1 a 10 mod/m <sup>3</sup>
Terapéutico	1.000 a 10.000 mod/año
Piscícola	1 a 5 mod/m <sup>3</sup>
Turístico y recreativo con fines comerciales (consuntivos)	1 a 5 mod/m <sup>3</sup>

Turístico y recreativo con fines comerciales (no consuntivos)	50 a 10.000 mod/año
Navegación comercial	500 a 10.000 mod/embarcación/año
Navegación recreativa–deportiva	50 a 1.000 mod/embarcación/año
Uso de espacio hídrico público (continental y marítimo)	100 a 100.000 mod/año

## 2.2. Conclusiones sobre la situación del VEA en Argentina

La sección 2.1. Situación actual en las provincias –VEA- y el Anexo I presentan información detallada sobre el cobro del canon/regalía por el uso de agua pública en 20 provincias argentinas. Las provincias que no están incluidas se deben a que, hasta el momento, no cuentan con una ley de aguas que establezca dichos cánones, que cuenten con legislación adecuada pero no tienen reglamentada y valorada esa sección, o porque, hasta el momento, no se dispone de información suficiente al respecto.

El análisis de las legislaciones provinciales en Argentina sobre el cobro del canon/regalía por uso de agua pública revela varias similitudes y diferencias en las fórmulas, métodos utilizados y patrones claves a tener en cuenta. A continuación, se destacan los aspectos más relevantes:

### 1. Criterios compartidos

A nivel constitucional, se destaca que todas las provincias analizadas reafirman su derecho originario sobre los recursos naturales existentes en sus territorios, en consonancia con la constitución nacional. Además, la mayoría de las jurisdicciones incorporan en sus constituciones la obligación de garantizar un aprovechamiento racional de los recursos hídricos. En relación con el uso de las aguas públicas, las leyes/códigos de aguas contemplan el uso común y el uso especial.

**Usos comunes:** Es aquel que se ejerce directamente por el usuario, sin previa autorización superior; Son los que toda persona puede ejercer sin necesidad de permiso o concesión; estos tienen prioridad sobre otros usos. Actividades incluidas en los usos comunes:

- a) La bebida e higiene humanas, y el uso del agua para fines domésticos;
- b) El abrevado de animales domésticos; no destinados a la venta;

- c) El abrevado y el baño de ganado en tránsito, a cuyo fin sólo queda comprendido el traslado de animales de un asentamiento permanente a otro;
- d) El riego de jardín o huerta cuya producción no sea destinada a la venta;
- e) La refrigeración de los motores de vehículos de transporte terrestre de carga o de pasajeros, excluyendo el ferrocarril;
- f) La extinción de incendios;
- g) Abrevar y bañar ganado en tránsito;
- h) Las emergencias sociales, tales como epidemias, catástrofes y otros.

**Usos Especiales:** Es aquel que requiere permiso o concesión otorgados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con las prescripciones del Código de Aguas y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte / Requieren un permiso, autorización o concesión de la autoridad de aplicación. Estos deben ajustarse a la disponibilidad de los recursos y no pueden exceder las capacidades establecidas. Actividades incluidas en los usos especiales (en orden de prioridad):

- a) Uso agrícola y silvícola;
- b) Uso pecuario y de granja;
- c) Uso terapéutico, medicinal o termal;
- d) Uso industrial; Incluye la industria minera, alimenticia, establecimientos manufactureros no alimenticios, comercial, ganadería y pesca, etc.
- e) Uso industrial - Industria hidrocarburífera (yacimientos petrolíferos)
- f) Uso piscícola;
- g) Uso energético, generación hidroeléctrica;
- h) Uso deportivo y recreativo;
- i) Otros;

Cabe resaltar, que algunas provincias tienen categorías muy detalladas que abarcan múltiples usos específicos, como por ejemplo: Sistematización de Mallines (provincia de Río Negro); Defensa contra Heladas (provincia de Río Negro); Agua para Innivación (provincia de Río Negro).

## 2. Instrumento de Cobro:

Los términos "canon", "tasas", "tarifas" y "regalía" se utilizan para describir los pagos asociados al uso del agua.

Por ejemplo, Río Negro y Chubut usan el término "regalía", mientras que el resto de las provincias prefieren "canon" o "tasas de servicio", "tarifas", "tasa de servicio más canon" (San Juan), "cuota de sostenimiento o canon" (Mendoza), "tributo al uso del agua" (Tucumán), entre otras.

### 3. Valor Económico del Agua (VEA):

La metodología para determinar el VEA varía entre provincias, pero suele considerar factores como el tipo de uso y la cantidad de agua consumida (formula volumétrica).

En esta instancia, cabe mencionar que, de las provincias analizadas, Santa Fe, Formosa y Chaco cuentan con una legislación adecuada pero no tienen reglamentada ni valorada esa sección, es decir, no están cobrando por el UAP en la actualidad.

En algunas provincias, el valor o canon/regalía asociada al uso del agua está determinado en función del tipo de uso y la dotación de agua y éste varía según:

- Cuenca hidrográfica, por ejemplo, la provincia de Mendoza diferencia el VEA según cuenca; la provincia de Buenos Aires diferencia entre aguas del sistema del río Paraná y de la Plata y aquellas fuera de este sistema;
- Zona del establecimiento, por ejemplo, la provincia de Córdoba diferencia el VEA según zona otorgada a las Concesiones (Sistema Villa Dolores, sistema capital, etc.);
- Fuente de aprovisionamiento: agua superficial, subterránea, agua de perforación, vertiente, acueducto, canal. Asimismo, se diferencia en algunas provincias entre agua salobre o salada y sistemas regulados (en la provincia de Catamarca varía según el origen, sistemas regulados por embalses, no regulados con toma fija y/o con toma precaria).
- Disponibilidad del recurso hídrico, por ejemplo, Río Negro contempla un factor de disponibilidad en el cálculo del canon.

En algunas provincias, como el caso de La Rioja, el VEA incluye componentes como el costo del agua según el uso y tarifas mínimas establecidas por leyes impositivas (son valores fijos). Esto significa que no se calculan en función de otros factores como volumen de extracción, tamaño de la operación, o impacto ambiental, sino que están preestablecidos en la ley para cada tipo de uso. Solo se exceptúa el uso agrícola donde el valor fijo establecido se multiplica por la superficie empadronada por año (ha).

La metodología utilizada para el cálculo del canon/regalía de uso de agua se basa en aplicar una tarifa por m<sup>3</sup> de agua, por hectárea empadronada, o bien en una fórmula específica. Cabe resaltar, que el cobro volumétrico incentiva el ahorro de agua en el uso, como por ejemplo los que usa Río Negro para abastecimiento humano, industrial, minero, petrolero, envasado de agua, recreativo y turístico, ganadero, uso eventual; mientras que el cobro por superficie o tarifas fijas no incentiva el ahorro, como por ejemplo los que usa Río Negro para uso de agua para riego público/privado, para defensa contra heladas, etc.

El método implementado en cada provincia y sus principales características se presentan en el cuadro del Anexo I y en la sección 2.1. Situación actual en las provincias –VEA-. En términos generales, se observa que:

#### Indicadores físicos y metodologías de cálculo

- a) El canon/regalía es volumétrico para la mayoría de los usos, y adopta una de las siguientes formas:
  - simple: tarifa/m<sup>3</sup>
  - binómica: costo fijo + tarifa/m<sup>3</sup>
  - fórmula polinómica que incluye el volumen utilizado (como Neuquén)
- b) Las fórmulas pueden incluir factores como el valor del Gas Oil grado 3 (usado en Neuquén y Río Negro), o Módulos (Santa Cruz describe al Módulo como unidad de medida para el cobro del canon, equivalente al precio del litro de Gas Oil - grado3; Chubut también incluye al Módulo –M-, vinculado al precio del Euro Diesel, en su cálculo del canon, asociando al M a volúmenes de agua específicos).
- c) El canon/regalía por uso agrícola o riego se basa en las hectáreas empadronadas;
- d) Algunas provincias aplican un monto fijo anual para ciertos usos (como La Rioja o San Juan);
- e) Otras provincias combinan estas metodologías. Por ejemplo, en Mendoza el canon es volumétrico únicamente en caso de uso minero, petrolero, industrial y envasado de agua mineral, y para el resto de los usos se calcula en base a las hectáreas empadronadas (para aguas superficiales) o según el diámetro de la perforación (para aguas subterráneas);
- f) En ningún caso se establece la huella hídrica del usuario como base impositiva del canon (Buenos Aires hace mención a la huella hídrica en su legislación sobre canon de UAP, pero no se ha logrado aplicar en la actualidad).

- g) El uso para generación de energía presenta una metodología y determinación tarifaria independiente. Generalmente el monto del canon/regalía va en función de un % de la energía generada, asociada al valor de la energía y potencia que le asigna la red interconectada Nacional, al nodo donde se inserta la generación Hidroeléctrica.

En general, el cálculo del canon/regalía refleja una combinación de criterios técnicos y económicos, aunque su aplicación no está estandarizada en todo el país. Esto abre la posibilidad de armonizar ciertos enfoques para garantizar una gestión más equitativa y eficiente del valor económico del agua como recurso público.

### **3) EL VALOR ECONÓMICO DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

En la provincia de Río Negro, el concepto de VEA es definido por el *Código de Agua, Ley Q N° 2952 (1995)*, en su Art. 43:

*“Artículo 43.- Los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derecho de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo del recurso, están obligados a abonar una regalía. La autoridad de aplicación fijará anualmente el valor de la regalía teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización. Asimismo, fijará las modalidades para su pago.”*

En las secciones anteriores se ha presentado un análisis detallado sobre la situación del Valor Económico del Agua (VEA) en diferentes jurisdicciones de Argentina, abarcando un total de 20 provincias que han avanzado en esta temática.

A partir de ahora, el estudio se enfocará en evaluar el desarrollo del VEA en la provincia de Río Negro. Para ello, se realizará primero una breve reseña histórica sobre los orígenes y evolución del VEA en esta provincia. Posteriormente, se analizarán de manera específica los distintos usos del agua que tributan regalía en Río Negro, evaluando su impacto, estructura de liquidación y los mecanismos establecidos para su cobro.

#### **3.1. Orígenes del VEA en la provincia de Río Negro**

La Provincia de Río Negro es una de las más jóvenes de Argentina, fue creada en el año 1958, y en diciembre de 1961, cumplimentando un mandato constitucional, su legislatura sanciona la Ley N° 285 (Código de Aguas), dando origen así al Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro (DPA), que nace como un Organismo autónomo y autárquico. En esta

normativa, la Ley N°285, le otorgaba al DPA, entre otras atribuciones, la facultad de empadronar los usos de aguas con las figuras de “Concesión”, “Autorización” y “Permiso”, pero en ninguno de estos casos establecía el cobro de una regalía por el derecho de uso del agua.

En 1994 se reformó la Constitución Nacional Argentina, y entre los cambios incorporados se aprobó el artículo 124, que establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Esta disposición puso fin a un prolongado debate sobre el tema. El agua, como recurso natural por excelencia, pertenece a una provincia o a varias cuando se trata de un recurso hídrico interjurisdiccional, es decir, cuando forma parte de una cuenca que involucra a más de una jurisdicción provincial.

En forma contemporánea con la modificación de la Constitución Nacional, en Río Negro se comienza a discutir una actualización del Código de Aguas, que ya contaba con más de 30 años de vigencia, y en el año 1995, se aprueba la Ley Q N°2952.

Esta nueva ley incorpora muchas mejoras y actualizaciones, teniendo en cuenta la experiencia de gestión del DPA, con sus más de 30 años como Autoridad de Aplicación de la ley N°285, contemplando además lo aprobado por la nueva Constitución Nacional (Santa Fe 1994), el crecimiento de la temática ambiental, el avance técnico – científico en la materia, el VEA, etc.

Evidentemente son muchos los cambios que la nueva ley le incorporó al Código de Aguas, pero el presente estudio se centrará en los aspectos vinculados al VEA.

En líneas generales, se podría concluir que, a partir de la aprobación de la Ley Q N°2952, el DPA tiene la obligación de empadronar todos los usos de agua de la provincia, determinar la regalía correspondiente para cada caso e instrumentar los mecanismos para su aplicación. Este cambio fue sustancial dado que hasta esa fecha el DPA no tenía que cumplir con este empadronamiento obligatorio y tampoco contaba con una estructura administrativa para gestionar el cobro de estos usos.

#### Regulación de Obligaciones según el Código de Aguas – Ley Q N° 2.952

En el TÍTULO II – USO PRIVATIVO O ESPECIAL – CAPÍTULO I – GENERALIDADES del Código de Aguas, Ley Q N° 2952, se establecen las condiciones generales para regularizar los usos de agua mediante las figuras de Concesión, Autorización o Permiso (Art. 20 y 21). Según esta normativa, los usuarios que ya utilizaban el recurso hídrico al momento de la sanción de la ley debían optar por una de las siguientes alternativas:

1. Reconocimiento de derechos anteriores a la sanción del Código (Art. 20): “Podrán derivar el agua pública de los cauces y lechos; captar aguas subterráneas con destino al uso privado en sus respectivos predios o industrias; verter en los mismos efluentes domiciliarios, urbanos, agrícolas o industriales y, en general, efectuar cualquier uso especial de los bienes integrantes del dominio público hídrico: a) Quienes obtengan concesión, autorización o permiso de la autoridad competente, de acuerdo con las normas establecidas por este Código y sus reglamentos. b) Los que posean un título legítimo adquirido de conformidad con las disposiciones de las leyes provinciales vigentes en la materia, con anterioridad al presente o de leyes nacionales, que el Estado provincial se encuentre obligado a respetar. c) Los que hayan utilizado el agua o la fuerza hidráulica sin concesión, autorización o permiso previo con anterioridad a la fecha de sanción del presente Código.

En este caso el cupo de agua a utilizar será acordado en la siguiente proporción: 1) Agua para irrigación: En relación al cupo por hectárea que determine el Departamento Provincial de Aguas, multiplicado por la cantidad de hectáreas en explotación. 2) Agua para poblaciones: En la cantidad suficiente para el normal suministro de la población, conforme a las dotaciones que establezca el Departamento Provincial de Aguas. 3) Industrias y producción de energía: En la cantidad realmente utilizada, en forma tal que no se afecte el normal desenvolvimiento de la empresa y/o usina.

Los usuarios comprendidos en el inciso c) precedente solicitarán el reconocimiento de sus respectivos derechos, dentro del término de un (1) año de la promulgación de este Código, bajo pena de caducidad, se seguirá al efecto el trámite aplicable a las nuevas concesiones, autorizaciones o permisos, según corresponda y su reconocimiento no tendrá mayores efectos legales que aquellos.”

2. Registro y otorgamiento de títulos (Art. 21): “Todos los usuarios del agua deberán presentarse dentro del término de dos (2) años, contados desde la promulgación de este Código, solicitando el reconocimiento y registro de sus derechos y el otorgamiento del título correspondiente.”

No obstante, los plazos establecidos en la ley no pudieron cumplirse en su totalidad. Hasta la fecha, el proceso de empadronamiento o reempadronamiento de los usos existentes en 1995 aún no se ha completado. Esto se debe principalmente a dos factores:

- Por un lado, muchos usuarios no se presentaron ante la Autoridad de Aplicación (DPA) para regularizar su situación.

- Por otro lado, el DPA no contaba, en aquel momento, con una estructura específica destinada a la ejecución de este proceso.

Fue recién en el año 1998 cuando el Departamento Provincial de Aguas comenzó a organizar y reglamentar los aspectos administrativos, legales y de gestión necesarios para implementar las nuevas disposiciones del Código de Aguas. Este proceso se llevó a cabo por etapas, priorizándose en función de las facilidades operativas y los intereses estratégicos del DPA. En este contexto, se iniciaron las tareas con los usuarios industriales empadronados en la provincia que ya estaban registrados en el “Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos” del DPA como generadores de efluentes. Entre estos usuarios se encontraba también la **industria hidrocarburífera**, caracterizada por ser una de las grandes consumidoras de agua y donde la misma no retorna al sistema.

En el Anexo II, se incluyen las dos primeras resoluciones emitidas por el DPA que definieron los usos iniciales de agua pública, junto con los mecanismos de cálculo para establecer las regalías y las metodologías de pago:

- Resolución 235/98 del DPA: Establece los primeros usos de agua pública, la forma de cálculo de regalías y las metodologías de pago. Esta resolución debía actualizarse periódicamente para incorporar nuevos usos o ajustar las metodologías de cálculo.
- Resolución 236/98 del DPA: Fija los costos básicos (Cb) para cada tipo de uso, con una actualización anual. Durante los primeros años, estos costos se modificaron con una frecuencia de hasta seis meses, a medida que se incorporaban nuevos usos al sistema.

En el Capítulo II – “De las Concesiones, Autorizaciones y Permisos” – Disposiciones Generales (Art. 22 a 29) del Código (ver Anexo II), se detallan las características de las figuras legales que regulan los usos del agua pública y demás bienes integrantes del dominio hídrico:

- Concesión por ley.
- Autorización administrativa (mediante Resolución del DPA)
- Permiso de uso (mediante Resolución del DPA)

Además de definir las figuras legales para encuadrar los usos de agua pública, este capítulo especifica los pasos administrativos necesarios para emitir las leyes o resoluciones pertinentes. Asimismo, se detallan los requisitos documentales (técnicos y legales) que deben presentarse y se establecen los plazos máximos según el tipo de uso. Tal como se señala en el artículo 24, toda concesión o autorización deberá ser otorgada por un plazo fijo, no superior a treinta (30) años,

salvo aquellas destinadas a la agricultura o a la provisión de agua potable para poblaciones, que podrán ser por tiempo indeterminado.

La Sección Segunda- De la Regalía (Art. 43 a 46) del Código de Aguas introduce una modificación significativa respecto del antiguo Código, al establecer de manera taxativa la obligatoriedad de abonar una regalía en función del uso del agua pública. Este principio queda claramente definido en el artículo 43, que dispone:

*“Los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derecho de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo del recurso, están obligados a abonar una regalía. La autoridad de aplicación fijará anualmente el valor de la regalía teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización. Asimismo, fijará las modalidades para su pago”.*

Este marco normativo ha permitido al Departamento Provincial de Aguas (DPA) estructurar el sistema actual de empadronamiento y cobro por los usos del agua pública, así como por los demás bienes integrantes del dominio público hídrico.

A partir de esta base, se abordarán de forma individual los distintos usos establecidos en las resoluciones emitidas por el DPA, desde 1998 a la fecha.

Se evaluará su actual metodología de liquidación y la fijación de los Costos Básicos (Cb), proponiendo modificaciones en aquellos casos que se consideren pertinentes. Estas propuestas se fundamentarán en:

- El artículo 43 del Código de Aguas.
- El capítulo “El Agua y la Economía” de los Principios Rectores de Política Hídrica - art. 35, 36 y 37 – (ver Anexo II).
- Antecedentes recopilados de otras provincias argentinas que aplican regalías o cánones por el uso del agua (ver 2.1. Situación actual en las provincias –VEA-)
- Referencias internacionales que contribuyan a la evaluación de la temática.

Según las Resoluciones 231/23 (art. 1) y 282/25 del DPA, la provincia cuenta con una clasificación de 15 usos de agua pública:

1. Servicios de Agua Potable para consumo humano

2. Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc.
3. Servicios Públicos de Riego Agrícola.
4. Riego Agrícola Privado.
5. Riego de Parques, Jardines y Campos Deportivos.
6. Industrias. Industrias en general\* – industria hidrocarburífera.
7. Recreativo - Turístico.
8. Generación Hidroeléctrica.
9. Uso no Consuntivo.
10. Uso Ganadero.
11. Piscicultura.
12. Uso Eventual.
13. Sistematización de Mallines.
14. Defensa contra heladas.
15. Agua para Innivación.

\* El uso Industrial a su vez cuenta con un Anexo donde se desagregan distintos tipos de Industrias.

En el art. n°2 de la Res 231/23, se detalla el cálculo de regalías para los usos 1, 2, 3, 4, 5, 6 (industrias en general), 7, 10 y 11, mediante una fórmula matemática que contempla los siguientes factores:

**Ecuación 1: Regalía de UAP para usos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 – Río Negro.**

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T$$

Donde,

**R** = Monto de la regalía a abonar por usuario (en \$).

**Cb** = Costo básico de la regalía, expresada (en \$/m<sup>3</sup>, litro/segundo o rango de hectáreas);

**Fd** = Factor de disponibilidad y calidad del recurso hídrico (rango Fd = 0 – 10). Considera los usos prioritarios, las mediciones existentes en cuanto a cantidad y calidad y las previsiones de afectación futura;

**Ku** = Coeficiente de Uso Industrial (Ku = 0 – 402,5 según categorización fijada). Para usos No industriales, Ku = 1.

**T** = la cuota de agua efectivamente utilizada en el período de facturación para los sistemas de captación con instrumental de medición (en m<sup>3</sup>).

Unidades que aplicar:

Usos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12: \$/m<sup>3</sup>;

Usos 3 y 4: \$ x It/seg/ha;

Uso 5: \$ según rango de hectáreas.

El estado actual y metodologías de cálculo de los usos restantes se detallará a medida que sean descriptos.

### 3.1.1. Uso de agua en la Industria Hidrocarburífera

En el año 1998 se emitieron las primeras Resoluciones de Uso de Agua Pública en el DPA, Res. 235/98 y 236/98 (ver Anexo II). En la primera se definían los usos que se han ido regulando y se establecieron las fórmulas de cálculo de las regalías para los diferentes usos, mientras que en la segunda resolución se establecían los costos básicos (Cb) de los usos que se iban incorporando a las fórmulas de cálculo, se definían los períodos de facturación y también se incorporaban artículos específicos para aquellas regalías que no utilizan la fórmula general para su cálculo.

Estas resoluciones se fueron actualizando sistemáticamente, en general en forma anual, pero hubo períodos en que este plazo se reducía. En general esto se dio al inicio del proceso, donde se fueron incorporando nuevos usos al sistema. Pero en el año 2014 se produce una modificación de este esquema, pues sobre la base de un estudio realizado por el Lic. en Geología Aldo Sisul y el Lic. en Economía Ariel Ascenzi (ambos profesionales del DPA), se estableció una tercera resolución que reguló en forma independiente el cálculo de la regalía del UAP de la industria hidrocarburífera, que hasta ese momento estaba definida con el resto de los UAP en las dos resoluciones antes mencionadas.

El estudio se denominaba “Valor del agua en la Industria Petrolera” (ver Anexo II), y entre otros aspectos, se pudo establecer allí el costo del tratamiento del agua de recuperación secundaria para poder ser reutilizada en la formación productiva cuando los yacimientos hidrocarburíferos alcanzan su madurez y el petróleo ya no fluye por su propia presión.

Este valor de tratamiento puede variar según el tipo de yacimiento y el tipo de planta de tratamiento que se disponga, **pero en función de lo definido en el estudio se puede adoptar un valor medio de U\$S 4,00/m<sup>3</sup> como el costo de tratamiento para adecuar el agua de recuperación secundaria en agua apta para inyectar a formación productiva**; actualmente el valor de la regalía de agua para la industria hidrocarburífera que fija el DPA es de:

$$R = 1m^3 \times \$ 1.446 \times 1,70 = \$ 2.458,2$$

(fórmula de cálculo incorporada por el DPA desde el año 2014 para la estimación de la regalía de UAP en la industria hidrocarburífera)

Donde:

- 1m<sup>3</sup>: volumen de agua
- \$ 1.446: valor del litro del Gas Oil grado 3, en el ACA de Viedma el 05-01-2025
- 1,7: coeficiente que fijo la Resolución N° 192/24 del DPA

Se observa que para la industria continúa siendo más conveniente inyectar 'agua fresca' (proveniente del Grupo Neuquén, río Colorado o río Negro) a la formación productiva (\$2.458/m<sup>3</sup> = U\$S 2.46/m<sup>3</sup>) en lugar de tratar el agua de recuperación secundaria (U\$S 4,00/m<sup>3</sup>).

El coeficiente (1,7) definido por el DPA en la fórmula mencionada ha experimentado un incremento desde el año 2014 hasta la fecha, cuya evolución se presenta en el siguiente cuadro.

**Tabla 10: Variación anual de la constante que multiplica el valor del Gasoil Grado 3. Fuente: Elaboración propia en base a datos del DPA.**

Resolución N°	Fecha de Resolución	Valor Cte. que multiplica al valor de Gas Oil - grado3 para obtener el Cb
250	16-04-2014	0,33
1218	18-08-2015	0,50
520	04-05-2017	0,70

559	26-04-2018	1,10
633	10-05-2019	1,30
214	27-02-2020	1,40
142	26-02-2021	1,50
345	05-05-2022	1,6
220	21-03-2023	1,7
192	14-03-2024	1,7

Otra ventaja de asociar el valor de la regalía Hidrocarburífera al precio del Gas Oil -Grado 3, en el Automóvil Club Argentino de Viedma (ACA) es que esta regalía adopta una actualización automática basada en una variable vinculada a la industria, la cual presenta un crecimiento superior al del índice de precios al consumidor, utilizado anteriormente.

A continuación, en la 11, se presentan los valores de Regalía/Canon aplicados en las provincias de la región patagónica, junto con Mendoza y La Pampa. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00).

**Tabla 11: Valores de regalía/cánones aplicados en provincias argentinas. Fuente: Elaboración propia en base a datos del DPA.**

Provincia	Valor de la Cte. o Módulo	Valor de la Regalía (\$/m <sup>3</sup> )
Río Negro	1,7	2.458,2
Neuquén <sup>1</sup>	a. U.3.2 / U.3.3/ U.3.4: 126,50 b. U.3.1 (rec. secundaria): \$597,99	a. 2.277 b. $\gamma \times 1,5 \times 597,99$
Chubut	0,2 M (año 2017) para explotación. Exploración 0.08 M	289,2
Santa Cruz	2	2.892,0
Tierra del Fuego	*2 a 3 (prospección, exploración y explotación) *0.5 a 1 (recuperación secundaria)	*2.892 a 4.338 *723 a 1446
Mendoza	No usa valor del Gasoil Oil	\$2.374 (Convencional) \$3.165 (No Convencional)
La Pampa	Usa el índice IPC	1.060,91

<sup>1</sup>Neuquén: el canon (k) se actualiza en función de la variación sufrida en el valor del Gas Oil grado 3. En el caso del U.3.1 el coeficiente  $\gamma$  está sujeto a lo determinado por la autoridad de aplicación.

En la 12 se presenta el padrón de usuarios de este uso de agua pública en el DPA, diferenciando en forma numérica a los distintos usuarios/empadronados, detallando además, el volumen anual de agua de uso público consumido y el monto que se le facturó en 2024.

**Tabla 12: Padrón de UAP Industria Hidrocarburífera / Recaudación Anual – 2024. Fuente: DPA.**

Usuario	m <sup>3</sup> Anual	Facturado x U
1	61390	\$ 133.755.910,80
2	16696	\$ 35.469.189,30
3	68883	\$ 147.508.556,30
4	1410	\$ 183.708,00
5	50448	\$ 104.658.784,70
6	21464	\$ 46.374.509,10
7	30624	\$ 67.426.402,60
8	16364	\$ 33.498.010,40
9	8136	\$ 17.650.153,10
10	900	\$ 1.813.851,00
11	231969	\$ 508.675.671,10
12	446981	\$ 940.934.236,40
13	1368490	\$ 3.000.981.166,30
<b>Total</b>	<b>2322345</b>	<b>\$ 5.038.838.295,10</b>

Es importante mencionar que el UAP del sector hidrocarburífero aporta más del 90% de la recaudación anual de las regalías que ingresan al Departamento Provincial de Aguas (sin contar lo percibido por la generación hidroeléctrica en la región del Comahue), y presenta también la tasa más alta de cobrabilidad, por todo ello es una variable muy importante para el financiamiento y sostenimiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la provincia de Río Negro.

A continuación, se presenta una tabla destinada a estimar el impacto del costo del agua para abastecimiento hidrocarburífero en algunos de los yacimientos de recuperación secundaria en la provincia de Río Negro. Para ello, se han utilizado los datos de facturación UAP/Producción correspondientes al 5° bimestre del 2024, contrastándolos con la producción petrolera en pesos argentinos registrada en esos meses y en dichos yacimientos. De esta manera, es posible determinar la incidencia del costo del agua en la producción.

**Tabla 13: Incidencia UAP Industria Hidrocarburífera – 5° bimestre 2024 (UAP/Producción).**

**Fuente: Elaboración propia en base a datos del DPA.**

Área	Consumo agua (m <sup>3</sup> ) B5	Producción barriles/B5	\$ Producción	\$ UAP	Incidencia
Señal Picada	173.774	184.820	13.078.199.354	408.264.635	3,122%
Punta barda	50.860	58.346	4.128.685.757	119.490.484	2,894%
Catriel Oeste	1.195	15.864	1.122.605.426	2.807.533	0,250%
25 de mayo - Medanito	46.136	98.145	6.944.935.028	108.391.918	1,561%
Entre Lomas	316.959	122.191	8.646.496.266	744.663.474	8,612%
<b>Totales</b>	<b>588.924</b>	<b>479.368</b>	<b>33.920.921.834</b>	<b>1.383.618.045</b>	<b>4,079%</b>

Referencias:

*Regalía UAP (5° Bimestre)*

$$= 1,7 \times \text{consumo agua bimestral} \times \text{Valor Infinita Diesel (ACA Viedma)}$$

$$\text{Valor Infinita Diesel (05 - 11 - 24\_ACA Viedma)} = \$1.382$$

$$1\text{m}^3 = 6,3 \text{ Barril}$$

$$\text{Valor del Barril} = \text{U}\$ 71.73, \quad \text{Cotización del dólar utilizada del día 25-11-24} = \$986.5$$

Estos niveles de incidencia son variables en función del grado de agotamiento del yacimiento, y a medida que va declinando el rendimiento del mismo, es necesario inyectar más agua a la formación para extraer el mismo volumen de hidrocarburo y por ende los costos de UAP en relación con la producción se incrementan. En la Tabla 13 se puede observar una variabilidad de la incidencia que va de un 0,250% (Catriel Oeste) a 8,612% (Entre Lomas); este índice refleja también la madurez del yacimiento, dado que cuanto más maduro es un yacimiento requiere más cantidad de agua para producir un metro cúbico de petróleo de recuperación secundaria. La incidencia media para todos estos yacimientos es de 4,079%.

Actualmente, en la provincia de Río Negro, ha comenzado la perforación de yacimientos no convencionales, como en el área Confluencia Norte. Estos pozos solo requieren un gran volumen de agua durante el desarrollo de la perforación, estimado en aproximadamente 120.000 m<sup>3</sup>. El costo de un pozo no convencional desarrollado oscila entre U\$ 8.000.000 y U\$ 10.000.000. Considerando los mismos valores de Regalía UAP y el precio del petróleo indicados en la 14, es posible determinar la incidencia del valor de la regalía UAP en la construcción del pozo:

$$\text{Vol de agua} = 120.000 \text{ m}^3 \times \$1.382 \times 1,7 = \$281.928.000 = \text{U}\$ 285.786$$

$$Incidencia_{pozo} = \left( U\$S \frac{285.786}{10.000.000} \right) \times 100 = 2,86\%$$

A la fecha en la provincia de Río Negro se han desarrollado 3 pozos no convencionales en el Yacimiento Confluencia Norte, con una producción media de 230 m<sup>3</sup>/día. Considerando una vida útil de 10 años de producción con ese valor medio, se alcanzaría un valor de:

$$828.000 \text{ m}^3 \text{ de petróleo} = 5.216.400 \text{ Barriles} = U\$S 374.172.372$$

Si al valor total de la producción se le suma el costo del pozo y se recalcula la incidencia del valor de la Regalía UAP, se obtendrá un nuevo porcentaje de impacto sobre la inversión total.

$$Incidencia_{pozo+producción \ 10 \ años} = \left( U\$S \frac{285.786}{374.172.372} \right) \times 100 = 0,07637\%$$

Evidentemente queda demostrado que el valor de incidencia de la regalía de uso de agua pública en la producción petrolera difiere fuertemente si se evalúan yacimientos Convencionales o No Convencionales.

Teniendo en cuenta lo regulado por el Código de Aguas y lo establecido en el capítulo "El Agua y la Economía" de los Principios Rectores de Política Hídrica (COHIFE - 2003), particularmente en sus artículos 35, 36 y 37, donde se plantea que la fijación del Valor Económico del Agua (VEA) está asociada a la rentabilidad del uso analizado, se propone mantener el coeficiente de 1,7 veces el valor del Gasoil Grado 3 para la estimación del UAP en yacimientos convencionales.

Asimismo, se justifica la creación de una nueva categoría de UAP para yacimientos no convencionales, tal como han establecido algunas jurisdicciones. Se considera que esta nueva categoría debería aplicar la misma ecuación utilizada para la industria hidrocarburífera, asignándole, como mínimo, una constante **de 2 veces el valor del Gas Oil Grado 3**.

#### *3.1.1.1. Regulación del uso de agua marítima en el nuevo escenario hidrocarburífero de Río Negro.*

Los nuevos escenarios por abordar en esta sección no se encuentran actualmente reguladas por el DPA, ya que hasta hace poco no existían en la provincia. Desde 1999, la Ley N° 3308 prohibía la prospección, exploración y extracción de petróleo y gas en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino, así como la instalación de oleoductos, gasoductos y otros ductos para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, junto con la construcción de terminales de carga.

Sin embargo, en 2022, la Legislatura de Río Negro modificó esta normativa y la reemplazó por la Ley N° 5594, permitiendo el desarrollo de infraestructura para la exportación de hidrocarburos. Como resultado, surgieron nuevos proyectos en la provincia, entre ellos:

- Proyecto Vaca Muerta Oil Sur, que prevé la instalación de dos monoboyas para la carga de petróleo en buques exportadores.
- Proyecto FLNG, que contempla la instalación de una unidad flotante para la licuefacción del gas natural y su posterior exportación mediante buques metaneros en el Golfo San Matías.

Si bien ambos proyectos aún se encuentran en una etapa inicial, marcan el comienzo de la regulación provincial en materia de valor económico del agua marítima.

No obstante, para este tipo de actividades, debe considerarse la Res. 2120/08 (ver Anexo

II) que estableció los montos de regalías vinculados a los permisos administrativos de uso de cauces, lechos, subsuelo o ribera de curso de aguas naturales (ríos y arroyos) o artificiales (canales de riego, desagües o sus zonas de servicio) o cualquier otro bien integrante del **dominio público hídrico** para colocación de cables, cañerías, puentes o cualquier instalación permanente. Dichos montos son actualizados anualmente. La última actualización establece que los solicitantes de un permiso administrativo regulado por la Resolución N° 2.120/08 deberá abonar un arancel en concepto de regalías por el uso de los bienes integrantes del dominio público hídrico, que asimismo comprenden los gastos de estudio, trámite e inspección técnica de la obra a desarrollar por el permisionario.

#### Regalías Offshore

En función de lo expuesto, a continuación, se presenta la fórmula para el cálculo de la Regalía por Uso de Agua Marítima (UAPm) y demás bienes integrantes del dominio público hídrico marítimo (DPHM) en relación con la exportación de petróleo y gas en Río Negro. La fórmula se ha diseñado para que sea adaptable y contemple diferentes aspectos técnicos.

#### **Fórmula de Regalía UAPm y bienes integrantes del DPHM**

$$R = (L + A + W) \cdot P$$

Donde:

R = Regalía total a pagar (\$).

L = Costo lineal por ductos y mangueras emplazadas dentro del DPHM (\$).

A = Costo por área del DPHM ocupada por boyas, buques y anclajes (\$).

W = Costo por el uso de agua de mar (\$).

P = Coeficiente que tiene en cuenta la variación del precio del barril de petróleo o del gas (\$).

A continuación, se realiza el desglose de cada término propuesto:

I. Costo por área del DPHM ocupada por boyas y buques y anclajes (A)

Definición: Este término representa el costo asociado al uso del dominio público hídrico marítimo para el emplazamiento de boyas, buques y anclajes tendido de ductos y mangueras de petróleo, gas u otro fluido necesario para el proyecto.

$$A = B \times C_b \quad \text{Donde,}$$

**B** = Área ocupada por las boyas, buques y anclajes (m<sup>2</sup>).

**C<sub>b</sub>** = Costo por metro cuadrado de ocupación (\$/m<sup>2</sup>).

En áreas con baja densidad poblacional o escasa actividad comercial, se aplica un valor de 5 U\$/m<sup>2</sup> por año, o su equivalente mensual.

En áreas con densidad poblacional media o actividad comercial moderada, se aplica un valor de 10 U\$/m<sup>2</sup> por año, o su equivalente mensual.

En áreas densamente pobladas o altamente comerciales, se aplica 20 U\$/m<sup>2</sup> por año o su equivalente mensual, debido a la alta competencia por el espacio.

En zonas de conservación ambiental, o en áreas cercanas a hábitats protegidos, se aplica 25 U\$/m<sup>2</sup> por año o su equivalente mensual.

II. Costo lineal por ductos y mangueras (L)

Definición: Este término representa el costo asociado al uso del DPHM para el tendido de ductos y mangueras de petróleo, gas u otro fluido necesario para el proyecto.

$$L = D \times C_d \quad \text{Donde,}$$

**D** = Longitud total de los ductos (m).

$C_d$  = Costo por metro lineal del ducto (\$/m/año). Se aplica el mismo concepto que  $C_b$ .

III. Costo por el uso de agua (W).

Definición: Considera el costo asociado al uso de agua en procesos industriales independientemente de la fuente.

$$W = C_b \cdot F_d \cdot T \quad \text{Donde,}$$

$F_d$ : Factor de disponibilidad del recurso hídrico,  $F_d = 0.005$  para agua de mar y 1 para el resto.

$T$ : Volumen de agua efectivamente utilizada en el período de facturación que se fije en el acto administrativo de otorgamiento de la autorización o permiso para los sistemas de captación con instrumental de medición. ( $m^3$ )

$$C_b = 1.7 \cdot V_{combustible} \quad \text{donde,}$$

$V_{combustible}$  : Valor del litro del Gasoil Grado 3 vigente en la estación de Servicio del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Viedma.

IV. Variación del precio de fluido transportado (P)

Este coeficiente refleja la variación del precio del fluido transportado, considerando tanto el precio actual como el promedio del último año. Su función es ajustar la incidencia del canon en la actividad económica, permitiendo que se adapte a las fluctuaciones del mercado.

$$P = \left[ \frac{\alpha \cdot P_c + \beta \cdot P_a}{P_a} \right] \cdot \varepsilon \quad \text{Donde,}$$

$P_a$  = Precio promedio del petróleo o gas en el último año. MMBTU o Barril (US\$).

$P_c$  = Precio actual del de petróleo o gas. MMBTU o Barril (US\$).

$\alpha$  = Factor de ponderación para el precio actual, ( $\alpha = 0.6$ ).

$\beta$  = Factor de ponderación para el precio promedio anual, ( $\beta = 0.4$ ).

$\varepsilon$  = variable de ajuste en función de producto transportado, (varía entre 1 y 5). Para gas  $\varepsilon = 1.0$  para petróleo  $\varepsilon = 2.5$ .

### 3.1.2. Uso de agua para riego.

Como ya se ha mencionado, en 1998 el DPA emite las primeras Resoluciones de Uso de Agua Pública (Res. 235/98 y 236/98, ver Anexo II), y allí, entre los primeros usos normados ya figuraba el uso de agua pública para riego y se planteaba la siguiente diferenciación a los efectos de definir sus valores y formas de empadronar:

- Riego agrícola privado.
- Sistema público de riego agrícola.
- Riego de parques, jardines y campos deportivos.

**Riego agrícola privado:** involucra a todos aquellos productores que desarrollan un proyecto de riego en forma privada y toman a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de este, tomando el agua de un curso o cuerpo de agua superficial o desde un acuífero subterráneo. Para ello, deben presentar ante la Autoridad de Aplicación (DPA) los documentos que acrediten la propiedad de su establecimiento, las hectáreas que pretenden regar y por ende el caudal de agua que pretenden utilizar, el proyecto de riego y drenaje detallando la obra de toma, la declaración jurada ambiental del proyecto, entre otros aspectos. Con estos elementos, el DPA, evalúa la solicitud y, si considera que el mismo es viable, emite una Resolución aprobándolo y autorizando un cupo de agua determinado, que puede ser derivado desde el curso o cuerpo de agua o desde un acuífero subterráneo. Cabe aclarar, que dichos productores no toman agua de los sistemas públicos existentes.

El proceso antes descrito es el que se venía aplicando desde 1961, año de creación del DPA, pero la diferencia importante que incorpora el nuevo Código de Aguas es que al emitir una resolución de otorgamiento de UAP para riego posterior a 1996, la Autoridad de Aplicación está obligada a aplicar una Regalía anual al establecimiento que hace un uso productivo del agua, como es, en este caso, el riego agrícola. En la práctica esta obligación se dio a partir de 1998, pues en ese año el DPA emitió las primeras resoluciones de UAP que fijaban los valores de regalía para los distintos usos.

Como se puede observar, la Resolución 236/98 le asignaba a este uso un valor de regalía de \$1/ha., con liquidación anual. Dicho valor, en aquel momento, no respondía a los criterios del VEA, ya que su fijación estuvo influenciada por un pedido del Ministerio de Producción, que solicitó un trato preferencial para este sector debido a la crisis económica que atravesaba. El Gobierno buscaba apoyar esta actividad productiva, dado que constituye una de las más importantes de la provincia. En general, este monto se ha venido actualizando a lo largo de los

años con el índice de precios al consumidor, y su valor actual es de \$1.184/ha/año (Res. N° 297/2025), de liquidación semestral. Es decir, sigue estando fuertemente subsidiado, pero se modificó su forma de facturación, ya que el monto anual fijado se liquida en dos cuotas semestrales. En la

Tabla 14 podemos observar el padrón actual de usuarios de riego agrícola privado, y el monto facturado a este sector en el 2024, utilizando un valor de regalía anual de \$ 642 (Res. N° 199/2024).



Tabla 14: Padrón de usuarios de riego agrícola privado. Fuente: DPA

Usuarios	HAS x U	FACTURACION x U
6002	90	\$ 57.780,00
100008	4900	\$ 3.145.800,00
100012	200	\$ 128.400,00
100022	40	\$ 30.618,00
100025	7	\$ 30.618,00
100033	25	\$ 30.618,00
100034	7000	\$ 4.494.000,00
100035	62	\$ 39.804,00
100036	27	\$ 30.618,00
100038	40	\$ 30.618,00
100045	3	\$ 30.618,00
100046	32	\$ 30.618,00
100049	57	\$ 36.594,00
100051	6000	\$ 3.852.000,00
100052	300	\$ 192.600,00
100053	65	\$ 41.730,00
100058	8	\$ 30.618,00
100059	3000	\$ 1.926.000,00
100061	41	\$ 30.618,00
100063	210	\$ 134.820,00
100073	150	\$ 96.300,00
100079	550	\$ 353.100,00
100080	17	\$ 30.618,00
100081	701	\$ 450.042,00
100083	2	\$ 30.618,00
100084	2	\$ 30.618,00
100085	1500	\$ 963.000,00
100089	60	\$ 38.520,00
100090	55	\$ 35.310,00
100095	50	\$ 32.100,00
100096	230	\$ 147.660,00
100097	3000	\$ 1.926.000,00
100099	3	\$ 30.618,00
100100	9914	\$ 6.364.788,00
100108	4	\$ 30.618,00
100110	325	\$ 208.650,00
100111	200	\$ 128.400,00
100112	1500	\$ 963.000,00
100114	42	\$ 30.618,00
100115	4	\$ 30.618,00
100116	360	\$ 231.120,00
100117	4020	\$ 2.580.840,00
100120	300	\$ 192.600,00
100121	5250	\$ 3.370.500,00
100124	1	\$ 30.618,00
100125	3	\$ 30.618,00
100126	11	\$ 30.618,00
100135	1000	\$ 642.000,00
100180	4	\$ 30.618,00
100181	130	\$ 83.460,00
100183	532	\$ 341.544,00
100184	3000	\$ 1.926.000,00
100185	413	\$ 265.146,00
100190	800	\$ 513.600,00
100191	780	\$ 500.760,00
100197	11	\$ 30.618,00
100211	405	\$ 260.010,00
100214	500	\$ 321.000,00
100239	1300	\$ 834.600,00
100285	130	\$ 83.460,00
100296	90	\$ 57.780,00
100306	12	\$ 30.618,00
100315	170	\$ 109.140,00
100317	135	\$ 86.670,00
100322	0	\$ 30.618,00
100323	6	\$ 30.618,00
100331	220	\$ 141.240,00
100332	122	\$ 78.324,00
100333	3	\$ 30.618,00
100335	3	\$ 30.618,00
100336	2	\$ 30.618,00
100338	92	\$ 59.064,00
100344	18	\$ 30.618,00
100346	656	\$ 421.152,00
100348	234	\$ 150.228,00
<b>Total 74</b>	<b>61129</b>	<b>\$ 39.863.940,00</b>

De analizar estos datos, se observa que en esta categoría el DPA tiene 61.129 has. empadronadas a la fecha; sin embargo, es importante mencionar que se registra en este tipo de uso una gran cantidad de usuarios “ilegales” del orden de las 60.000 has., es decir que los ilegales son tantos como los regantes con UAP legal, que el DPA aún no ha logrado empadronar.

Actualmente, este Organismo ha podido consensuar con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC) que es la máxima autoridad ambiental provincial encargada de desarrollar y ejecutar políticas públicas para la protección y preservación del ambiente, una simplificación en la tramitación de estas solicitudes y estima que se va a poder avanzar en forma más acelerada y eficiente en el empadronamiento del riego agrícola clandestino del sector privado. La modificación más sustancial consiste en solicitar Declaraciones de Impacto Ambiental que podrán ser elaboradas por el DPA, con información que aportará el productor. Cabe mencionar que la mayor parte de las áreas a regularizar están en producción actualmente.

Es importante resaltar uno de los conceptos que define el Art. 43 del Código de Agua:

*“Artículo 43.- Los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derecho de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y **con independencia del uso efectivo del recurso, están obligados a abonar una regalía (...)**”*

Lo resaltado indica que, a diferencia del canon de riego que se abona proporcionalmente a la cantidad de hectáreas efectivamente regadas, el canon reconoce los costos operativos del Consorcio que se ocupa de la operación y mantenimiento de los canales y obras de los sistemas oficiales de riego, tomando, en general, el agua de los canales principales y la distribuye a través de canales secundarios y terciarios para llegar a las distintas chacras que integran el sistema. Los Consorcios son entes Públicos (regulados por el DPA) y son conducidos por los propios productores mediante una Comisión Directiva elegida por todos los productores del área, la Regalía de UAP para riego, se abona por la totalidad de las has. otorgadas por el DPA en la Autorización de UAP para riego, que se emite por Resolución, ya que el propietario paga un derecho de uso que le garantiza la disponibilidad de un determinado caudal de agua.

Por ejemplo, se encuentra empadronado en el DPA un establecimiento, ubicado en Valle Medio, que utiliza aguas del río Colorado y es el emprendimiento privado más grande de la provincia, tiene una autorización de UAP para regar 7.000 ha, actualmente tiene en producción 3.000 ha., pero paga Regalías por 7.000 ha, dado que, uno de los objetivos de este tipo de cobro es el de evitar la especulación productiva, reservando cupo con tierras improductivas. Se debe destacar

también, que un campo con derecho de UAP para riego tiene un valor muy diferente a un campo de secano y, este derecho es inherente a la tierra y se otorgan por tiempo indeterminado (ver art. 24 – Código de Agua – Ley Q N° 2952); por este motivo es muy importante que el valor de Regalía no sea demasiado bajo, dado que, en caso contrario, se puede fomentar la especulación inmobiliaria/financiera.

Históricamente, desde que se implementó la regalía de UAP para riego, su valor ha sido muy bajo y la provincia debería revertir esa situación. En 1998 el primer valor de UAP para riego era de \$1/ha/año - Res. 235/98 y 236/98 (ver Anexo II), y hoy ese valor es de **\$1.184/ha/año** - Res. 231/2023 y 297/2025 (ver Anexo II).

**Servicio público de riego agrícola:** Hasta el momento, se ha abordado el uso de agua pública para riego en el sector privado. Ahora, se desarrollará en el ámbito del riego agrícola público. La diferencia fundamental radica en que este sector se organiza en torno a sistemas oficiales de riego, los cuales fueron construidos por el Estado en distintos momentos del siglo pasado.

En la provincia de Río Negro, los sistemas oficiales de riego más importantes se agrupan en:

1. Alto Valle del río Negro Neuquén (río Neuquén).
2. Valle Medio del río Negro (río Negro).
3. Valle de Gral. Conesa (río Negro).
4. Valle del río Colorado (río Colorado)
5. Valle Inferior del río Negro (IDEVI – río Negro)

Y los sistemas menores se agrupan en:

6. Valle de Campo Grande (río Neuquén)
7. Valle Azul (río Negro)
8. Sistemas de Margén Norte (río Negro)
9. Valle de Catriel, Valle Verde y Peñas Blancas (río Colorado).
10. Valle de Valcheta (A°. Valcheta).
11. Sistemas varios de El Bolsón.

A continuación, se detalla en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** el valor del Canon de todas las áreas oficiales de riego que son operadas por Consorcios públicos o por la Sociedad Anónima del Estado “Generación y Riego S.A.” que presta esos servicios para el DPA, en aquellas áreas que nunca fueron Consorciadas (Gral. Conesa, Valcheta, etc.) o en las áreas que tuvieron Consorcios y hoy los mismos se encuentran intervenidos (Río Colorado, Catriel,

Margen Norte, etc.). El DPA es la Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión que suscribe con los distintos Consorcios de Riego de la Prov. cuando se dan algunas de las condiciones que estos Contratos contemplan para la baja el Contrato (insolvencia presupuestaria, renuncia masiva de la Comisión Directiva, incumplimiento de medidas contractuales, etc.); el DPA decide e instrumenta su intervención, tomando a partir de ese momento la operación y mantenimiento de ese sistema intervenido con la empresa Generación y Riego S.A., que depende del DPA.

En esta tabla se observará que hay una importante variación de los valores unitarios de canon de riego y drenaje según la zona de la provincia que se evalúe y que, evidentemente, los valores vigentes no son representativos de la realidad actual del uso del agua, ya que provienen de un sistema altamente subsidiado.

Al solo efecto de poder establecer un valor estimado promedio del valor del canon en la Provincia de Río Negro, se calculó una media ponderada del canon, multiplicando el valor de canon por la superficie de cada sistema oficial, obteniéndose un valor de \$70.466/ha/año.

**Tabla 15 – Valores de Canon vigentes en los distintos sistemas oficiales de Riego y Drenaje operados por Consorcios o por la empresa “Generación y Riego S.A.” Año 2025. Fuente: DPA.**

	Descripción	Superficie empadronada	Administración del riego	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
Alto Valle Río Negro	Consorcio de Riego de Cinco Saltos	4062,00 ha	Consorcio intervenido DPA (año 2019)	\$ 105.177,16	\$ 427.229.624
	Consorcio de Regantes de Cipolletti	7176,00 ha	Consorcio	\$ 127.861,75	\$ 917.535.918
	Consorcio de regantes de Fernandez Oro y Allen - CRAFO	9494,00 ha	Consorcio	\$ 111.129,00	\$ 1.055.058.726
	Consorcio de Riego y Drenaje de Gral. Roca	12802,00 ha	Consorcio	\$ 117.462,36	\$ 1.503.753.133
	Consorcio de Riego de Cervantes	4753,00 ha	Consorcio	\$ 94.464,22	\$ 448.988.438
	Consorcio de Riego de Maique Ing Huergo	6938,00 ha	Consorcio	\$ 70.465,21	\$ 488.887.627
	Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina	13347,00 ha	Consorcio	\$ 97.316,00	\$ 1.298.876.652
	Consorcio de Riego de Campo Grande	4677,00 ha	Consorcio	\$ 25.200,00	\$ 117.860.400
Consorcio de Riego de Valle Azul	2870,00 ha	Consorcio	\$ 30.000,00	\$ 86.100.000	
Valle Medio Río Negro	Consorcio de 2do Grado Isla Choele Choele	21396,00 ha	Consorcio, intervenido DPA (año 2017)	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
	Consorcio de Riego y Drenaje Los Pioneros	10339,00 ha	Consorcio	\$ 47.121,61	\$ 487.190.326
	Consorcio de Riego dr. Raul Paz	8669,00 ha	Consorcio	34295,9	\$ 297.311.157
	Consorcio de Riego y Drenaje Canal VI	2388,00 ha	Consorcio	32695,9	\$ 78.077.809
	Red Oficial Sub dist Margen Norte C ppal	5062,25 ha	DPA-ARSE	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
	Chimpay Cnia. Laure - C. del Pavo	1269,13 ha	Consorcio	\$ 42.703	\$ 54.196.026
	Chimpay Cnia Sta. Gregoria	1256,44 ha	Chimpay		
	Red.Ofic. Sub Dist. M. Norte Belisle Nielsen	2375,61 ha		\$ 38.115	\$ 90.547.492
Red.Ofic. Sub Dist. M. Norte Cnia Darwin	161,07 ha	DPA-ARSE			
Valle Inferior Río Negro	Gral Conesa - E. Frias	10201,00 ha	DPA-ARSE	\$ 38.115,47	\$ 388.815.909
	Canal Principal IDEVI y Secundario III	22500,00 ha	DPA-ARSE	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
	IDEVI Consorcio	22500,00 ha	Consorcio, intervenido DPA (año 2013)	\$ 87.189,92	\$ 1.961.773.200
	Acueducto Ganadero Turístico		Consorcio	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
Río Colorado superior	Catriel Red oficial C. Ppal y zona urbana	1855,64 ha	DPA-ARSE	\$ 38.115,47	\$ 39.601.973
	Valle verde	1039,00 ha			
	Peñas Blancas	2460,90 ha			
Río Colorado inferior	Río Colorado Canal Principal	6960,47	DPA-ARSE	Canon Riego y Drenaje	Canon *Sup (\$)
	Cnia. El Fortin	960,67	Consorcio, intervenido DPA (año 2004)	\$ 59.485,25	\$ 57.145.695
	Cnia. Reig	867,41		\$ 49.363,77	\$ 42.818.628
	Cnia. Julia y Echaren	3801,61		\$ 59.485,25	\$ 226.139.721
	Cnia. N. Anchorena	1330,78		\$ 41.115,65	\$ 54.715.885
Andina	El Bolson Red Oficial Sistema I	259,50 ha	DPA-ARSE	\$ 11.069,82	Canon Riego y Drenaje
	El Bolson Red Oficial Sistema II	51,00 ha			Canon *Sup (\$)
	El Bolson Red Of. Sist. Mallin Ahogado	213,00 ha			\$ 564.561
	El Bolson Red Of. Villa Turismo	549,00 ha			
Consorcio de Riego Sistema I	234,50 ha	Consorcio	\$ 51.897,19	\$ 12.169.891	
Línea Sur	Valcheta (red I y II)	827,00 ha	DPA-ARSE	\$ 11.069,82	\$ 9.154.741
				<b>\$ 59.205</b>	<b>\$ 70.466</b>

Los cuatro primeros son los más antiguos y en conjunto irrigan 97.277 ha, fueron construidos por el estado Nacional que los operó y desarrollo a través de la empresa Agua y Energía (AyE) que se disolvió en el año 1992; en ese momento todos estos sistemas fueron transferidos a la prov. de Río Negro, la cual los incorporó al DPA que a esa fecha venía operando los sistemas menores arriba detallados.

Agua y Energía se ocupaba de la operación y mantenimiento del Dique Ballester, los canales principales y secundarios hasta poder entregar el agua a cada chacra; el DPA, al recibir esta transferencia modifica sustancialmente este esquema de operación, promueve la formación de Consorcios de Primer Grado que se hacen cargo de distribuir el agua desde los canales secundarios hasta las chacras y luego estos Consorcios de Primer Grado se asociaron en Consorcios de Segundo Grado haciéndose cargo de la operación y mantenimiento de los canales principales. Estos Consorcios están administrados por los propios productores y en los primeros años lograron mejoras en la operación de los sistemas y en la recaudación, lo que permitió sostener su funcionamiento.

En los sistemas menores no se pudo concretar o sostener este esquema de Consorcios y por lo tanto el DPA asumió su operación y mantenimiento a través de la empresa "Generación y Riego S.A." (ex - ARSE).

Ahora bien, todas estas hectáreas bajo riego en sistemas oficiales eran preexistentes a la modificación del Código de Aguas en 1996 y también a la creación del DPA en 1961, por ende no se encontraban empadronadas como UAP; esto generó un importante problema burocrático/administrativo, pues regularizar esta situación bajo el esquema que fija la ley Q N°2952 implicaba entre otras cosas, generar un expediente por cada chacra bajo riego, o sea, como mínimo se debían iniciar 12.000 trámites/expedientes para "Autorizar" áreas que regaban desde hace más de 40 años.

Para resolver esta situación particular y legalizar los usos de agua pública, el Departamento Provincial de Aguas impulsó el tratamiento de una ley especial que permitió gestionar el Uso de Agua Pública no por cada chacra individual, sino a través de Consorcios de riego. Esta iniciativa redujo significativamente la carga administrativa, pasando de aproximadamente 12.000 expedientes a la regularización de 97.277 hectáreas mediante solo 13 trámites administrativos (se regularizaron 18 áreas de riego).

La ley fue promulgada el 18 de diciembre de 2000 bajo el número 3465 (ver Anexo II). Entre los años 2000 y 2005, se logró la regularización de entre 7 y 8 Consorcios. Actualmente, el DPA ha retomado este proceso con el objetivo de completar la regularización de todos los sistemas que se encuentran en condiciones de ser formalizados en el marco de la Ley N° 3465. En la Tabla 16 se listan los Consorcios que ya han realizado su trámite de empadronamiento en el marco de la Ley 3465/2000, detallándose la cantidad de usuarios que se suman en cada caso y la cantidad de ha. bajo riego con su UAP regularizadas que se suman al sistema.

**Tabla 16. Consorcios empadronados en el marco de la Ley 3465/2000. Fuente: Elaboración propia con datos del DPA.**

Consortio	Colonia	N° Resol.	Fecha Resol.	N° Usuarios	Has. Empad.
<b>Augusto Fernández Díaz</b>		1723	7/11/2005	9	1.811
<b>Lamarque</b>		1750	11/11/2005	189	2.293
<b>Lamarque/Pomona</b>		1748	11/11/2005	521	8.123
<b>Chimpay - Belisle – Darwin</b>	Col. Santa Gregoria	1747	11/11/2005	68	1.207
<b>Chimpay - Belisle – Darwin</b>	C. Laure y C.C Del Pavo	1747	11/11/2005	60	773
<b>Chimpay - Belisle – Darwin</b>	Belisle Riego	1747	11/11/2005	150	1.871
<b>Chimpay - Belisle – Darwin</b>	Darwin Riego	1747	11/11/2005	48	616
<b>Cervantes</b>	Cervantes	2579	22/12/2006	467	6.701
<b>Ing. Huergo</b>	Ing. Huergo	2578	22/12/2006	685	10.330
<b>Cipolletti</b>	Cipolletti	1087	26/9/2003	1.144	6.947
<b>Salto Andersen</b>	El Fortín		7/8/2024	58	961
<b>Salto Andersen</b>	Col. Nazar Anchorena			96	1.331
<b>Salto Andersen</b>	Colonia Reig			115	878
<b>Salto Andersen</b>	Colonia La Margarita			121	557
<b>Salto Andersen</b>	Col. Julia Echarren			625	3.804
<b>General Roca</b>		2580	22/12/2006	1.612	18.699
<b>V. Regina, Godoy y Chichinales</b>		2577	22/12/2006	1.373	15.515
			<b>TOTALES</b>	<b>7.341</b>	<b>82.418</b>

Asignación y cobro de la regalía del uso de agua pública (UAP) para riego en sistemas oficiales – Situación actual.

Actualmente, el uso de agua pública para riego en Sistemas Oficiales tiene asignado un valor de Regalía de UAP de \$592, conforme a lo establecido en las Resoluciones 231/2023 y 297/2025 (ver Anexo II). Sin embargo, hasta la fecha, el DPA no ha logrado efectivizar su cobro, situación que resulta necesario revertir.

A este tipo de uso se le asigna un valor de **regalía equivalente a la mitad de la que abonan los usuarios de riego privado**. No obstante, ni siquiera esta reducción ha sido suficiente para regularizar el pago. En la práctica, todos los Consorcios de riego reciben algún grado de subsidio

por parte del DPA, dado que los cánones propuestos por los propios Consorcios y aprobados por el Organismo, no han sido suficiente para hacer frente a los gastos operativos anuales ya que han enfrentado dificultades debido a la inflación y a los bajos índices de cobrabilidad. A pesar de los esfuerzos por revertir esta tendencia, la situación aún no ha sido superada. En este contexto, resulta fundamental que el DPA adopte una posición más activa e implemente mecanismos efectivos para el cobro de la regalía. Para ello, es clave diferenciar dos acciones: por un lado, la gestión del cobro de la Regalía de UAP, y por otro, el acompañamiento institucional y económico a los distintos Consorcios de riego.

Asimismo, completar el proceso de empadronamiento y pago no solo contribuiría a la regularización del sistema, sino que también permitiría consolidar el derecho de uso del agua en la provincia (ayudaría a demostrar y a afianzar el UAP de estas 143.964 ha). Esto resulta de suma importancia al momento de discutir la distribución de cupos en los ríos Negro, Neuquén y Colorado en los ámbitos de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) y el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO).

Por último, previo a detallar la propuesta del presente estudio y, a efectos de tener otra variable de decisión, se comparte la 17, donde se ha tratado de recopilar los valores de regalía/canon que se aplican al riego en otras provincias.

Para facilitar la comparación, se ha tomado el valor 1 en cantidad de hectáreas y el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00) para los casos que correspondan.

**Tabla 17: Valores de Regalía/Canon aplicado a diferentes provincias de la Argentina. Fuente: Elaboración propia en base a datos de legislaciones provinciales.**

Provincia	Fuente de agua	Valor Máximo de la Regalía (\$/ha/año)	Observaciones
<b>Río Negro</b>	Superficial/Subterránea	642	
<b>La Rioja</b>	Superficial	44	Valores año 2022 - ley impositiva; valores variables según la "Zona"
	Subterránea	80	
<b>Chubut</b>	Superficial/Subterránea	10M= 14.460,0	M=valor del gasoil grado 3
<b>San Juan</b>	Superficial/Subterránea	100	
	Superficial	12.034,02	valor de hectárea al año 2023

<b>Mendoza</b>	Subterránea (Año 2025)	Diámetro Menor a 4" de \$58.443 a \$101.776 / 4" ≤ diámetro ≤ 6": de \$110.392 a \$218.537 / 6" < diámetro ≤ 8": de \$200.654 a \$398.361 / 8" < diámetro ≤ 10": de \$316.891 a \$609.405 / Mayor a 10": de \$401.308 a \$796.098	Datos que varían según el río. El canon varía por diámetro de cañería y río.
<b>Córdoba</b>	Superficial (varía según superficie)	\$ 79.970 \$101.780 \$130.860	Hasta 200 ha: 11×VHR Entre 201 y 400 ha: 14×VHR Más de 400 ha: 18×VHR *valor de la ha de riego (VHR) = \$ 7.270 (año 2024)
<b>Catamarca</b>		$C = VOL * P * k$	
<b>San Luis</b>	Superficial	1200	1200/ha/año
<b>Salta</b>		5.348,88	tarifas permanentes: varían según categorías
<b>Jujuy</b>	Superficial	a. 20.673,78 b. 6.863,18 c. 26.046,95	a. Grandes contribuyentes, b. Pequeños contr. c. El Carmen Especial Regulado.

Al evaluar la Tabla 17, se puede concluir que la mayoría de las provincias actualmente aplican valores por encima del que aplica Río Negro.

#### **4) PROPUESTA DEL DPA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REGALÍAS: REGALÍA UAP – RIEGO PÚBLICO Y PRIVADO.**

Para corregir la situación actual descrita anteriormente, tanto en el sistema público como privado, es necesario asociar el valor de la regalía a una fórmula que refleje el impacto económico de la actividad, considerando factores como los costos de producción por hectárea, la rentabilidad del

productor y otros aspectos relevantes. De este modo, la regalía quedaría directamente vinculada a la realidad económica del sector. Asimismo, el valor resultante de este ‘costo base’ deberá actualizarse cuando se detecten cambios significativos en el sector. Mientras tanto, el cobro a los usuarios se ajustará anualmente mediante un índice asociado a la variabilidad del canon que cobran los Consorcios de Riego de la provincia a sus usuarios, reflejando así, la evolución de los costos o condiciones económicas pertinentes en función de las obras ejecutadas para el sector. A continuación, se detalla el cálculo a proponer por este estudio:

1. En principio, se identifican la cantidad de has. que tiene el riego público y el privado, diferenciando por cuencas y subcuencas.

**Tabla 18: Superficie regada actual (riego público y privado).**

<b>SUPERFICIE REGADA ACTUAL (2023)</b>			
<b>CUENCA</b>	<b>SUBCUENCA</b>	<b>Hectáreas regadas</b>	
		<b>Sistemas públicos</b>	<b>Riego privado</b>
		<b>(has)</b>	<b>(has)</b>
<b>Río Neuquén</b>	Alto Valle	39.862	
<b>Río Negro</b>	Alto Valle	4.298	
	Valle Medio	20.475	28.309
	Valle Inferior	30.000	28.300
<b>Río Colorado</b>	Aguas arriba Casa de Piedra	3.300	670
	Aguas abajo Casa de Piedra	5.000	3.300
<b>Río Azul</b>	El Bolsón	350	
<b>Río Chubut</b>	Río Chico / Cia de Tierras	30	550
	Sud		
<b>Región Sur</b>	Valcheta	400	
<b>Sub Totales</b>		<b>103.715</b>	<b>61.129</b>

2. Para evaluar las fluctuaciones posibles en el valor final de la regalía a proponer, se analizaron distintas alternativas y presupuestos destinados al riego por parte del DPA. Finalmente, se trabajó con el presupuesto 2025 del DPA para el área de riego:

**PRESUPUESTO 2025 - RIEGO DPA**

<b>PERSONAL</b>	\$ 5.500.000.000	53%
<b>BIENES DE CONSUMO</b>	\$ 1.500.000.000	14%
<b>SERVICIOS</b>	\$ 600.000.000	6%
<b>BIENES DE USO (OBRAS)</b>	\$ 1.600.000.000	15%
<b>APORTES A CONSORCIOS</b>	\$ 1.200.000.000	12%
<b>INTERVENIDOS</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.400.000.000</b>	<b>100%</b>

En el presupuesto se detallan varios ítems, pero el estudio se centró en el monto destinado a Bienes de Uso (Obras), y este monto de **\$1.600.000.000** se utilizó como base de cálculo para estimar la regalía de UAP. No obstante, se debe tener en cuenta que el presente estudio propone **un único valor de regalía**, tanto para sistemas públicos como privados, para unificar criterios.

Como se mencionó anteriormente, el presupuesto asignado para obras de riego por el DPA en 2024 fue de U\$S 1.648.440. A partir de este monto, se calculó el valor de la Regalía dividiendo dicho presupuesto por la superficie total actualmente regada (tanto en el sistema público como en el privado), que asciende a 164.844 hectáreas. **Como resultado, se propone un valor de U\$S 10/Ha, estableciendo así el precio de referencia para la Regalía.**

Si bien las diferencias en los valores son significativas, los montos actuales de la Regalía de Uso de Agua Pública son insignificantes. Como se ha mencionado previamente, resulta fundamental que este sector regularice su situación de empadronamiento y pago del derecho de uso del agua pública. Más allá del **esquema de gradualidad** que el Departamento Provincial de Aguas pueda establecer para alcanzar el valor objetivo de la Regalía (10 U\$S/Ha.), este estudio considera que la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Río Negro podría contar con diversas herramientas y programas para incentivar el pago dentro de este sector; como por ejemplo la realización específica de obras de mantenimiento de sistemas de riego en las distintas cuencas como las presupuestadas para el corriente año, donde la regalía vuelve al sistema productivo, también se pueden promover la creación de fondos específicos con lo recaudado por estos conceptos.

Respecto al índice de actualización de la regalía de referencia propuesta, se considera que el cobro a los usuarios se ajuste anualmente mediante un índice asociado a la variabilidad del canon que cobran los Consorcios de Riego de la provincia a sus usuarios, reflejando así, la evolución de los costos o condiciones económicas pertinentes en función de las obras ejecutadas para el sector. Dado que se plantea unificar el cobro, o sea obtener un único valor de Costo básico para establecer la regalía de riego, se podría estimar un índice de ajuste basado en un “promedio

ponderado” del canon que se aplican a los distintos sistemas oficiales de riego en el ámbito provincial.

Asimismo, se recuerda que dicho estudio propone que el DPA, en este uso de agua para riego, abandone la facturación semestral y pase a bimestral, esto va a moderar el impacto de los aumentos, tal como ha sucedido a nivel nacional y domiciliario con las facturas de electricidad y gas que pasaron de ser bimestrales a mensuales.

3. Finalmente, para evaluar el impacto de la Regalía en los usuarios, se analizaron la rentabilidad por ha. y los costos del productor según tipo de cultivos<sup>2</sup>, permitiendo así calcular la incidencia en la microeconomía del productor:

**Tabla 19: Porcentaje de incidencia en la microeconomía del productor.**

CUENCA	SUBCUENCA	RENT X HA PROMEDIO EN	% SOBRE RENT X HA
		PROYECTOS (USD/HA)	PROMEDIO
<b>Río Neuquén</b>	Alto Valle	1.741,0	0,6%
<b>Río Negro</b>	Alto Valle	1.665,3	0,6%
	Valle Medio	1.314,6	0,8%
	Valle Inferior	1.425,5	0,7%
<b>Río Colorado</b>	Aguas arriba Casa de Piedra	1.768,8	0,6%
	Aguas abajo Casa de Piedra	1.768,8	0,6%
<b>Río Azul</b>	El Bolsón		
<b>Río Chubut</b>	Río Chico / Cia de Tierras Sud		
<b>Región Sur</b>	Valcheta	1.925,5	0,5%

<sup>2</sup> Alguno de los valores fue obtenido del “Plan director de riego en Alto Valle de Río Negro” (estudio CFI-DPA\_2024) y otros se elaboraron en el marco de este estudio.

Tabla 20: Porcentaje de incidencia de la regalía en los costos de producir una Ha.

Tipo de Cultivo.	Costo de Producción por cultivo (US\$/ha.)	% Incidencia Regalía (U\$/ha.)
Pera	15.170	0,07
Manzana	13.320	0,08
Pera +Manzana	14.245	0,07
Alfalfa para forraje	2.000	0,50
Alfalfa para produc. Carne	3.300	0,30

Asimismo, a modo de conocimiento, considerando que en los países subdesarrollados los gastos asociados al riego son del orden del 6% del costo de producción por ha para manzana, pera, alfalfa, maíz, trigo, etc., que requieren riegos en etapas clave del desarrollo (esto incluye el canon de los consorcios y la regalía del DPA), se expone, a modo de ejemplo, una tabla donde se vincula la regalía con la apropiación estándar del riego (6%) del costo de producción de cultivos que se den en las áreas bajo riego de la prov. de Río Negro:

Tabla 21: Simulación de la regalía con la apropiación estándar del riego (6%). Fuente: Elaboración propia.

Tipo de Cultivo.	Costo de Producción por cultivo (US\$/ha.)	6% del Costo de Prod. Por ha. (US\$/ha.)	Canon máx. anual de riego (US\$/ha.) (**)	Monto potencial que podría asumir la regalía anual de UAP para riego (US\$/ha.)
Pera	15.170	910,1	117	910,1– 117 = <b>793,11</b>
Manzana	13.320	799,2	117	799,2– 117 = <b>682,2</b>
Pera +Manzana	14.245	854,7	117	854,7– 117 = <b>737,7</b>
Alfalfa para forraje (**)	2.000	120	45	120 – 45 = <b>75</b>
Alfalfa para prod. carne	3.300	198	45	198 – 45 = <b>153</b>

(\*) Cotización dólar oficial \$ 1.093. Valores correspondientes a diciembre 2024.

(\*\*) Valle Medio, margen norte: como cultivo indicador sería la alfalfa para forraje y para producción de carne.

Al analizar la tabla 21, se observan valores significativamente elevados para una regalía en el contexto actual —con costos que oscilan entre U\$S 75 y U\$S 793,11 por hectárea—. Estos costos reflejan el alto grado de subsidio y atraso tarifario que este concepto tiene hoy en la provincia.

Por ello, se propone adoptar como referencia lo evaluado en el punto 2 de este ítem, donde se estableció una regalía de referencia de **10 U\$S/ha.**, que se aplicaría de forma gradual, evitando su implementación inmediata en su totalidad: El DPA tendrá que instrumentar una gradualidad en su aplicación, pero con dicho informe, tendrá una base para ir actualizando el presente uso/categoría y fundamentalmente contará con herramientas a la hora de justificar los ajustes.

El presente estudio propone unificar el valor de la regalía por el uso de agua pública destinada al riego. Tal como se mencionó antes, actualmente se diferencia entre sistemas de riego público y privado; sin embargo, en la práctica, nunca se ha efectivizado el cobro correspondiente al riego público. Por tal motivo, se propone adoptar un valor unificado y, en aquellos casos en que se considere necesario establecer un cobro diferencial, el DPA podrá aplicar la fórmula de cálculo vigente, la cual permite ajustar el monto de la regalía en función de variables como la disponibilidad del recurso hídrico utilizado.

#### 4.1.2.1.1 Análisis de sensibilidad para diferentes valores anuales de regalía y su impacto en los costos y rentabilidad agrícolas.

A continuación, se plantea un análisis de sensibilidad para diferentes valores anuales de regalía en U\$S/ha. y su impacto en los costos y rentabilidades agrícolas.

Asimismo, se realiza un pormenorizado análisis de las regalías para el caso del agua para riego privado y el sistema público de riego agrícola.

#### **Análisis de sensibilidad: impacto de diferentes valores de regalía anual en los costos y rentabilidad agrícolas**

1. Se plantean diversos valores de regalía anual por ha para toda la provincia, distribuidas sobre toda la zona de influencia (cuenca y subcuenca):
2. El monto recaudado se calcula para las 164.844 ha actualmente irrigadas.

3. En las tablas y gráficos a continuación se muestra el impacto para cada uno de los casos, utilizando dos indicadores económicos:

- Los costos anuales por ha para diferentes cultivos (y sistemas de riego según corresponde)
- La rentabilidad promedio estimada para los proyectos de expansión de la zona irrigada (esta rentabilidad depende de la célula de cultivo de cada subcuenca).

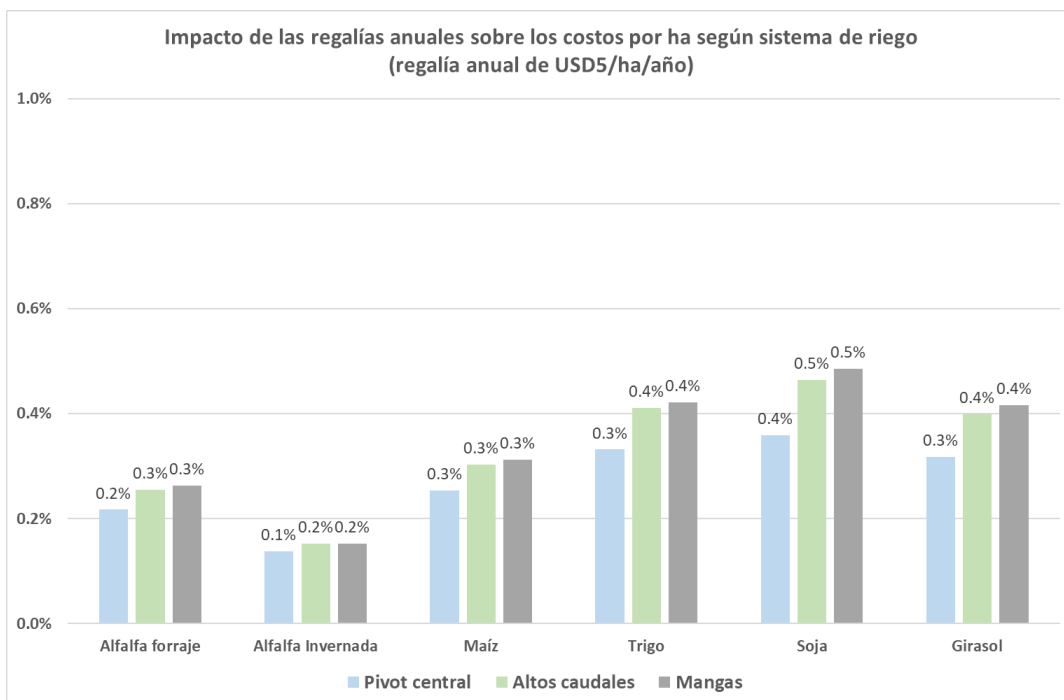
Regalía de USD 5 ha/año

La tabla 14 a continuación permite advertir que la recaudación que se obtendría si se implementara una regalía anual de USD 5 ha/año alcanzaría a USD 824.220/año, con la siguiente distribución geográfica:

**Tabla 22 : Estimación de recaudación con regalía anual de USD 5 ha/año**

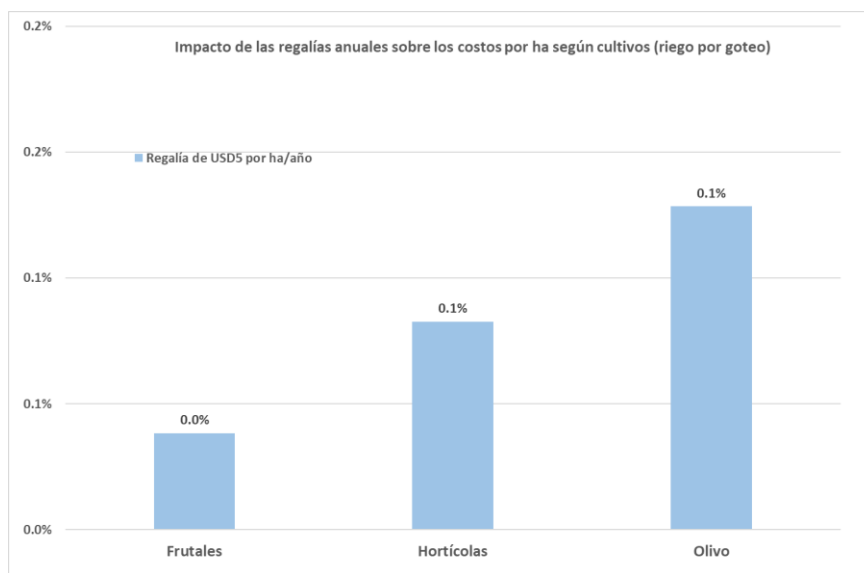
		SUPERFICIE REGADA ACTUAL (2023)		RENT X HA PROMEDIO EN PROYECTOS (USD/HA)	% SOBRE RENT X HA PROMEDIO
CUENCA	SUBCUENCA	Hectareas regadas			
		Sistemas públicos (has)	Riego privado (has)		
Río Neuquén	Alto Valle	USD 199,310.0	USD -	USD 1,741.0	0.3%
Río Negro	Alto Valle	USD 21,490.0	USD -	USD 1,665.3	0.3%
	Valle Medio	USD 102,375.0	USD 141,545.0	USD 1,314.6	0.4%
Río Colorado	Valle Inferior	USD 150,000.0	USD 141,500.0	USD 1,425.5	0.4%
	Aguas arriba Casa de Piedra	USD 16,500.0	USD 3,350.0	USD 1,768.8	0.3%
Río Azul	Aguas abajo Casa de Piedra	USD 25,000.0	USD 16,500.0	USD 1,768.8	0.3%
	El Bolsón	USD 1,750.0	USD -		
Río Chubut	Río Chico / Cia de Tierras Sud	USD 150.0	USD 2,750.0		
Región Sur	Valcheta	USD 2,000.0	USD -	USD 1,925.5	0.3%
<b>Sub Totales</b>		<b>USD 518,575.0</b>	<b>USD 305,645.0</b>		

La Figura 1 muestra el impacto de este gasto en el costo total por ha en los cultivos de alfalfa, maíz, trigo, soja y girasol según sistema de riego:



**Figura 1: Impacto de las regalías sobre costos anuales por ha según cultivo y sistema de riego (regalía anual 5 USD/ha.)**

La Figura 2 muestra el impacto sobre los costos anuales de frutales, olivos y cultivos hortícolas:



**Figura 2: Impacto de las regalías sobre costos anuales para frutales, horticultura y olivos con riego por goteo (regalía anual 5 USD/ha.)**

Como puede advertirse, el impacto es marginal: en ningún caso supera el 1% del costo total de producción por ha.

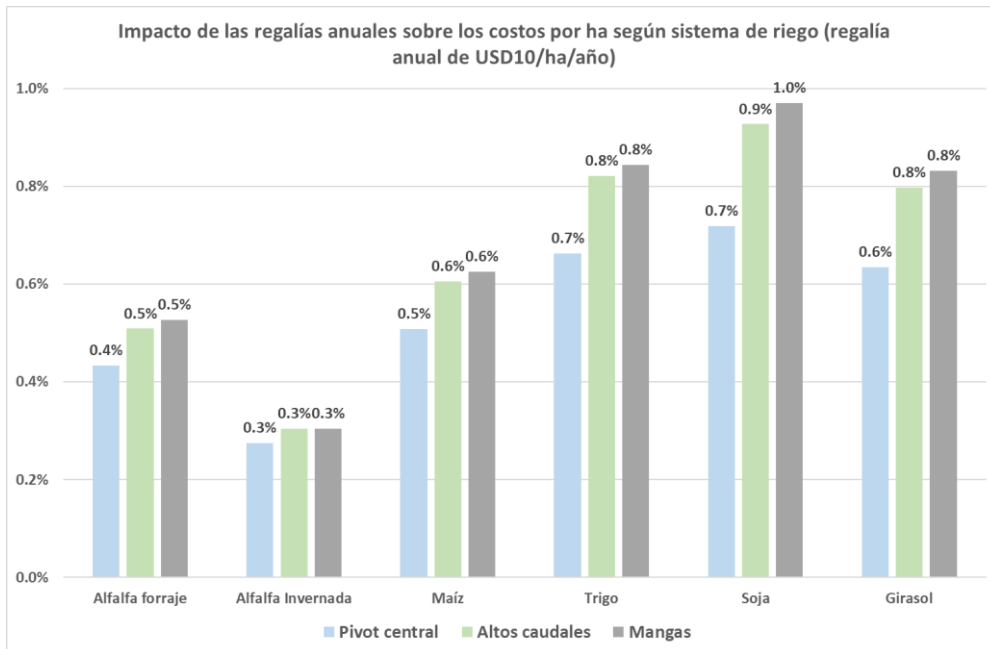
Regalía de USD 10 ha/año

La Tabla 23 a continuación permite advertir que la recaudación que se obtendría si se implementara una regalía anual de USD 10 ha/año alcanzaría a USD 1,65 millones/año, con la siguiente distribución geográfica:

**Tabla 23: Estimación de recaudación con regalía anual de USD 10 ha/año**

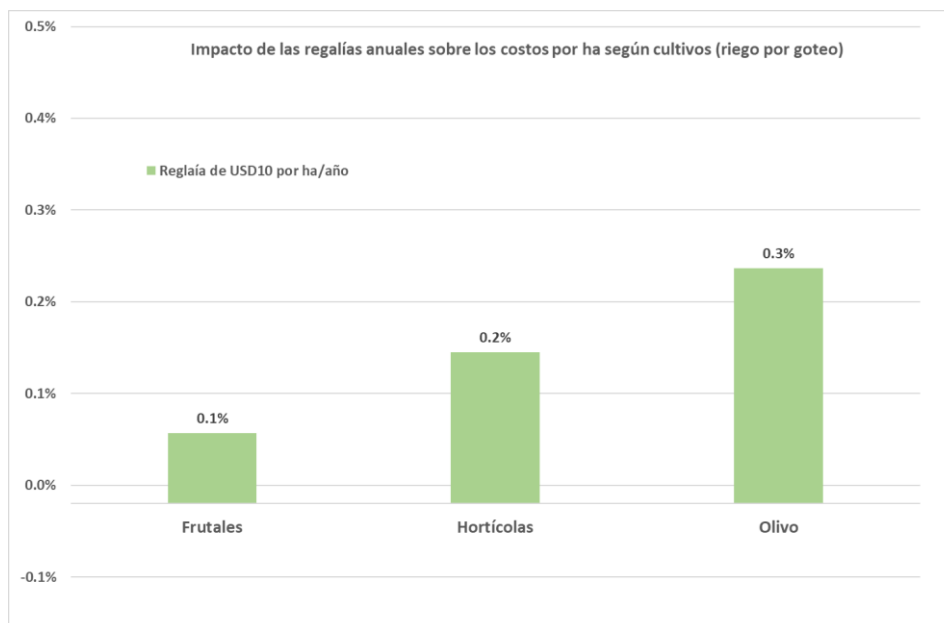
CUENCA	SUBCUENCA	SUPERFICIE REGADA ACTUAL (2023)		RENT X HA PROMEDIO EN PROYECTOS (USD/HA)	% SOBRE RENT X HA PROMEDIO
		Hectareas regadas			
		Sistemas públicos (has)	Riego privado (has)		
Río Neuquén	Alto Valle	USD 398,620.0	USD -	USD 1,741.0	0.6%
Río Negro	Alto Valle	USD 42,980.0	USD -	USD 1,665.3	0.6%
	Valle Medio	USD 204,750.0	USD 283,090.0	USD 1,314.6	0.8%
	Valle Inferior	USD 300,000.0	USD 283,000.0	USD 1,425.5	0.7%
Río Colorado	Aguas arriba Casa de Piedra	USD 33,000.0	USD 6,700.0	USD 1,768.8	0.6%
	Aguas abajo Casa de Piedra	USD 50,000.0	USD 33,000.0	USD 1,768.8	0.6%
Río Azul	El Bolsón	USD 3,500.0	USD -		
Río Chubut	Río Chico / Cia de Tierras Sud	USD 300.0	USD 5,500.0		
Región Sur	Valcheta	USD 4,000.0	USD -	USD 1,925.5	0.5%
<b>Sub Totales</b>		<b>USD 1,037,150.0</b>	<b>USD 611,290.0</b>		

La Figura 3 a continuación muestra el impacto de este gasto en el costo total por ha en los cultivos de alfalfa, maíz, trigo, soja y girasol según sistema de riego:



**Figura 3: Impacto de las regalías sobre costos anuales por ha según cultivo y sistema de riego (regalía anual 10 USD/ha.)**

La Figura 4 muestra el impacto sobre los costos anuales de frutales, olivos y cultivos hortícolas:



**Figura 4: Impacto de las regalías sobre costos anuales para frutales, horticuultura y olivos con riego por goteo (regalía anual 10 USD/ha.)**

Como puede advertirse, el impacto nuevamente es marginal: en ningún caso supera el 1% del costo total de producción por ha.

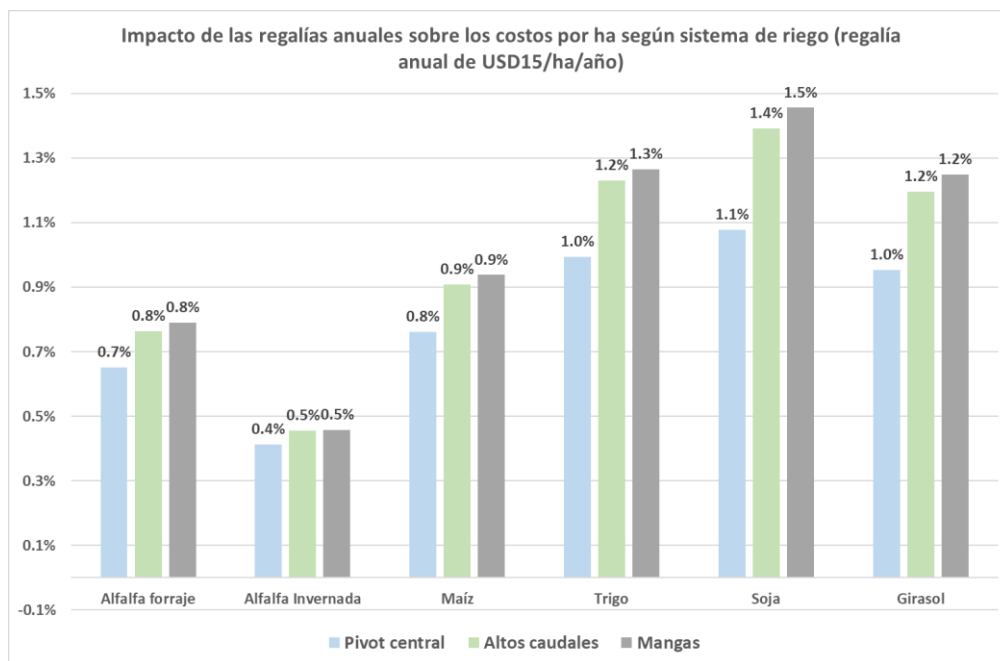
#### Regalía de USD 15 ha/año

La Tabla 24 permite advertir que la recaudación que se obtendría si se implementara una regalía anual de USD15 por ha/año alcanzaría a USD 2,47 millones, con la siguiente distribución geográfica:

**Tabla 24: Estimación de recaudación con regalía anual de USD 15 ha/año**

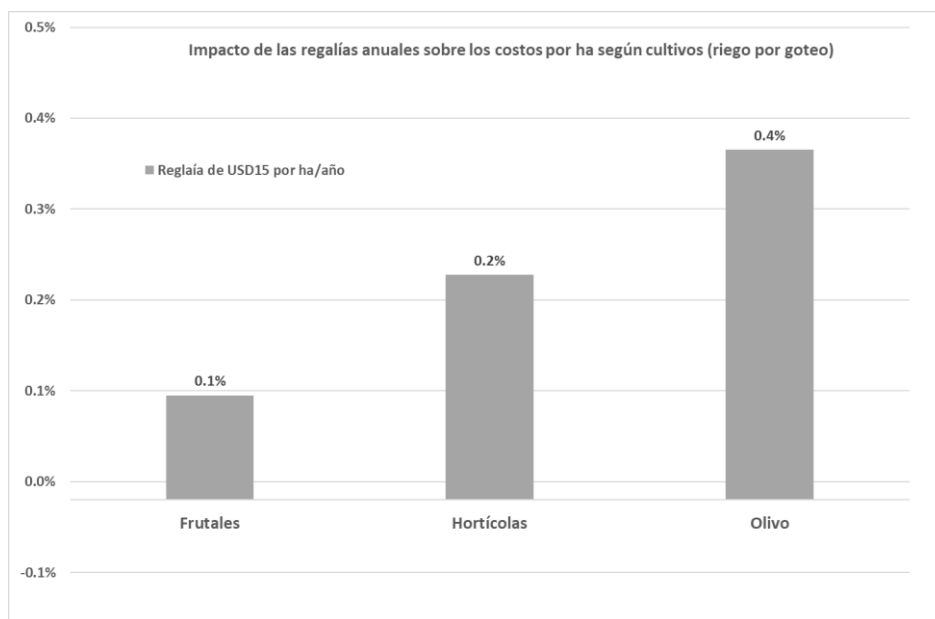
		SUPERFICIE REGADA ACTUAL (2023)		RENT X HA PROMEDIO EN PROYECTOS (USD/HA)	% SOBRE RENT X HA PROMEDIO
CUENCA	SUBCUENCA	Hectareas regadas			
		Sistemas públicos (has)	Riego privado (has)		
Río Neuquén	Alto Valle	USD 597,930.0	USD -	USD 1,741.0	0.9%
Río Negro	Alto Valle	USD 64,470.0	USD -	USD 1,665.3	0.9%
	Valle Medio	USD 307,125.0	USD 424,635.0	USD 1,314.6	1.1%
	Valle Inferior	USD 450,000.0	USD 424,500.0	USD 1,425.5	1.1%
Río Colorado	Aguas arriba Casa de Piedra	USD 49,500.0	USD 10,050.0	USD 1,768.8	0.8%
	Aguas abajo Casa de Piedra	USD 75,000.0	USD 49,500.0	USD 1,768.8	0.8%
Río Azul	El Bolsón	USD 5,250.0	USD -		
Río Chubut	Río Chico / Cia de Tierras Sud	USD 450.0	USD 8,250.0		
Región Sur	Valcheta	USD 6,000.0	USD -	USD 1,925.5	0.8%
<b>Sub Totales</b>		<b>USD 1,555,725.0</b>	<b>USD 916,935.0</b>		

La Figura 5 muestra el impacto de este gasto en el costo total por ha en los cultivos de alfalfa, maíz, trigo, soja y girasol según sistema de riego:



**Figura 5: Impacto de las regalías sobre costos anuales por ha según cultivo y sistema de riego (regalía anual 15 USD/ha.)**

La Figura 6 muestra el impacto sobre los costos anuales de frutales, olivos y cultivos hortícolas:



**Figura 6: Impacto de las regalías sobre costos anuales para frutales, horticultura y olivos con riego por goteo (regalía anual 15 USD/ha.)**

Como puede advertirse, en el caso de mayor impacto (soja c/riego por mangas) el gasto anual significa 1,5% del costo anual por ha.

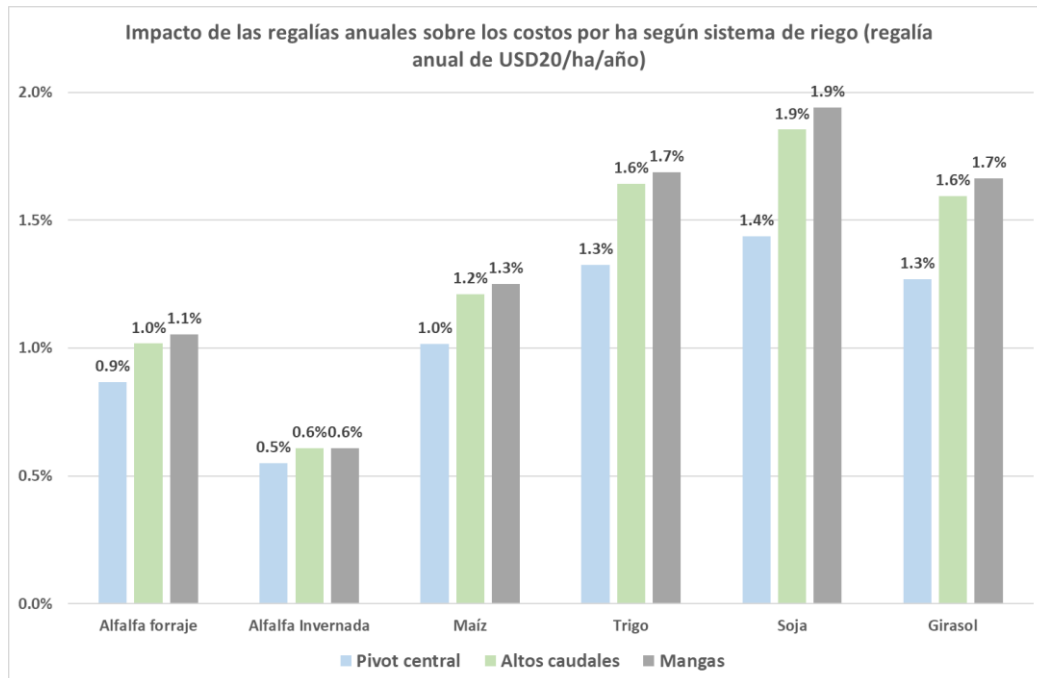
Regalía de USD 20 ha/año

La Tabla 25 permite advertir que la recaudación que se obtendría si se implementara una regalía anual de USD 20 ha/año alcanzaría a USD 3,3 millones/año, con la siguiente distribución geográfica:

**Tabla 25: Estimación de recaudación con regalía anual de USD 20 ha/año**

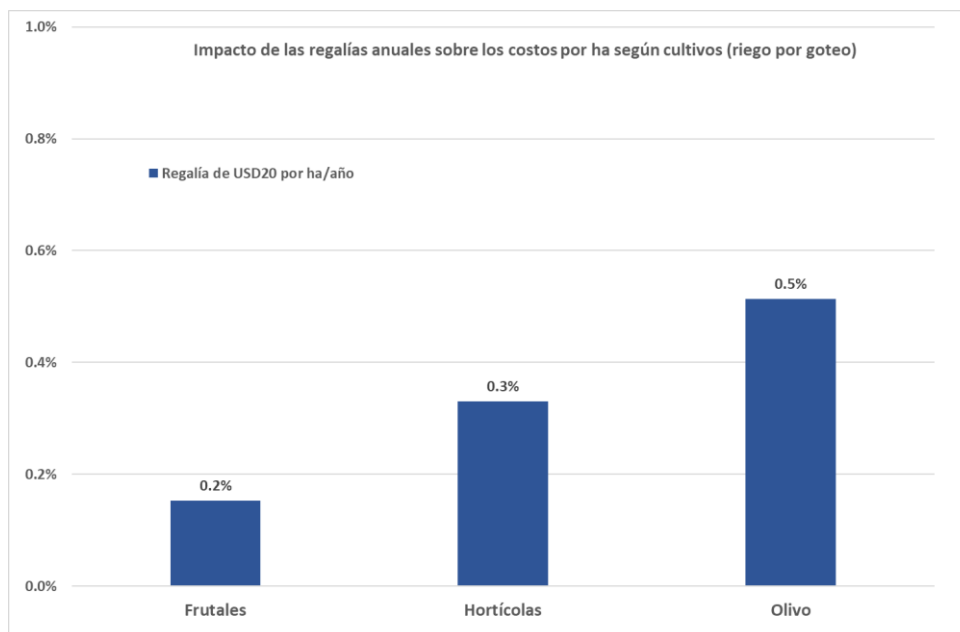
		SUPERFICIE REGADA ACTUAL (2023)		RENT X HA PROMEDIO EN PROYECTOS (USD/HA)	% SOBRE RENT X HA PROMEDIO
CUENCA	SUBCUENCA	Hectareas regadas			
		Sistemas públicos (has)	Riego privado (has)		
Río Neuquén	Alto Valle	USD 797,240.0	USD -	USD 1,741.0	1.1%
Río Negro	Alto Valle	USD 85,960.0	USD -	USD 1,665.3	1.2%
	Valle Medio	USD 409,500.0	USD 566,180.0	USD 1,314.6	1.5%
	Valle Inferior	USD 600,000.0	USD 566,000.0	USD 1,425.5	1.4%
Río Colorado	Aguas arriba Casa de Piedra	USD 66,000.0	USD 13,400.0	USD 1,768.8	1.1%
	Aguas abajo Casa de Piedra	USD 100,000.0	USD 66,000.0	USD 1,768.8	1.1%
Río Azul	El Bolsón	USD 7,000.0	USD -		
Río Chubut	Río Chico / Cia de Tierras Sud	USD 600.0	USD 11,000.0		
Región Sur	Valcheta	USD 8,000.0	USD -	USD 1,925.5	1.0%
<b>Sub Totales</b>		<b>USD 2,074,300.0</b>	<b>USD 1,222,580.0</b>		

La Figura 7 muestra el impacto de este gasto en el costo total por ha en los cultivos de alfalfa, maíz, trigo, soja y girasol según sistema de riego:



**Figura 7: Impacto de las regalías sobre costos anuales por ha según cultivo y sistema de riego (regalía anual 20 USD/ha.)**

La Figura 8 muestra el impacto sobre los costos anuales de frutales, olivos y cultivos hortícolas:



**Figura 8: Impacto de las regalías sobre costos anuales para frutales, horticultura y olivos con riego por goteo (regalía anual 20 USD/ha.)**

Como puede advertirse, en el caso de mayor impacto (soja c/riego por mangas) el gasto anual significa 1,5% del costo anual por ha.

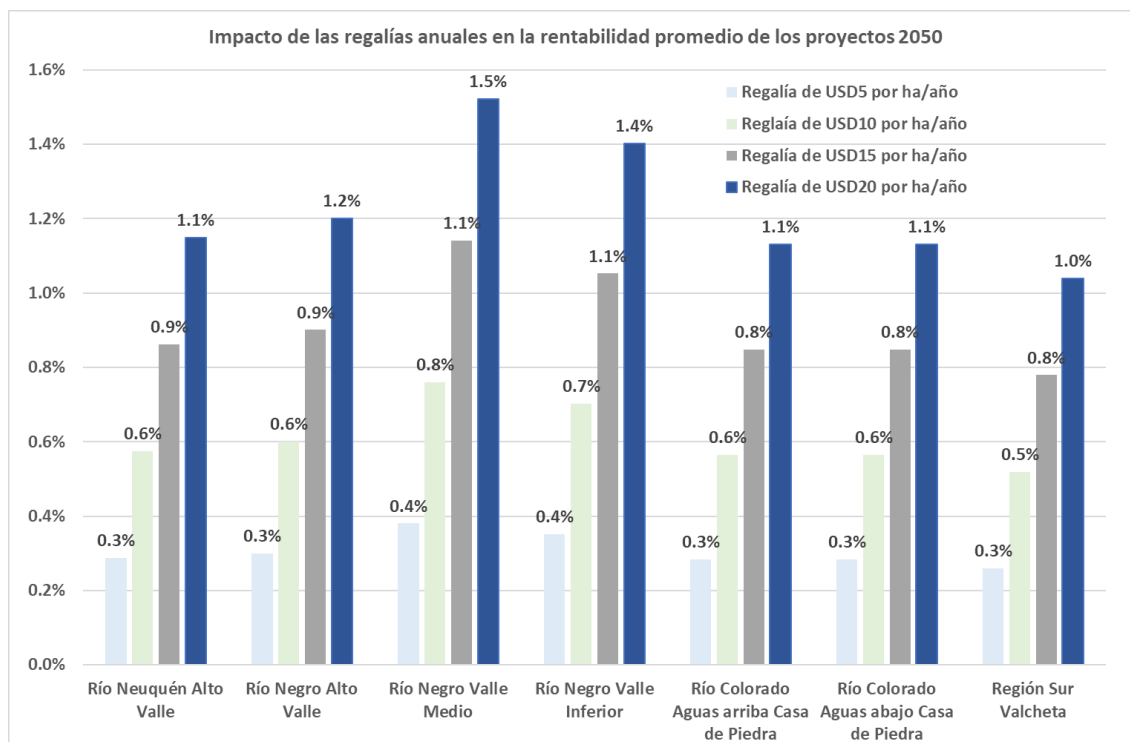
#### **Impacto sobre la rentabilidad de los proyectos 2050**

A fin de tener una perspectiva adicional sobre la magnitud del impacto de los diferentes valores de regalía anual considerados, se han tomado como referencia las estimaciones de rentabilidad anual por ha realizadas en el marco del análisis de la creación de los proyectos de expansión de la zona irrigada (proyectos 2050).

Se ha calculado el valor de la rentabilidad de cada proyecto según el diseño previsto para su célula de cultivo, y luego se ha promediado para cada subcuenca.

Este ejercicio complementa los resultados obtenidos para impactos sobre costos anuales por ha de las secciones anteriores; es importante tener una referencia acerca del efecto estimado en rentabilidad económica, siendo ésta una magnitud más aproximada a la creación de valor agrícola y por tanto más afín al concepto de regalía.

El gráfico a continuación refleja estos resultados.



**Figura 9: Impacto de las regalías anuales en la rentabilidad de los proyectos propuestos para 2050**

Nuevamente se verifica que los impactos sobre rentabilidad son marginales: la mayor regalía anual de los ejercicios realizados (USD20/ha/año) equivale a 1,5% de la rentabilidad anual de las iniciativas planificadas para el Valle Medio del Río Negro, que involucran 6 proyectos por un total de 114.299 ha (año 2023) y cuya célula de cultivo está mayormente representada por alfalfa (invernada + forraje, 49,5%), commodities (maíz, trigo, soja, girasol, 32,4%), hortalizas (12,6%) y frutales (5,5%).

#### 4.1.2.1. Riego de Parques, jardines y campos deportivos

El riego de parques, jardines y campos deportivos (canchas de Golf, Fútbol, Polo, etc.), actualmente se liquida en forma bimestral según rangos de hectáreas. A continuación, se detalla la clasificación y los montos fijados en la Res. N°297/2025 (Ver Anexo II):

- 1- menor o igual a 1 ha: \$ 28.245
- 2- mayor a 1ha y menor o igual a 5 ha: \$ 65.830
- 3- mayor a 5 ha y menor o igual a 10 ha: \$ 131.522
- 4- mayor a 10 ha: suma fija de \$ 196.805 + \$ 6.424 x hectárea que exceda de 10 ha.

Este uso de agua pública involucra solamente 11 empadronados en la provincia.

A los fines del presente estudio, y considerando los avances alcanzados en la definición del mecanismo de ajuste para el riego agrícola público y privado —así como la similitud conceptual con el uso de parques y jardines—, se propone mantener el valor actual de la regalía. No obstante, en lugar de aplicar un ajuste anual basado en el Índice de Precios al Consumidor<sup>3</sup>, se sugiere utilizar el índice de actualización definido para el uso de riego agrícola. Este índice se construye a partir de un promedio ponderado del canon aplicado en los distintos sistemas oficiales de riego dentro de la provincia, reflejando variaciones propias de la actividad, tales como el costo de insumos, energía, mantenimiento e inversiones en infraestructura.

Se plantea mantener la liquidación bimestral para este uso.

### **3.1.3. Uso de agua para generación hidroeléctrica**

La Regalía de Uso de Agua Pública para generación hidroeléctrica en la prov. de Río Negro presenta 2 grandes divisiones:

a) Ingresos por generación hidroeléctrica sobre ríos Interjurisdiccionales que involucran a más de una Provincia.

b) Ingresos por generación hidroeléctrica sobre cursos de agua, que solo involucran a la prov. de Río Negro

#### Generación hidroeléctrica sobre ríos Interjurisdiccionales, que involucran a más de una Provincia

En esta clasificación se involucran todas las obras construidas a partir de la década de 1960 por Hidronor S.A., empresa del estado creada con la finalidad de llevar adelante Presas y Centrales Hidroeléctricas en la región del Comahue. Actualmente, la generación de estos complejos aporta aproximadamente el 25% de la generación hidroeléctrica que se produce en el país. Legalmente, se rigen por la ley Nacional 15.336/1960 que originalmente estipulaba un 5% del valor de la generación como valor de Regalía que se destinaba a las provincias donde se ubicaban las obras. Como resultado, la provincia de Río Negro percibe regalías junto con la provincia de Neuquén por los complejos ubicados sobre el río Limay (Alicurá, Piedra del Águila, Pichi Picún Leufú, El Chocón y Arroyito).

En la década de 1980, el Congreso Nacional modificó el porcentaje de regalías establecido en el artículo 43 de la Ley 15.336, sancionando la Ley 23.164, que incrementó el valor del 5% original al 12% de la generación. Por ello en las Centrales del Limay, la provincia de Río Negro, a partir de esta modificación, percibe el 6% de las regalías y Neuquén el otro 6%.

---

<sup>3</sup> Índice de Precios al Consumidor.

De este modo, estas regalías se convirtieron en las primeras provenientes del uso de agua pública que percibió el DPA. Dada la importancia que estos ingresos han representado en las finanzas y en el desarrollo de los objetivos del Organismo, se considera relevante transcribir una columna de opinión publicada en el “Libro de los 50 años del DPA”.

**Los recursos de la hidroenergía**

*Por Héctor Bortolotto*

*Director del Área de Economía, Finanzas y Programación 1969-1987*

*Columna de opinión publicada en el libro “los 50 años del DPA” - 2014*

*“A partir de 1973, las regalías por la generación hidroeléctrica constituyeron un nuevo escenario en materia de financiamiento para el DPA.*

*En los primeros tiempos, la debilidad de las finanzas del organismo, a pesar de ser un ente autárquico, obligaba a la recurrente e incierta negociación por la asignación de fondos. Los primeros recursos disponibles provenían básicamente de asignaciones de rentas generales de la provincia, careciéndose casi completamente de recursos propios o de asignaciones específicas.*

*Con las obras de agua potable que se construyeron, y a medida que estos servicios entraron en explotación, el DPA comenzó a disponer de ingresos propios provenientes del cobro de las tarifas fijadas en cada caso. Para ello, el organismo instalaba medidores de caudal domiciliario que, por un lado, era una recomendación del Banco Interamericano de Desarrollo, que financiaba las obras, pero que constituyó una política explícita del gobierno, ya que aplicó este criterio aun en las obras que ejecutaba con recursos propios.*

*A partir de 1971 se advierte que la generación de energía hidroeléctrica que se produciría con la puesta en funcionamiento del complejo El Chocón-Cerros Colorados, que Hidronor estaba construyendo sobre el río Limay, podría ser parte fundamental de la solución al problema presupuestario.*

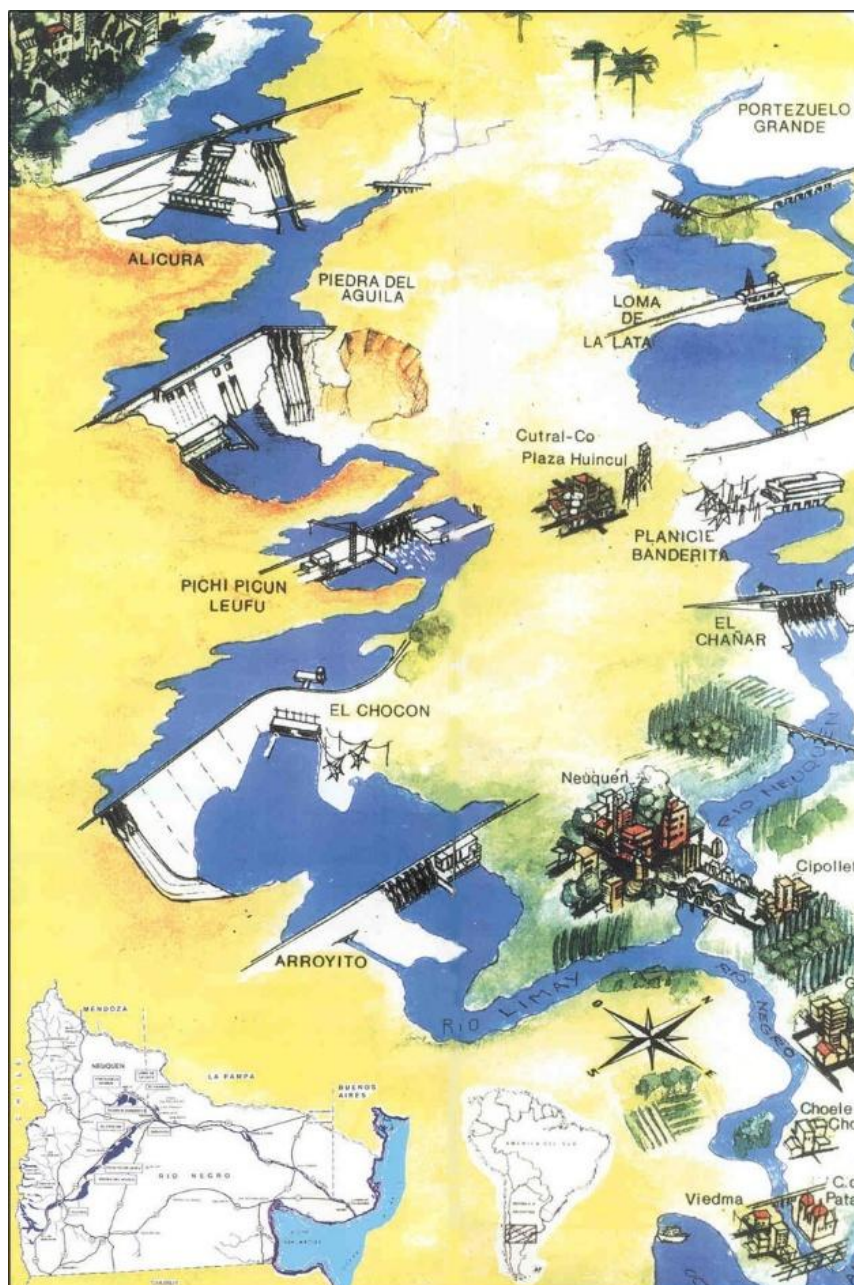
*La Ley Nacional de Energía Nº 15.336 preveía una regalía del 5% sobre la venta bruta de energía a las provincias en cuyos territorios estuvieran ubicadas las fuentes de generación, porcentaje que, posteriormente, aumentó al 12%. Por su parte, la ley de creación del DPA estipulaba que dicha regalía constituiría un recurso específico para el organismo.*

*Antes de que se hiciera efectivo el primer aporte por las regalías, el organismo realizó gestiones ante Hidronor para asegurarse que en la estructura de costos para la fijación del precio de venta de la energía estuviera contemplado el 5% que le correspondía a la provincia. Al mismo tiempo se promueve el Decreto Nº 934, del 23 de noviembre de 1973, que ratifica el destino de esos recursos*

*hacia el Fondo Hidráulico Provincial, creado por la Ley Nº 285. Es decir, que el DPA pasaba a disponer de fondos genuinos que le permitirían encarar los ambiciosos planes proyectados. Fueron tan importantes esos recursos que, utilizando las regalías como garantía, la provincia pudo gestionar préstamos con distintos fines, entre ellos la ejecución de la segunda etapa del canal a San Antonio Oeste.”*

De la lectura de esta columna, quedan claras dos cuestiones fundamentales: por un lado, la importancia de los ingresos que el DPA comenzaría a percibir y, por otro, la gestión estratégica de los funcionarios del DPA de la época, quienes lograron que dichos ingresos no fueran absorbidos por Rentas Generales, sino que se destinaran a la conformación de un “Fondo Hidráulico Provincial”.

Para comprender mejor la relevancia de las presas y obras hidroeléctricas del Comahue en este contexto, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan, con una escala distorsionada, los distintos emprendimientos construidos sobre los ríos Limay y Neuquén.



**Figura 9: Presas del Comahue. Fuente: DPA.**

A continuación, se incorpora la Tabla 26, donde se presenta un detalle de las Centrales Hidroeléctricas compartidas entre Río Negro y Neuquén. Todas ellas se ubican sobre el río Limay, fueron construidas y operadas, hasta el año 1993, por Hidronor. En la Tabla 26 se detalla la fecha de puesta en funcionamiento, la potencia instalada y la energía generada anual de diseño.

**Tabla 26: Centrales Hidroeléctricas Compartidas Entre Río Negro y Neuquén Fuente Hidronor S.A.**

<b>Central</b>	<b>Puesta en funcionamiento</b>	<b>Potencia instalada (MW)</b>	<b>Energía generada (Gw/h anual)</b>
El Chocón	1972	1200	3350
Arroyito	1983	120	720
Alicurá	1984	1000	2360
Piedra del Águila	1993 o 1994	1400	5500
Pichi Picún Leufú	1999	261	261

La central Planicie Banderita del complejo Cerros Colorados, completa la infraestructura de generación desarrollada por Hidronor, mientras que las presas Portezuelo Grande, Loma de la Lata y El Chañar constituyen las obras de manejo del agua llevadas a cabo por la misma empresa. Todas ellas están sobre el río Neuquén o en sus derivaciones y pertenecen a la provincia homónima; por ende, Neuquén percibe el 12% de las Regalías Hidroeléctricas.

En el año 1993, se produjo un quiebre en el sistema del Comahue. En ese entonces, bajo la presidencia del Dr. Carlos Menem, el país atravesó una década marcada por grandes privatizaciones, y este complejo no fue la excepción. El Gobierno Nacional disolvió Hidronor S.A. y privatizó los distintos complejos hidroeléctricos como unidades de negocio individuales. Durante este proceso, también se establecieron reglas más claras para la generación hidroeléctrica. El Gobierno Nacional, propietario de las obras, y las provincias, dueñas de los recursos hídricos, acordaron las Normas de Manejo de Aguas (NMA) y las Normas de Manejo Ambiental (NMA). La fiscalización de estas normas quedó a cargo de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), y se estableció que regirían durante el período de concesión, fijado en 30 años.

En el aspecto económico, el Mercado Eléctrico comenzó a regirse por los principios del mercado Spot. En este sistema, la tarifa de generación se fijaba de manera horaria según el costo de la última generadora despachada. El despacho de energía se realizaba en función del precio: primero se incorporaban las opciones más económicas y, por último, la generadora con mayor tarifa, cuyo valor se utilizaba para determinar el pago de toda la energía generada en esa hora. Sobre estos valores se calculaban las regalías que percibían las provincias, teniendo en cuenta tanto la energía generada como la potencia disponible reconocida a las centrales del Comahue.

Sin embargo, con el paso de los años y los cambios de gobierno, estos criterios de fijación de tarifas eléctricas y reconocimiento de regalías fueron modificados, en perjuicio de las provincias. Así se llegó a la fijación y posterior congelamiento de tarifas, a lo que se sumó la exclusión de la componente de “potencia disponible” en el cálculo de las regalías. Estos factores fueron agravándose progresivamente durante la década de 2010 hasta la actualidad.

Para contextualizar estos comentarios, a continuación, se presenta la tabla 27, que muestra los montos recaudados en 2024 por los distintos complejos hidroeléctricos del Comahue emplazados sobre el río Limay (generadores de regalías para Río Negro y Neuquén). La tabla detalla los valores de regalías que, según la ley, debería percibir la provincia de Río Negro a través del DPA en cada complejo, los montos efectivamente percibidos y, en la última columna, la diferencia que indica lo que la provincia dejó de percibir.

**Tabla 27. Monto en (\$) generado en represas del Limay, en 2024. Diferencias en Regalías percibidas por Río Negro. Fuente: Elaboración propia con datos del DPA.**

<b>AÑO 2024</b>	<b>Ingreso Generación</b>	<b>REGALIAS x LEY</b>	<b>REGALIAS Ingreso DPA</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
ALICURÁ	26.226.968.681	1.573.618.121	1.007.581.880	566.036.240
CHOCÓN - ARROYITO	37.822.883.836	2.269.373.030	1.527.772.630	741.600.401
PIEDRA DEL ÁGUILA	45.438.181.191	2.726.290.871	2.342.971.575	451.183.088
PICHI PICÚN LEUFU	<b>10.286.392.316</b>	<b>617.183.539</b>	<b>478.867.796</b>	<b>116.393.856</b>
<b>TOTALES 2024</b>	<b>119.774.426.024</b>	<b>7.186.465.561</b>	<b>5.357.193.882</b>	<b>1.875.213.585</b>

Se puede apreciar la magnitud de los montos no percibidos anualmente por el DPA y, al extender el análisis a los últimos 15 años, la cifra resulta aún más significativa. En este contexto, la provincia de Río Negro inició hace más de un año una demanda contra el Estado Nacional para exigir el pago de esta deuda. Sin embargo, el juicio, que se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), no ha registrado avances significativos hasta el momento.

Actualmente, todas las concesiones del Comahue han superado los 30 años de vigencia. El Gobierno Nacional ha aprobado algunas extensiones de contrato que están próximas a vencer y ha anunciado su intención de volver a licitar estas obras. Para ello, necesita el consenso de las provincias, que han planteado, entre otros aspectos:

- Regularización de la forma de calcular las regalías, donde básicamente se deberá volver a reconocer la liquidación de disponibilidad de potencia que se les liquida a los generadores.
- Reformular las Normas de Manejo de Agua y Ambiente; dada la experiencia de 30 años de gestión por parte de la AIC, las modificaciones introducidas por el cambio climático en la región y la disponibilidad de avances tecnológicos en el seguimiento de eventos climáticos es que ameritan estas reformulaciones/actualizaciones de las NMA y NA.

En el marco de este proceso de renegociación, las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut han sancionado, a través de sus respectivas Legislaturas, leyes que le imponen a las futuras Concesionarias regalías por el uso de agua pública para la generación. Actualmente, las concesionarias tributan regalías por la generación hidroeléctrica según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.336, pero no por el uso del agua. En el Anexo II se adjunta el texto de la Ley N° 5707, "Concesión de Uso de Agua Pública de Dominio Provincial con Destino a la Generación Hidroeléctrica", aprobada el 14 de marzo de 2024 por la Legislatura de Río Negro.

Uno de los aspectos importantes que esta Ley establece se plantea en el Art. 5° *"Determinación del monto. El monto de la retribución no podrá superar el cinco por ciento (5%) del monto facturado por toda venta que el Concesionario del aprovechamiento hidroeléctrico realice al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por todo concepto remunerado, y/o los que en el futuro sean incorporados por la Secretaría de Energía de la Nación, en función de las facultades otorgadas por las leyes nacionales N°15.336 y N°24065 o las que las reemplacen."*

En el punto anterior se expusieron los antecedentes y la situación actual de las regalías hidroeléctricas, reguladas por la legislación nacional. En sus inicios, estas regalías representaban la principal fuente de ingresos presupuestarios para el DPA; sin embargo, con el tiempo, su participación en los ingresos del organismo se redujo significativamente. Desde 1998, esta disminución ha sido compensada por los ingresos generados a través de la implementación de las regalías por Uso de Agua Pública (UAP) provinciales, que a la fecha han superado a las regalías hidroeléctricas nacionales.

Además, resulta fundamental que la justicia avance en el análisis de la demanda por los montos no percibidos por la provincia a través del DPA. En el marco de la renegociación de los contratos de concesión de las obras del Comahue, es clave que las jurisdicciones provinciales involucradas acuerden la restitución de la fórmula de cálculo originalmente establecida en la Ley Nacional N°

15.336 y su modificatoria, la Ley Nacional N° 23.164, que incrementó el porcentaje de regalías del 5% al 12%; como así también, continúen con el reclamo por las diferencias generadas.

Generación hidroeléctrica sobre cursos de agua, que solo involucran a la provincia de Río Negro.

A continuación, se analizará cómo se ha ido regularizando el uso del agua pública para la generación hidroeléctrica dentro del territorio provincial, cuando dicha generación es ejercida directamente por el Estado provincial a través del DPA o cuando la generación hidroeléctrica la desarrolla un emprendedor privado mediante una ley o resolución de Concesión.

Cabe destacar que el organismo es propietario y operador de cinco centrales hidroeléctricas de pequeña escala: una ubicada sobre el río Colorado, tres sobre el Canal Principal del sistema de riego del Alto Valle (que utilizan aguas del río Neuquén) y una en el Canal Principal del sistema de riego del Valle Medio (que emplea aguas del río Negro). En la siguiente tabla se presenta el detalle de estas centrales con sus características técnicas principales.

**Tabla 28: Centrales de generación menor – propiedad DPA. Fuente: DPA**

Central Hidroeléctrica	Turbinas	Tipo	Potencia Instalada	Energía Anual	Caudal Máximo	Salto Útil	Fuente de abastecimiento
Guillermo Céspedes	2	Kaplan	5.520 Kw.	29,8 Gwh	52m <sup>3</sup> /seg.	12,1 m.	Canal Matriz Valle Medio
Julián Romero	2	Kaplan	7.800 Kw.	28 Gwh	55m <sup>3</sup> /seg.	13,67 m	Canal Ppal. Alto Valle (Cinco Saltos)
Cesar Cipolletti	1	Kaplan	6.800 Kw.	27,8Gwh	50 m <sup>3</sup> /seg.	14,18 m.	Canal Ppal. Alto Valle (Cipolletti)
Gral. Roca	1	Kaplan	1.200 Kw	5,6 Gwh	25 m <sup>3</sup> /seg.	6,72 m	Canal Ppal. Alto Valle (Gral. Roca)
Salto Andersen	2	Semi Kaplan	7.860 Kw.	52,5 Gwh	120m <sup>3</sup> /seg.	7,5 m	Río Colorado (Pichi Mahuida)

Para abordar el tema de las **centrales hidroeléctricas de propiedad privada**, según lo establece el Código de Aguas, los trámites de empadronamiento se regulan en el artículo 22, que dispone lo siguiente:

a) Se requiere concesión por ley cuando se utilice la fuerza hidráulica con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública.

b) El aprovechamiento estará sujeto a autorización administrativa cuando se destine a:

- Generar electricidad o fuerza motriz para exclusivo uso particular.

Para ambas situaciones, la gestión del uso de agua pública para generación hidroeléctrica se lleva a cabo en el DPA. En el caso a), el DPA evalúa todos los antecedentes y, si lo solicitado se considera técnicamente factible, se da participación a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC). Si esta se expide favorablemente, se eleva un proyecto de ley a la Legislatura. Una vez aprobada la ley, los antecedentes regresan al DPA, que se encarga del seguimiento del proyecto y su operación, lo que incluye el control de lo generado y el cobro de las regalías hidroeléctricas. Actualmente, este uso de agua pública se encuentra regulado por el artículo 4 de la Resolución 231/23, el cual establece:

*“Artículo 4°- Aplicar en concepto de Regalía por Generación Hidroeléctrica (Numeral 8 del artículo 1° de la presente), una tarifa del 16% de la Generación Bruta a Precio Promedio del Nudo Neuquén para el período correspondiente al de liquidación. El porcentaje indicado podrá ser disminuido mediante acto administrativo, dictado por el Departamento Provincial de Aguas a solicitud del interesado, a quien corresponderá acreditar que las características propias del emprendimiento justifican la aplicación de un porcentaje menor.”*

Como se puede observar, actualmente la Provincia contempla la posibilidad de aplicar un 4% adicional en concepto de regalía hidroeléctrica cuando la generación se produce dentro del territorio provincial (16% para generación local frente al 12% para generación nacional). Desde el presente estudio, se considera que no sería necesario modificar dicho porcentaje. Sin embargo, dado lo mencionado previamente sobre las diferencias de interpretación en el cálculo de regalías hidroeléctricas establecidas por las leyes nacionales N° 15.336 y N° 24.065, se propone modificar la redacción del artículo 4°, específicamente en lo relativo al cálculo, con el objetivo de garantizar su correcta interpretación y evitar posibles confusiones o interpretaciones capciosas. La nueva redacción de este artículo quedaría de la siguiente manera:

*“Artículo 4°- Aplicar en concepto de Regalía por Generación Hidroeléctrica (Numeral 8 del artículo 1° de la presente), una tarifa del 16% de la Generación Bruta al valor en el Sistema Interconectado Nacional, del importe que resulte de aplicar a las ventas de energía, de energía operada, de potencia, de potencia en horas máximo requerimiento térmico y todo otro concepto que sea*

*facturado por el operador o concesionario, por la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos para el período correspondiente al de liquidación. El porcentaje indicado podrá ser disminuido mediante acto administrativo, dictado por el Departamento Provincial de Aguas a solicitud del interesado, a quien corresponderá acreditar que las características propias del emprendimiento justifican la aplicación de un porcentaje menor.”*

Actualmente, existen seis centrales hidroeléctricas de generación menor, pertenecientes a capitales privados, que han sido autorizadas para generar hidroelectricidad dentro de la Provincia (todas ellas se encuentran en la zona Andina, entre Bariloche y El Bolsón). De estas, cuatro se encuentran operativas. Cinco de ellas cuentan con autorización otorgada por el DPA mediante resolución, ya que su generación está destinada exclusivamente al uso interno, mientras que una posee autorización otorgada por la Legislatura Provincial mediante ley, dado que entrega energía al Sistema Interconectado Nacional. A continuación, en la tabla 29 se detallan dichas centrales.

**Tabla 29: Centrales Hidroeléctricas de Generación Menor Privadas en Río Negro**

Nombre	Ley	Destino de la Energía	Tipo	Salto [m]	Caudal a derivar [m³/s]	Potencia de Generación Instalada [MW]	Tipo y Cantidad de Máquinas	Fuente de Agua	
<b>CH 600KW (Francis)</b>	Resolución N° 255/99-DPA	1999	Pasada	50	1,8	0,5	0,6	2 grupos Francis x 0,3 MW	río Escondido
<b>CH 1MW (Banki)</b>	Resolución N° 248/10-DPA	2009	Pasada	102	1,5	1,0	1,8	1 grupo Francis 1,8 MW (2022)	río Escondido
<b>CHIPRE</b>	Ley N° 5404 (2019) (Modificación)	2017	Pasada	240	3,5	1,0	12,7	6 Turbo-Grupos Pelton x 7,2 MW (c/u 1,2) (2017) / 1 Equipo Global-Hydro x 5,5 MW (2021)	río Escondido
<b>Chiba 1</b>	Res. N°75/25	2025	Pasada	119	0,04	0,02	0,02	1 maquina	A° Baguales
<b>Chiba 2</b>	Res. N°75/25	2025	Pasada	198	0,20	0,07	0,30	1 maquina	A° Baguales

<b>Chiba 3</b>	Res.	2025	Pasada	215	0,35	0,07	0,60	1 maquina	A° Baguales
									N°75/25

Es importante mencionar que el 16% de regalía estipulado en el artículo 4, transcripto anteriormente, rige desde el año 2016. Entre 1998 y 2016, se aplicaba un 12%; por lo tanto, las autorizaciones más antiguas establecían este porcentaje hasta dicha fecha. Para modificar esos valores, es necesario esperar a que finalice el plazo de concesión. Por otro lado, la única central de generación hidroeléctrica destinada al uso público fue aprobada mediante la Ley 4615/17 (ver Anexo II). Dicha normativa establece una regalía aplicable según la siguiente escala en el tiempo:

**Porcentaje del importe total por la venta de la energía en el (MEM).**

**Conforme artículo 4º de la Ley 4.615:**

Desde	Hasta	Porcentaje
ago-17	jul-22	12%
ago-22	jul-27	14%
jul-27	ene-41	16%

Por último, se presenta la tabla 30, donde se detalla lo facturado por el DPA en el año 2024 en concepto de regalía por el uso de agua pública para generación hidroeléctrica, correspondiente exclusivamente a centrales emplazadas en la Provincia de Río Negro. Esta facturación involucra dos centrales destinadas exclusivamente al uso interno, y una central que además abastece al Sistema Interconectado Nacional. Todas estas centrales se encuentran ubicadas en la zona Andina (entre Bariloche y El Bolsón).

**Tabla 30 Facturación 2024. Regalía UAP para Generación Hidroeléctrica local. Fuente: DPA.**

FRANCIS + BANKI (GENER. PRIVADA)	GENERACION (MW)	IMPORTE REGALIAS
<b>1º/2024</b>	516	\$ 166.576
<b>2º/2024</b>	340	\$ 307.646
<b>3º/2024</b>	1.358	\$ 1.228.136
<b>4º/2024</b>	1.748	\$ 1.975.573
<b>5º/2024</b>	1.567	\$ 1.770.947
<b>6º/2024</b>	1.884	\$ 2.482.778
<b>CHIPRE (GENER. PÚBLICA)</b>		

<b>1º/2024</b>	6.644	\$ 2.503.224
<b>2º/2024</b>	6.392	\$ 6.741.713
<b>3º/2024</b>	10.084	\$ 10.636.615
<b>4º/2024</b>	10.040	\$ 13.237.884
<b>5º/2024</b>	9.716	\$ 12.810.721
<b>6º/2024</b>	9.306	\$ 14.304.416
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>59.595</b>	<b>\$ 68.166.229</b>

### 3.1.4. Uso de agua pública Eventual

Se define como Uso de Agua Pública Eventual (uso/categoría n° 12) a aquellas extracciones de agua realizadas, desde ríos, lagos, canales u otros cuerpos de agua integrantes del dominio público por un periodo de tiempo determinado y acotado.

Las Resoluciones del DPA que fijan los valores anuales de las regalías y definen los procedimientos para obtener los distintos usos de agua en relación con la gestión del uso eventual, plantean que los interesados en esta modalidad de uso deberán solicitar ante el organismo, previo a la extracción, el permiso correspondiente. Una vez verificada la factibilidad de este, el DPA factura la regalía en función del monto informado por el solicitante en carácter de declaración jurada y, en algunos casos, cuando el volumen es muy grande se puede disponer la instalación de medición.

El uso eventual se incorporó en las resoluciones de Regalías anuales en el año 2005. Normalmente se tramitan para:

- Realizar pruebas hidráulicas de gasoductos, oleoductos y cualquier otra cañería de grandes dimensiones;
- Trabajos de exploración minera, para abastecer a los equipos perforadores;
- Abastecimiento a obradores;
- Lavado de arenas;
- Llenado de reservorios;

No obstante, esta es una figura que también se utiliza en forma temporal mientras se gestiona un permiso definitivo de UAP.

En el año 2006, mediante la Resolución 724/2006, se establece este uso del agua eventual, fijándose un valor inicial de \$ 0,20/m<sup>3</sup> mediante Res. 725/2006, el cual fue ajustado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Sin embargo, a partir de 2017, la fórmula de

cálculo se modifica y, para determinar el valor del uso eventual del agua pública, se adopta la misma metodología aplicada a la industria hidrocarburífera. Esta nueva fórmula toma como referencia el valor del litro de Gas Oil Grado 3 en la estación del ACA de Viedma, y la liquidación del uso se realiza al momento de solicitar la autorización correspondiente, por parte del usuario, para la extracción de agua.

Uno de los principales objetivos de esta modificación fue atender el hecho de que los mayores usuarios de este tipo de agua estaban vinculados a la industria hidrocarburífera. Al equiparar las tarifas, se buscaba evitar el uso excesivo de esta figura bajo la categoría de uso eventual.

A continuación, se presenta en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, un detalle de lo facturado por el DPA en el año 2024 por este concepto de UAP eventual. Se puede observar allí los montos de agua solicitados en m<sup>3</sup>, el valor facturado en cada caso y cuál fue su destino. Los solicitantes se han identificado numéricamente en la tabla y se puede observar que el total facturado en el año 2024 asciende a \$1.137.968.662, que se corresponde a un volumen de 545.005 m<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta todo lo comentado hasta aquí, el presente estudio propone mantener para el UAP eventual la actual forma de facturación.

**Tabla 31. UAP Eventual – Facturación 2024. Fuente: Elaboración propia con datos del DPA.**

Nº	MONTO	USO	CANTIDAD	LUGAR
1	\$ 18.927.477,00	PROYECTO DUPLICAR + 056	11490	PROYECTO DUPLICAR
2	\$ 13.427.280,00	PERFORACIONES 4 POZOS CATRIEL VIEJO	7200	YACIMIENTO CATRIEL VIEJO
3	\$ 41.960.250,00	DUPLICAR RIEGO + OBRADORES	22500	PROYECTO DUPLICAR
4	\$ 40.596.000,00	SISTEMA BOMBEO Y CARGA RESERVORIO	20000	
5	\$ 1.035.198,00	DUPLICAR PRUEBA HIDRAULICA	510	PROYECTO DUPLICAR
6	\$ 12.178.800,00	LAVADO ARENAS	6000	DEPTO EL CUY
7	\$ 472.159.897,20	CANTERA RN2 6 ETAPA	232614	VILLA REGINA
8	\$ 7.104.300,00	NUEVA ESTACION BOMBEO PS3	3500	CERCANIA CENTRAL TERMICA ROCA
9	\$ 965.430,00	PLANTA DE ARENAS	450	
10	\$ 3.861.720,00	PLANTA DE ARENAS	1800	CANTERA EL ZORZAL
11	\$ 3.861.720,00	MINERIA	1800	CAÑADON DEL MORO
12	\$ 2.896.290,00	MINERIA	1350	LA ESPERANZA

13	\$ 45.697.020,00	DUPLICAR RIEGO + OBRADORES	21300	PROYECTO DUPLICAR
14	\$ 42.908,00	PERFORACION	20	
15	\$ 244.829.186,28	CANTERA RN2 7 ETAPA	114118	VILLA REGINA
16	\$ 34.326.400,00	DUPLICAR PRUEBAS HIDRAULICAS	16000	PROYECTO DUPLICAR
17	\$ 13.790.400,00	LAVADO ARENAS	6000	VILLA REGINA
18	\$ 170.088.495,20	CANTERA RN2 8 ETAPA	74003	VILLA REGINA
19	\$ 234.940,00	MINERIA	100	SIERRA GRANDE
20	\$ 7.048.200,00	NUEVA ESTACION BOMBEO PS3 - 2 ETAPA	3000	CERCANIA CENTRAL TERMICA ROCA
21	\$ 2.936.750,00	POZO YPF.RN.PS.X-1	1250	LOMA GUADALOSA
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.137.968.661,68</b>		<b>545005</b>	

### 3.1.5. Uso de agua pública para Innivación

El uso de agua pública para innivación se aplica a la fabricación de nieve en las pistas de esquí, este es un uso bastante nuevo que se reglamentó en el año 2023, a partir de una solicitud de un establecimiento privado.

En función de esta solicitud, se generó el Uso de Agua Pública para Innivación y el mismo se definió en el Art. 10° de la Resolución 231/2023 que dice:

*“Res. 231/2023 - Artículo 10°. - Se define como uso de agua para Innivación en centros invernales al agua que se utiliza para la fabricación de nieve artificial, a partir de la utilización de equipamientos especiales, en centros de esquí y centros invernales en general.”*

Una vez definido el tipo de uso se instrumentó la forma de establecer el Costo básico (Cb) del mismo a efectos de ser incorporado en la fórmula de cálculo general para establecer la Regalía para este uso, se transcribe a continuación el texto del Art.14 de la Res. 297/2025, donde se establece como establecer *Cb para el agua de innivación*.

*“Res. 297/2025.- Artículo 14.- Uso de agua para innivación en centros invernales o centros de esquí que cuenten con el equipamiento necesario para la fabricación de nieve: el Cb se calcula como el **5 % del máximo valor del pase diario registrado en la correspondiente temporada en el Centro de Esquí**, y su liquidación se hará en forma anual al final de la temporada invernal (a partir del 5° bimestre).”*

La fórmula de cálculo es la que se utiliza para la estimación de la regalía de la mayoría de los usos de aguas vigentes a la fecha, donde tiene en cuenta el volumen utilizado, la disponibilidad de la fuente y el costo básico (Cb) que se le asigna al uso. Como ya mencionamos, la fijación de la regalía

está vinculada a la rentabilidad del uso que se dé al agua solicitada y, en este caso, teniendo en cuenta que la fabricación de nieve artificial se realiza para poder garantizar un manto nívico en cualquier momento de la temporada invernal del centro, no hay ningún lugar a dudas de que este uso genera una rentabilidad extra al sistema y, a efectos de poder asociar ese beneficio con el derecho de uso de agua que se garantiza mediante una Resolución de autorización de UAP que emite el DPA, se decidió asociar el valor de Cb con el 5% del máximo valor de pase diario registrado en la correspondiente temporada en el Centro de esquí. Esta forma de cálculo garantiza además que la actualización del mismo siempre impactará al establecimiento en la misma proporción y evita tener que estar utilizando índices de actualización que no siempre son representativos del sector al que se le pretende establecer la regalía.

Cabe aclarar que, hasta la fecha, se ha desconocido la facturación por parte del establecimiento y actualmente la deuda por estos conceptos está próxima a judicializarse. Desde el DPA consideran que el soporte legal de este cobro está firmemente avalado por lo dispuesto en el Código de Aguas, pero dado que estos procesos judiciales implican tiempos importantes, se deberá esperar esa decisión para saber que han actuado correctamente. Desde el punto de vista de este informe, se entiende que la definición de este Cb es adecuada, porque se ajusta a la filosofía con que se vienen revisando los distintos Cb de los usos analizados, y se considera que no requiere ninguna modificación.

### **3.1.6. Servicios de Agua Potable para consumo humano**

El Servicio de agua potable para consumo humano se constituyó en el primer uso de agua pública enunciado en las resoluciones anuales, emitidas por el DPA, que definen la forma de liquidar las regalías, y donde también se actualizan los costos básicos (Cb).

Como ya hemos mencionado, las primeras Resoluciones en este sentido fueron emitidas en el año 1.998, o sea, a poco de haberse creado la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), que después de un corto tiempo, se transformó en Sociedad Anónima (ARSA). Este proceso se enmarcó en la Ley de Concesión N°3183 y en este marco también se creó la “Dirección de Regulación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento – DPA”, que formalizó los Contratos de Concesión con ARSA y con el resto de los prestadores provinciales de los servicios de agua potable y saneamiento (cooperativas, municipios y juntas vecinales).

Este proceso llevó varios años y, a medida que se regularizaban los contratos, también se formalizaban las Autorizaciones de Uso de Agua Pública para el abastecimiento de agua potable. Una vez completado el empadronamiento, se iniciaba el cobro de la regalía de UAP. Sin

embargo, dicho cobro presentó irregularidades, ya que los servicios más pequeños generalmente se mantenían al día, mientras que los prestadores más grandes comenzaron a acumular deudas significativas.

En el año 2004, en el marco del tratamiento en la Legislatura Provincial de un programa de fortalecimiento para la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, se abordó también la temática relacionada con la regalía. Durante el debate, los diputados acordaron que el DPA dejara de aplicar este cargo a empresas con participación estatal mayoritaria (ARSA), cooperativas, juntas vecinales, municipios, entre otros. En el ANEXO II se adjunta el texto completo de la Ley 3928/04 y, a continuación, se transcriben los artículos 14 y 15 de la norma, donde se detallan las exenciones al pago de regalías y canon.

#### **LEY 3928/2004.**

##### *Fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales*

##### *CAPITULO III - DE LAS EXENCIONES AL PAGO DE REGALIA Y CANON*

*“Artículo 13.- Requisitos para las exenciones: Las empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales de la provincia de Río Negro quedan exentos del pago de regalías por el uso de aguas públicas, previsto en el artículo 43 de la ley nº 2952 y del pago del canon establecido en los respectivos Contratos de Concesión de servicios de agua potable y desagües cloacales, en el marco de la ley nº 3183. Los montos que el erario provincial dejase de percibir por los conceptos citados en el párrafo precedente, serán contabilizados como aportes a su cargo conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de la presente ley.”*

*“Artículo 14.- De la condonación de deudas existentes: El Departamento Provincial de Aguas procederá a la condonación de las deudas que por estos conceptos mantienen los distintos concesionarios incluidos en el artículo 13 de la presente y que hayan suscripto Contrato de Concesión en el marco de la ley nº 3183.”*

Desde la fecha de promulgación de dicha ley, todas las resoluciones anuales emitidas por el DPA para actualizar el costo básico (Cb), utilizado en la determinación de la regalía, incluyen el siguiente texto, generalmente identificado como Artículo 4:

*“Artículo 4º- Los servicios públicos de agua potable para consumo humano, indicados con el numeral 1 del artículo 1º quedan exentos del pago de la regalía por el uso de aguas públicas,*

*cuando se trate de empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley provincial N° 3928/04.”*

En la tabla 33 se listan los actuales empadronados de este uso de agua pública. Para el año en curso (2025), el Cb se ha fijado en \$11/m<sup>3</sup> y se actualiza según el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Históricamente, debido al carácter social de esta prestación, el Cb ha estado fuertemente subsidiado. Sin embargo, dado que estos aspectos fueron abordados mediante la Ley 3928/04, se propone abandonar dicho criterio y establecer un valor más acorde con el uso racional del recurso, considerando que, en muchos casos, la subsidiariedad de las tarifas ha fomentado el derroche de agua para consumo humano.

**Tabla 32 Usuarios al año 2024 – Servicios de agua potable para consumo humano (uso n°1).**

**Fuente: DPA.**

<b>Usuario</b>	<b>ACUMULADO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>FACTURACIÓN 2024</b>
100037	950325	\$ 5.973.101,61
100106	6360	\$ 98.950,80
100123	32280	\$ 252.656,40
100199	1800	\$ 91.854,00
100213	2880	\$ 91.854,00
100249	120	\$ 91.854,00
100283	39240	\$ 209.220,00
100284	0	\$ 91.854,00
100350	1800	\$ 61.236,00
100358	0	\$ 15.309,00
<b>Total general</b>	<b>1034805</b>	<b>\$ 6.977.889,81</b>

Por lo tanto, se propone utilizar como valor de referencia para la actualización anual de este uso el precio del 'Agua potable a granel', cuyo valor actual es de \$614, según lo establecido en el Art. 30 del régimen tarifario de ARSA, aprobado por el DPA. Dichos valores se actualizan cuatrimestralmente, y se plantea adoptar para la regalía de los 'Servicios de agua potable para consumo humano' un equivalente al **5% del valor del 'Agua potable a granel'**. De este modo, el monto definido es de **\$31/m<sup>3</sup>**, con ajuste cuatrimestral y manteniendo la liquidación bimestral.

A los efectos de comparar, en la tabla 34 se puede observar, la incidencia de la tarifa actual y la propuesta por este estudio, utilizando los consumos que este uso de agua tuvo en el año 2024: la regalía propuesta sería el 281,82% de la actual.

**Tabla 33: Regalía 2025 Vs Regalía propuesta. Incidencia**

Usuarios - Año 2024. n°	Acumulado (m <sup>3</sup> ). Año 2024	Regalía 2025 (11\$/m <sup>3</sup> )	Regalía propuesta (31\$/m <sup>3</sup> ). Precio anual.
100283	39240	431.640	1.216.440
100037	950325	10.453.575	29.460.075
100199	1800	19.800	55.800
100284			
100350	1800	19.800	55.800
100213	480	5.280	14.880
100213b	2400	26.400	74.400
100249	120	1.320	3.720
100106	6360	69.960	197.160
100358	-	-	

### 3.1.7. Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc.

Este uso de agua está destinado a regularizar el uso de agua para abastecimiento humano en establecimientos turísticos. Originalmente esta categoría se planteó por el DPA para diferenciar este uso de los “Servicios de agua potable para consumo humano”, que fundamentalmente contemplaban a los prestadores de servicio provinciales (Empresas, Cooperativas, Juntas Vecinales, Municipios, etc.)

Pero como ya vimos en el punto anterior, la Ley provincial N° 3928/04, eximió del pago de regalías a los actuales prestadores de agua potable en la provincia, se considera que hoy no tiene sentido este desdoblamiento de categoría, por tanto, se propone unificar estos dos usos bajo el nombre “Agua para abastecimiento humano”, y su valor se definirá según lo planteado en el punto anterior, que se referencia adoptando el valor de la regalía igual al **5% del valor del 'Agua potable a granel'**.

### **3.1.8. Uso de agua pública recreativo turístico**

Actualmente este tipo de uso no cuenta con empadronados en el DPA, y tampoco hay una metodología de cálculo disponible para aplicar. De acuerdo con lo informado por el Organismo, este tipo de clasificación se pensó para contemplar la actividad de flotadas que se hacen sobre algunos cursos de la provincia, pero finalmente se descartó esta posibilidad por la complejidad de su instrumentación. En función de estos antecedentes, se propone eliminar el concepto “Recreativo y Turístico” de las Resoluciones base que reglamentan la Regalía de uso de agua pública en el DPA.

### **3.1.9. Uso no Consuntivo**

Al igual que el anteriormente comentado, este tipo de usos no cuenta con empadronados en el DPA, y tampoco hay una metodología de cálculo disponible para aplicar. De acuerdo con lo informado por el Organismo, este tipo de clasificación se pensó para contemplar la generación hidroeléctrica o la piscicultura en jaulas, que finalmente fueron abordados desde ítems más específicos. En función de estos antecedentes, se propone eliminar el concepto “Uso no Consuntivo” de las Resoluciones base que reglamentan la Regalía de uso de agua pública en el DPA.

### **3.1.10. Uso de agua pública. Sistematización de Mallines.**

El Mallín es un humedal que se forma por el anegamiento temporario de los suelos, generalmente en partes bajas del paisaje, sobre los que se desarrollan suelos ricos en materia orgánica y vegetación adaptada a condiciones de anegamiento. Presenta suelos de texturas finas y generalmente con signos de hidromorfismo.

Este tipo de humedales se dan en la región sur de la provincia de Río Negro, y en la década de 1990, a partir de financiamientos provenientes de la ley ovina, se comenzaron a realizar pequeñas intervenciones para potenciar su rendimiento. En ese proceso, el DPA emitió diversos permisos de uso y conforma una comisión de seguimiento y evaluación de estos procesos, junto al INTA, el Ministerio de la Producción, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y Sociedades Rurales de la Región Sur.

Las intervenciones que se realizan generalmente se encuentran orientadas a mallines que poseen escurrimiento superficial temporal o permanente, en surcos profundizados o cárcavas donde, mediante la intervención, se pretende recuperar la dinámica natural del agua en el suelo.

Las intervenciones se constituyen de regueras en curva de nivel en la superficie del mallín con sus correspondientes represas sobre las cárcavas y surcos profundizados, modificando la dinámica

hídrica del mallín degradado. Interceptan el flujo concentrado del escurrimiento superficial en las líneas de drenaje, elevan la capa freática y lo transforman en un flujo laminar todo a lo ancho del mallín, a partir de la redistribución que efectúan las regueras.

A continuación, se muestra un croquis con el esquema típico de intervención y funcionamiento de un mallín.

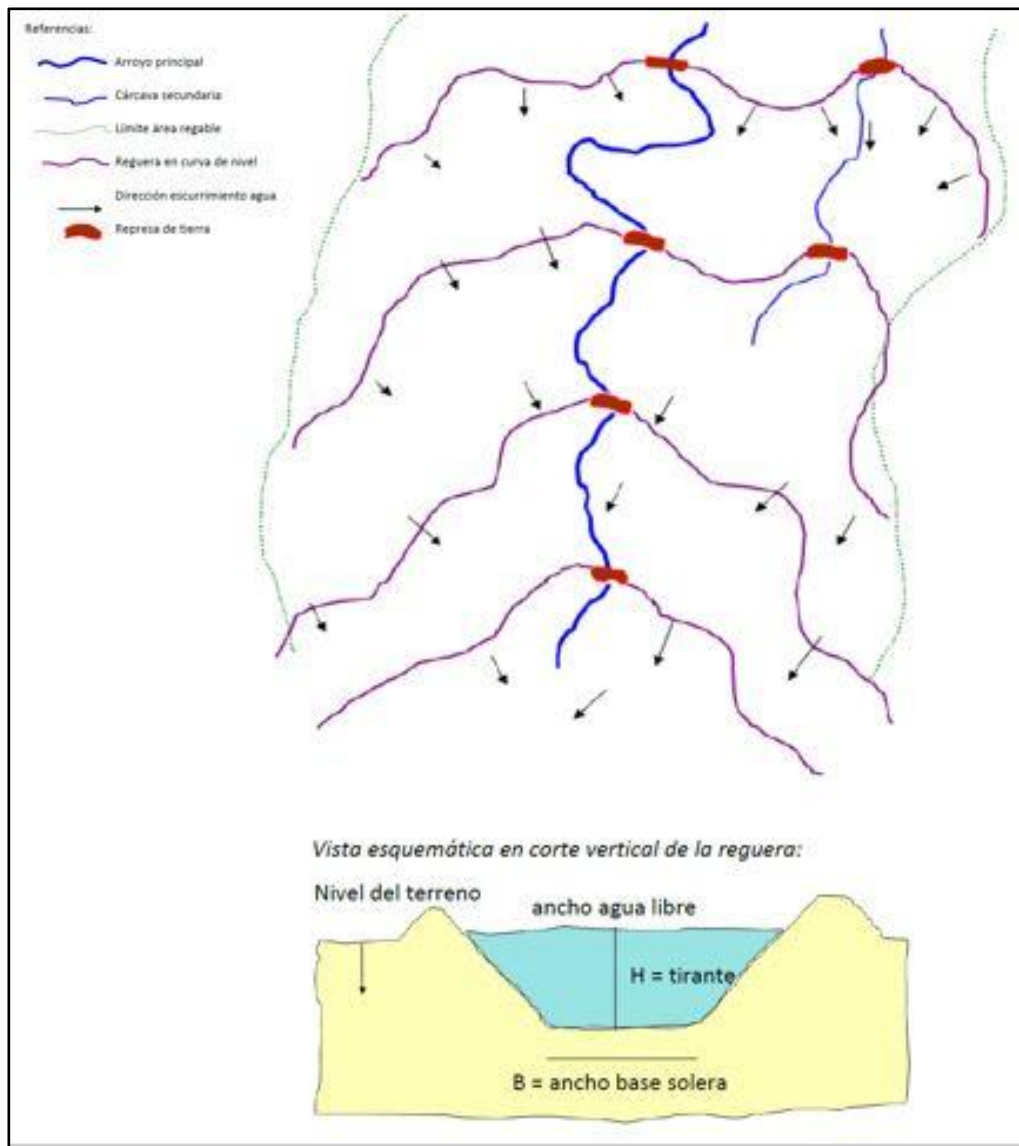


Figura 10: Esquema típico de intervención y funcionamiento de un mallín. Fuente: DPA

Actualmente en el Art. N°8 de la Resolución N°231/13, se define este tipo de uso:

“Artículo 8º.- Se define como Sistematización de mallines a toda obra de irrigación y rehabilitación que permitan un manejo adecuado del agua y la resiembra con pasturas, ello tendiente a mitigar

los efectos de la desertización y deterioro de los mallines, obras éstas fomentadas desde el Estado provincial.”

Y a través del Art. N°3 de la Resolución N°297/2025, se define y actualiza su valor anual, resaltando que este tipo de obras están fomentadas por el estado Provincial.

“Artículo 3°- Fijar en la cantidad de \$ 83.232 el valor de la regalía anual para todos los permisos administrativos para aprovechamientos con destino agropecuario de aguas del dominio público estacionales o impermanentes, relacionados con la sistematización de mallines definida en el art. 8° de la Resolución N° 231/23.”

En la actualidad, no se han otorgado Permisos de uso de agua para mallines en la provincia.

A los fines del presente estudio, y considerando los avances alcanzados en la definición del mecanismo de ajuste para el riego agrícola público y privado, se propone mantener el valor actual de la regalía. No obstante, en lugar de aplicar un ajuste anual basado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se sugiere utilizar el índice de actualización definido para el uso de riego agrícola. Este índice se construye a partir de un promedio ponderado del canon aplicado en los distintos sistemas oficiales de riego dentro de la provincia, reflejando variaciones propias de la actividad, tales como el costo de insumos, energía, mantenimiento e inversiones en infraestructura.

#### **3.1.11. Uso de agua Ganadero**

Para definir el Uso Ganadero (uso n°10), es necesario considerar lo establecido en la Ecuación 1, donde se detalla la metodología para el cálculo de regalías por el uso de agua pública en la provincia de Río Negro para determinados usos/categorías, entre ellos el uso ganadero. Actualmente, en la provincia de Río Negro, el Departamento Provincial de Aguas cobra una Regalía de UAP para uso ganadero, estableciendo un monto fijo basado en el volumen de agua consumido para el abastecimiento de bebida animal (cálculo volumétrico). Dicha regalía es de liquidación semestral. Cabe mencionar que, para el cálculo de la regalía en el uso ganadero, los coeficientes  $F_d$  y  $K_u$  se establecen en 1, por lo que no afectan el cálculo.

En la provincia existe el Acueducto Ganadero Turístico -AGT-, una obra que lleva agua al sector sur del departamento Adolfo Alsina. La fuente de abastecimiento la constituye el río Negro. El acueducto ganadero se encuentra en el extremo este de la provincia de Río Negro, limita al suroeste con el canal principal de riego del IDEVI de la ciudad de Viedma, al sur con el litoral marítimo y al norte con la ruta nacional n° 3.

Esta obra permite el acceso al agua de buena calidad a medio centenar de establecimientos agropecuarios ubicados en la zona de secano del departamento Adolfo Alsina. En total, abarca aproximadamente 140 conexiones, cada una de las cuales eroga un caudal de 14 m<sup>3</sup>/día (la mayoría de los establecimientos pecuarios cuenta con más de una toma). El acueducto es regulado mediante válvulas ubicadas antes de cada toma, con el fin de controlar la presión del sistema; sistema automatizado. De este modo, todas las tomas entregan el mismo caudal a los usuarios, lo que facilita el cobro de la Regalía de UAP de manera volumétrica en función de cantidad de tomas por usuario y el Costo Básico (Cb) establecido en la Res. 297/25. Para la administración, operación y mantenimiento de esta obra se creó el Consorcio del AGT, que actualmente aplica un Canon de \$ 80.000/mes por cada conexión de 14m<sup>3</sup>/día, dicho Consorcio, al igual que los de riego, es auditado por el DPA.

A continuación, en la tabla 34 se presentan los empadronados para el período 2025 ubicados sobre el AGT, junto con el costo actual de la regalía por toma. El valor de la regalía se calcula multiplicando el caudal erogado por toma (14 m<sup>3</sup>/día) por 365 días del año, por el Cb de este uso establecida en la Resolución N° 297/25 (\$56 por m<sup>3</sup>). La liquidación de esta regalía es semestral, cada cobro corresponde a la mitad de este monto.

$$1 \text{ Toma} = \$ 286.160,00 \text{ Anual.}$$

Cabe mencionar, que aproximadamente el 80% de los usuarios del Consorcio AGT, se encuentra registrado y pagan regalías, mientras que el 20% restante no ha iniciado los trámites para empadronarse en el Organismo. En este contexto, resulta fundamental que el DPA, con asistencia del Consorcio del AGT, adopte una posición más activa e implemente mecanismos efectivos para el cobro de la regalía y así, regularizar el sistema.

Tabla 34: Usuarios Acueducto Ganadero Turístico. Fuente: DPA

COMERCIAL	LOCALIDAD	RAMAL	CAUDAL Q	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
				TOMAS	ABASTECIMIENTO
100.161	Adolfo Alsina	4B	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.167	Adolfo Alsina	5,1	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.163	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.160	Adolfo Alsina	3	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.166	Adolfo Alsina	3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.159	Adolfo Alsina	5,2	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.162	Adolfo Alsina	3A	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.158	Adolfo Alsina	RTA	70 m3/día	5	río Negro - AGT
100.165	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.164	Adolfo Alsina	5y5,1	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.156	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.149	Adolfo Alsina	5,1	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.157	Adolfo Alsina	3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.148	Adolfo Alsina	RTA	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.153	Adolfo Alsina	4B	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.154	Adolfo Alsina	3	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.145	Adolfo Alsina	3D	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.155	Adolfo Alsina	4A	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.152	Adolfo Alsina	4	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.147	Adolfo Alsina	5,3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.146	Adolfo Alsina	5	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.151	Adolfo Alsina	3A	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.150	Adolfo Alsina	5,5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.168	Adolfo Alsina	5	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.169	Adolfo Alsina	7	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.170	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.173	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.172	Adolfo Alsina	5,1	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.171	Adolfo Alsina	4	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.144	Adolfo Alsina	5,5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.175	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.143	Adolfo Alsina	3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.177	Adolfo Alsina	3B	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.176	Adolfo Alsina	5,2	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.174	Adolfo Alsina	5y7	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.198	Adolfo Alsina	4y4B	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.203	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.200	Adolfo Alsina	3y3D	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.208	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.250	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.260	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.253	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.269	Adolfo Alsina	5 y7	28 m3/día	2	río Negro - AGT
<b>MULTA</b>	Adolfo Alsina			2	INFRACCION
100.287	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.288	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.286	Adolfo Alsina	3	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.300	Adolfo Alsina	3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.294	Adolfo Alsina	5y5,4	42 m3/día	3	río Negro - AGT
100.295	Adolfo Alsina	3	56 m3/día	4	río Negro - AGT
100.298	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.299	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.308	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
		4	14 m3/día	1	
100.309	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.319	Adolfo Alsina	4	56 m3/día	4	río Negro - AGT
100.310	Adolfo Alsina	4	70 m3/día	5	río Negro - AGT
100.313	Adolfo Alsina	4	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.314	Adolfo Alsina	7 y TCL	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.320	Adolfo Alsina	3	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.321	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.337	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.340	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.349	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.351	Adolfo Alsina	4B	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.355	Adolfo Alsina	RTA	28 m3/día	2	río Negro - AGT
100.360	Adolfo Alsina	4	14 m3/día	1	río Negro - AGT
100.362	Adolfo Alsina	5	14 m3/día	1	río Negro - AGT

Respecto al cobro de la regalía a usuarios ubicados por fuera del consorcio AGT, establecimientos de engorde a corral (feedlots, criaderos de cerdos, pollos, etc.) obtienen, en su mayoría, agua subterránea a través de perforaciones para el abastecimiento de bebida animal, y **suman 20 empadronados al sector.**

En este caso, como la medición del volumen de agua consumida no siempre es viable, se usa una estimación basada en la cantidad de cabezas de ganado, aplicando un coeficiente de consumo por animal (65 lt/día para bovinos), contemplando un Coeficiente de receptividad media de ganado en campos de secano con déficit de humedad (0,172 vacas/ha.). Esto se hace en muchas provincias porque:

- No siempre hay medición directa (pocos tienen caudalímetros o medidores).
- El consumo por animal es relativamente estable y se pueden usar valores de referencia por especie (bovinos, ovinos, porcinos, etc.). Sin embargo, dicho valor depende de factores como el peso, la edad, la temperatura, etc.

En la provincia de Río Negro se estandarizó este valor de **consumo en 65lt/día para bovinos**, contemplando un Coeficientes de receptividad media de ganado en campos de secano con déficit de humedad de **0,172 vacas/ha.**, dichos valores se utilizaron en el proyecto del AGT.

Evaluando todo lo mencionado anteriormente, el presente estudio propone modificar y actualizar el Costo Básico (Cb) establecido en la Res. 297/25 para Uso Ganadero mediante el uso de una variable representativa de la actividad de engorde intensivo a corral. Para esto, se propone utilizar un porcentaje del valor de la carne en gancho en la Patagonia, que permitirá actualizar el valor en cada facturación (hoy semestral). Los datos serán otorgados al DPA por parte de la Cooperativa de Patagones y Viedma los días 10 de cada mes.

A continuación, se muestran los precios de la carne en gancho desde el 2015 a la actualidad y la variación anual de los mismos:

**Tabla 35: Precio Gancho 2015-2025. Fuente: Elaboración propia mediante datos de la Cooperativa de Patagones y Viedma.**

PRECIO GANCHO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	\$ 33,00	\$ 52,00	\$ 61,00	\$ 68,00	\$ 96,00	\$ 167,00	\$ 290,00	\$ 450,00	\$ 700,00	\$ 3.000,00	\$ 5.700,00
Febrero	\$ 35,00	\$ 53,00	\$ 62,00	\$ 70,00	\$ 110,00	\$ 185,00	\$ 320,00	\$ 460,00	\$ 900,00	\$ 3.200,00	\$ 7.200,00
Marzo	\$ 37,00	\$ 55,00	\$ 63,00	\$ 73,00	\$ 137,00	\$ 195,00	\$ 330,00	\$ 570,00	\$ 1.100,00	\$ 3.500,00	\$ 7.100,00
Abril	\$ 38,00	\$ 55,00	\$ 64,00	\$ 73,00	\$ 135,00	\$ 195,00	\$ 330,00	\$ 600,00	\$ 1.050,00	\$ 3.500,00	
Mayo	\$ 41,00	\$ 55,00	\$ 64,00	\$ 71,00	\$ 130,00	\$ 195,00	\$ 330,00	\$ 580,00	\$ 1.050,00	\$ 3.500,00	
Junio	\$ 41,00	\$ 60,00	\$ 64,00	\$ 76,00	\$ 123,00	\$ 200,00	\$ 340,00	\$ 580,00	\$ 1.000,00	\$ 3.600,00	
Julio	\$ 41,00	\$ 63,00	\$ 62,00	\$ 80,00	\$ 122,00	\$ 210,00	\$ 380,00	\$ 600,00	\$ 1.000,00	\$ 3.900,00	
Agosto	\$ 42,00	\$ 64,00	\$ 66,00	\$ 84,00	\$ 126,00	\$ 250,00	\$ 420,00	\$ 680,00	\$ 1.350,00	\$ 4.800,00	
Septiembre	\$ 42,00	\$ 65,00	\$ 70,00	\$ 95,00	\$ 145,00	\$ 270,00	\$ 420,00	\$ 680,00	\$ 1.650,00	\$ 4.700,00	
Octubre	\$ 43,00	\$ 65,00	\$ 70,00	\$ 100,00	\$ 142,00	\$ 265,00	\$ 385,00	\$ 650,00	\$ 1.600,00	\$ 4.350,00	
Noviembre	\$ 43,00	\$ 64,00	\$ 72,00	\$ 100,00	\$ 155,00	\$ 245,00	\$ 380,00	\$ 650,00	\$ 1.900,00	\$ 4.700,00	
Diciembre	\$ 50,00	\$ 61,00	\$ 68,00	\$ 95,00	\$ 157,00	\$ 265,00	\$ 425,00	\$ 640,00	\$ 3.200,00	\$ 5.250,00	
Totales	\$ 486,00	\$ 712,00	\$ 786,00	\$ 985,00	\$ 1.578,00	\$ 2.642,00	\$ 4.350,00	\$ 7.140,00	\$ 16.500,00	\$ 48.000,00	
Variación anual		46,50%	10,39%	25,32%	60,20%	67,43%	64,65%	64,14%	131,09%	190,91%	
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	

\*Precios Novillo especial para consumo interno. Hasta 400 Kgs., con 56% de rinde.



**Figura 11: Variación anual. Valor carne en gancho. Fuente: Elaboración propia mediante datos de la Cooperativa de Patagones y Viedma.**

Metodología de cálculo propuesta por el presente estudio

$$Us\ o\ Ganadero = Cb / m^3\ consumidos. \ (Liquidación\ bimestral.)$$

Donde,

*Cb*: se establece como el 1% del valor de la carne bovina en gancho, dicha cotización deberá ser consultada a la Cooperativa de Viedma y Patagones todos los días 10 de los meses impares.

Considerando por ejemplo que, en marzo de 2025, el valor precio de la carne en gancho fue de \$7.100, el Cb resultaría del orden de los **\$71/m<sup>3</sup>** (este valor reemplazaría a los \$56/m<sup>3</sup>, que rige a la fecha y se actualiza con el IPC)

### 3.1.12. Uso de agua para piscicultura

Este uso de agua pública fue incorporado por el DPA en el año 2005 (Res. N°589/2005), definiéndolo de la siguiente manera:

*“Se define como uso de agua pública para piscicultura a aquellas derivaciones de agua realizadas, desde ríos, lagos, canales, u otros cuerpos de agua integrantes del dominio público hídrico, que se destinen a la cría y/o engorde de peces con destino comercial, este es un uso de carácter “no consuntivo”, en los casos que la cría y/o engorde se realice, sin derivaciones de agua, en jaulas instaladas sobre lagos o embalses, la regalía se fijara teniendo en cuenta la producción.”*

De esta definición se concluye que este tipo de uso se puede dar de dos formas distintas:

1. Por derivación de agua realizadas desde ríos, canales, etc. hacia piletas de cría ubicadas en territorio.
2. Sin derivaciones de agua, en jaulas instaladas sobre lagos o embalses.

En la zona andina de la provincia existen algunas pisciculturas “artesanales” del tipo 1, con baja producción comercial que no están empadronadas en el DPA a la fecha, pero en los últimos años se comenzaron a tramitar en el Organismo tres proyectos importantes del tipo 2 (cría en jaulas). Estas se emplazan sobre la margen rionegrina del embalse de Alicurá; asimismo, se instaló un emprendimiento sobre la margen rionegrina del embalse Piedra del Águila. Ambos embalses se ubican en la cuenca del río Limay.

Si bien, el DPA a la fecha estipula una regalía de UAP de \$ 2,00/m<sup>3</sup>, la realidad es que la misma no se está aplicando a las pisciculturas tipo 1, debido a que no están empadronadas, y la forma de cálculo no se puede aplicar a la piscicultura en Jaulas (tipo 2).

En relación con los emprendimientos de cría en jaulas flotantes y a efectos de poder establecer una fórmula de cálculo para establecer la regalía de UAP, se considera muy importante tener presente la forma en que lo viene haciendo la provincia de Neuquén, dado que, en esa provincia, la piscicultura en jaulas flotantes cuenta con varios años de experiencia y los emprendimientos más importantes los tienen sobre el embalse de Alicurá.

Por lo tanto, entendemos que tratándose de un mismo uso que incluso comparte un mismo embalse, es prioritario utilizar metodologías de cálculo similares, y en caso de ser necesario consensuar modificaciones a las mismas en forma conjunta.

Atento a todo lo hasta aquí comentado, a continuación, se detalla la **forma de cálculo**, tomando

como base lo que actualmente aplica la Prov. de Neuquén:

$$C = \gamma \cdot Fd \cdot \sum (Vi[m^3] \cdot Ki [$/m^3])^{i=1}$$

Donde,

C: es la regalía por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas para Piscicultura;

$\gamma$ : es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta el tipo de piscicultura

- Pisciculturas Tipo 1:  $\gamma = 1$
- Pisciculturas Tipo 2:  $\gamma = 0,5$

$Fd$ : es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta la Disponibilidad del recurso Hídrico, variable entre 0 y 10. Para la cuenca del río Negro y Colorado:  $Fd = 1,5$

$V$ : Volumen expresado en metros cúbicos;

- Pisciculturas Tipo 1:  $V$ = volumen de las piletas instaladas en territorio.
- Pisciculturas Tipo 2:  $V$ = volumen de las jaulas instaladas en el embalse.

$K$ : Valor mensual de la regalía básica en  $$/m^3$ , que establece la provincia de Neuquén en forma cuatrimestral (se actualiza con el % de incremento del Gasoil grado 3, información a otorgar por ACA Viedma); el valor vigente a la fecha es de  **$\$ 126,5/m^3$** .

$i$ : meses del año desde 1 hasta 12.

### **3.1.13. Uso de agua para industria**

La regalía por el uso de agua pública para la industria en la Provincia de Río Negro se aborda de forma unificada, contemplando una clasificación con seis categorías, las cuales se detallan en el Anexo I de la Resolución N° 231/23. A cada categoría se le asigna un valor ' $Ku$ '. A modo de recordatorio, se adjunta a continuación el Anexo I vigente a la fecha.

**ANEXO I. Categorización de industrias**

Categoría	Tipo de Industria	Valor Ku
<b>Categoría I</b>	Industrias de la Alimentación: Conserveras, Dulcerías, Jugueras, Sidreras, Bodegas, Lácteas, Pesqueras, Frigoríficos y Galpones de Empaque, Criaderos, Chacinados, Mataderos.	0,32
<b>Categoría II</b>	Industrias de la Construcción: Fábricas de materiales, metalúrgicas, aserraderos. Industrias Químicas en general, Textiles, Curtiembres, Estaciones de Servicio, Lavaderos de autos y camiones.	12,20
<b>Categoría III</b>	Usinas térmicas, Industria minera no metalífera.	17,80
<b>Categoría IV</b>	Industria minera metalífera.	48,82
<b>Categoría V</b>	Explotación de agua mineral, fabricación de bebidas cola, soderías y elaboración artesanal o industrial de cervezas.	402,5
<b>Categoría VI</b>	Frigoríficos sin circuito cerrado.	0,64

A efectos de complementar este recordatorio, se presenta a continuación la fórmula general de cálculo de la regalía, la cual ya ha sido evaluada en apartados anteriores de este informe.

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T \quad 0 < Fd < 20 \quad 0 < Ku < 402,00$$

Donde,

*R* = Monto de la regalía a abonar por el beneficiario, expresada en pesos.

*Cb* = Costo básico de la regalía industrial, expresada en \$/m<sup>3</sup>

*Fd* = Factor de disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 20, en consideración de los usos prioritarios, de las mediciones existentes en cuanto a cantidad y calidad y a previsiones de afectación futura.

*Ku = Coeficiente de Uso Industrial, de aplicación conforme a categorización definida en Anexo I.*

*Para usos no industriales Ku = 1.*

*T= Cuota de agua efectivamente utilizada en el período de facturación que se fije en el acto administrativo de otorgamiento de la autorización o permiso. En el caso de la Industria se adopta el período bimestral.*

Actualmente, el componente Cb correspondiente a la industria se actualiza conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia, todas las categorías industriales incluidas en dicho Anexo se actualizan con dicho índice. Para el presente año, el valor vigente del Cb para la industria es de \$2,73/m<sup>3</sup>, según lo establece la Resolución N° 297/25.

Antes de comenzar con la descripción de las categorías de industrias, se presenta la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Tabla 36 donde se indican las provincias que aplican un valor único de regalía para toda la industria en general. Esto permite evitar la repetición de dichas provincias en los cuadros comparativos que se mostrarán a continuación. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00), para los casos que corresponda.

**Tabla 36: Canon por Uso de Agua Pública (UAP) en provincias argentinas – Uso industrial sin distinción de tipo de industria.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Catamarca</b>	Agua superficial: desde 5,6 \$/m <sup>3</sup> a 8,32 \$/m <sup>3</sup> Agua subterránea: 59,04 \$/m <sup>3</sup>	Agua Superficial: El valor del canon varía según el tipo de sistema de captación: Sistemas regulados por embalses/ Sistemas no regulados con toma fija/ Sistemas no regulados con toma precaria.
<b>Buenos Aires</b>	11,10 \$/m <sup>3</sup>	Canon mensual: $CUA = CF + Qe.f.t$ (fórmula transitoria). CF = 300; t= 11,10 \$/m <sup>3</sup> .
<b>Jujuy</b>	*Grandes contribuyentes: \$ 4,554.47 por <b>Mm<sup>3</sup>/año</b> (o sea \$ 0,0045/m <sup>3</sup> )	Valor vigente año 2025, Uso industrial (grandes y pequeños contribuyentes, unidad de medida Mm <sup>3</sup> /año)

	*Pequeños contribuyentes: \$ 2.371,61 por <b>Mm<sup>3</sup>/año</b> (o sea \$ 0,0024/m <sup>3</sup> )	(Mm <sup>3</sup> : Millones de metros cúbicos)
<b>San Luis</b>	\$10,50 \$/m <sup>3</sup>	Canon Industrial /minero/ recreativo/ energético: subterránea o superficial \$10.50 el m <sup>3</sup> . En caso de perforación, el mantenimiento es el 20% s/consumo o mínimo de \$1320 mensual. (Ley impositiva año 2021)
<b>Mendoza</b>	Diámetro Menor a 4" de \$175.329 a \$305.328 / 4" ≤ diámetro ≤ 6": de \$331.176 a \$655.611 / 6" < diámetro ≤ 8": de \$601.962 a \$1.195.083 / 8" < diámetro ≤ 10": de \$950.673 a \$1.828.215 / Mayor a 10": de \$1.203.924 a \$2.388.294	Uso Industrial – agua subterránea (Año 2025). El canon varía según el diámetro de las perforaciones y el río. (Relación respecto del uso agrícola: 3). <u>Son valores fijos anuales</u> (no depende del caudal de agua consumida).
<b>Chubut</b>	115,68 \$/m <sup>3</sup>	Industrial: 0,08 M por m <sup>3</sup> / M: Modulo = valor litro Gas Oil/grado 3.
<b>La Rioja</b>	\$4.030	Valor fijo anual
<b>Tierra del Fuego</b>	1.446 a 14.460 \$/m <sup>3</sup>	Uso industrial y comercial: 1 a 10 M por m <sup>3</sup>  M: Modulo = valor litro Gas Oil/grado 3

A continuación, iremos evaluando las distintas Categorías de Industrias que hoy se plantean en el Anexo I, antes detallado.

#### **Categoría I:**

Esta Categoría, que involucra a 10 diferentes tipos de Industrias de la alimentación (Conservas - Dulcerías - Jugueras - Sidreras - Bodegas - Lácteas - Pesqueras - Frigoríficos y Galpones de Empaque - Criaderos - Chacinados Mataderos) es la que más empadronados reúne en el rubro de Industria (190 empadronados), siendo los Galpones de Empaque y Frigoríficos de Fruta el

sector más numeroso de esta categoría, que guarda un correlato con la fuerte impronta frutihortícola que tiene la matriz productiva de la Provincia de Río Negro.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> uso de agua pública para las industrias de esta Categoría es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 0,32 \times 1 m^3 = \$ 0,87.$$

A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00), para los casos que corresponda.

**Tabla 37: Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría I.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
Río Negro	0,87 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 32.465 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
Salta	62,74 \$/m <sup>3</sup>	Incluye (año 2024): Establecimientos avícolas y animales de granja/ Elaboración de productos alimenticios/ Planta de faena de animales de granja y vacunos/ Criaderos de animales frigoríficos.
Córdoba	A.86.367,48 \$/m <sup>3</sup> B.73.490,83 \$/m <sup>3</sup>	Año 2025. Uso industrial que incluye: criadero de aves, cerdos/ curtiembres, fábricas lácteas, frigoríficos/ Canon UAP: <b>CAUI</b> = <b>(km x VGA) + VGA x Vol x ku</b> , donde km= a. 570 b. 485, ku=0,12 y VGA= \$ 151,49 /m <sup>3</sup> .
		Industria Alimenticia U.4, tipo I-II-III:

<p><b>Neuquén</b></p>	<p>Tipo I y II = 126,5 \$/m<sup>3</sup></p> <p>Tipo III= 189,75 \$/m<sup>3</sup></p>	$C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \Sigma (Vi[m^3] \cdot Ki[\$/m^3])^{i=1}$ <p>(Tipo I: conservas, sidra, jugos, bodegas, mataderos y frigoríficos, lácteos, piscifactorías, chocolaterías. / Tipo II: frigoríficos de fruta, empaque, deshidratadoras de frutas y verduras, molienda de fruta. / criaderos de cerdos, aves y todo otro engorde intensivo de corral, chacinados, galletitas y alfajores, fideos y alimentos balanceados). (<math>\gamma = 1</math>)</p>
<p><b>Santa Cruz</b></p>	<p>\$303,66 \$/m<sup>3</sup></p>	<p>Frigoríficos y mataderos únicamente (0,21 M por m<sup>3</sup> para bovinos).</p> <p>M: Modulo = valor litro Gas Oil/grado 3</p>

En las tablas siguientes se puede observar que la provincia de La Rioja y de Mendoza aplica un valor anual fijo, por ende, al no poder determinar el valor por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de agua, no es posible establecer una comparación porcentual directa.

También es importante mencionar que la Resolución N°297/2025 de Río Negro, además de fijar los valores de los Cb anuales de distintos UAPs fija un monto mínimo de facturación de \$ 28.245 y esto equivale a 32.465 m<sup>3</sup>; o sea que cualquiera de estas industrias que consuma menos de ese volumen pagará la tarifa mínima. Esto de alguna manera morigera el valor tan bajo que se viene aplicando en esta Jurisdicción. Pero de contrastar este valor con lo que aplican las otras 11 provincias, se observa que Río Negro está por encima de La Rioja y Jujuy, y muy por debajo del resto entre las que se encuentran todas las patagónicas.

Algunos valores resultan llamativos y generan dudas respecto de su efectiva aplicación (o si realmente se estarán aplicando), lo cual justifica que el DPA profundice la investigación, especialmente en relación con las provincias patagónicas.

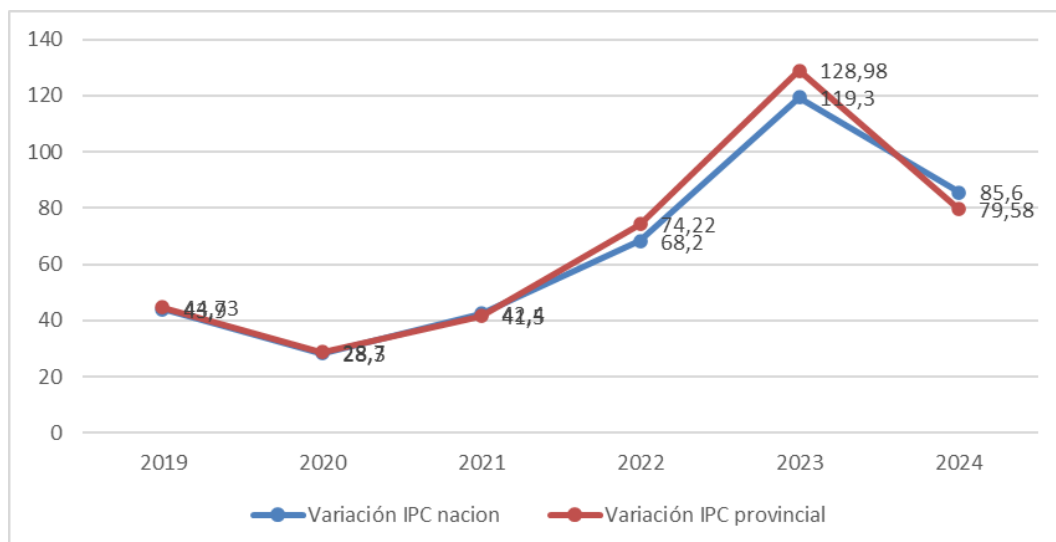
Por otro lado, es importante considerar las observaciones realizadas por los técnicos del DPA respecto de este sector industrial, que en la provincia posee un fuerte poder de lobby. Cuando este proceso se inició, en 1998, la Cámara de Galpones de Empaque y Frigoríficos de Fruta (CAFI) y la Cámara de Empresas Jugueras (CINEX) se opusieron firmemente a la aplicación de las

regalías por Uso y Aprovechamiento de Agua Pública (UAP) a su actividad. Ante esta situación, intervino el Ministerio de Producción, que solicitó la aplicación de una **tarifa promocional para estas industrias**. Como resultado, el valor fijado inicialmente fue muy bajo y, aunque ha sido actualizado según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), continúa siendo significativamente inferior al de otras actividades.

Como conclusión, teniendo en cuenta todos estos comentarios y análisis, se entiende que el DPA debe aumentar este valor, al menos en un primer escalón. Para definir ese monto se propone hacer un análisis para ver cómo repercute el potencial incremento en las distintas empresas, teniendo en cuenta que muchas hoy pagan el valor mínimo bimestral que se mencionó en el párrafo anterior: por un lado realizar un análisis económico sobre cómo impactaría cambiar el valor de la regalía y, por otro, trabajar sobre un tema sensible a partir de canales de diálogo con los actores relacionados a la producción. A la par de estas acciones, se propone verificar, fundamentalmente a nivel Patagonia, si realmente esas provincias tienen empadronados en este sector y le están aplicando esas tarifas, entendiendo que este y otros temas abordados en este informe darían lugar a un tratamiento formal en el ámbito del Consejo Hídrico Patagónico.

Actualmente este valor de regalía de \$0,87/m<sup>3</sup> se ajusta con el IPC nacional. Se buscaron otras alternativas, pero no se detectó para estas industrias de la alimentación otro índice que sea superador al actual, se realizaron distintas búsquedas, pero solo se encontraron referencias parciales. En el caso de la industria frutihortícola por ejemplo solo se encontraron algunas referencias a precios internacionales que además varían según al país al que se exporte.

Atento a ello se considera que el IPC sigue siendo el que mejor representa a este sector de la industria alimenticia, pero dado que la Provincia de Río Negro cuenta con un índice de precios al consumidor a nivel provincial, se propone utilizar este último por ser más específico. A continuación, en la Figura 12 se presenta un análisis comparativo de ambos índices para el período 2019 – 2024, donde se observa una buena correlación entre ellos, pero se destaca el hecho de utilizar un índice regional más adaptado a la realidad provincial.



**Figura 12: Análisis comparativo índice IPC Nacional – IPC Provincial.**

**Categoría II:**

A los efectos de darle más especificidad a la Categoría se plantea una subdivisión de ésta generando 3 subcategorías con las siguientes Industrias:

**Categoría II-A:** Industrias de la Construcción (fábricas de hormigón elaborado, metalúrgicas, aserraderos, etc.)

**Categoría II-B:** Industrias Químicas en general, industrias textiles, curtiembres, estaciones de servicio.

**Categoría II-C:** Lavaderos de autos, camiones, etc.

Teniendo en cuenta esta subdivisión planteada podemos ahora evaluar a cada una de ellas en forma independiente:

**Categoría II-A:**

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para las industrias de esta Categoría, que involucra a las fábricas de hormigón elaborado – metalúrgicas – aserraderos, etc., es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 12,20 \times 1 m^3 = \$ 33,31$$

A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00), para los casos que corresponda.

**Tabla 38: Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría II A.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	33,31 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 847,9 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
<b>Córdoba</b>	25.018,57 \$/m <sup>3</sup>	Año 2025. Uso industrial que incluye: fábrica de cemento, hormigón y afines. / Canon UAP: <b><math>CAUI = (km \times VGA) + VGA \times Vol \times ku</math></b> , donde km=165, ku=0,15 y VGA= \$ 151,49 /m <sup>3</sup> .
<b>Neuquén</b>	U.11: 379,5 \$/m <sup>3</sup>  U.7.2: 126,5 \$/m <sup>3</sup>	Uso U.11: reparación de hormigones, uso en obras civiles, obras viales y mantenimiento de rutas. ( $\gamma = 3$ )  Uso U.7.2: ind. Metalúrgica ( $\gamma = 1$ )  $C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \Sigma (Vi[m^3] \cdot Ki[$/m^3])^{i=1}$

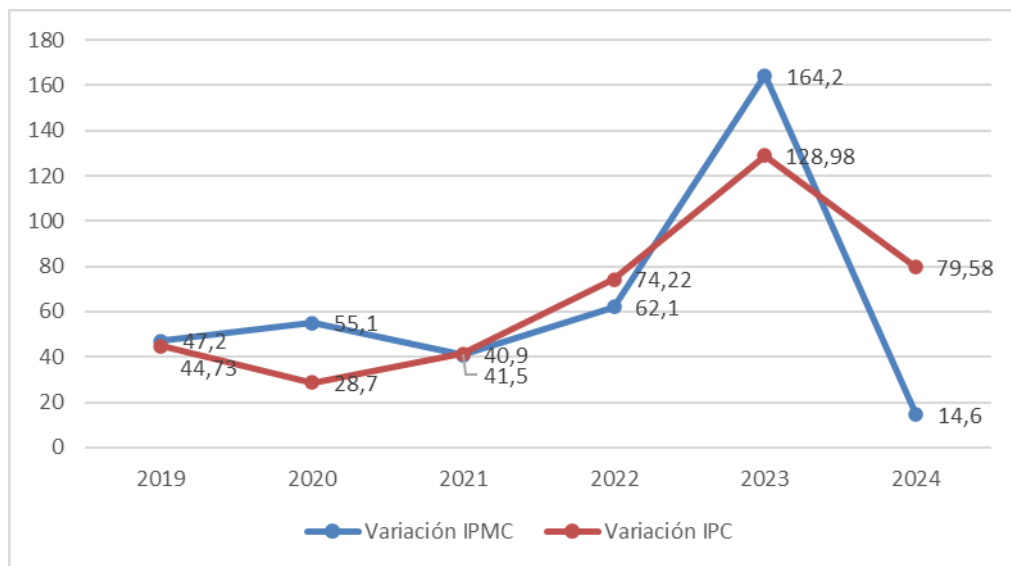
Como se mencionó anteriormente, la Resolución N°297/2025 de Río Negro fija un monto mínimo de facturación de \$ 28.245 y esto equivale, en ésta categoría II A, a 847,94 m<sup>3</sup>; o sea que cualquiera de estas industrias que consuma menos de ese volumen pagará la tarifa mínima. Esto de alguna manera morigera el valor tan bajo que se viene aplicando. Pero de contrastar este valor con lo que aplican las otras provincias, se observa que Río Negro está por encima de La Rioja y Jujuy, Catamarca (para uso de agua superficial) y San Luis y muy por debajo del resto entre las que se encuentran todas las patagónicas.

Para esta categoría, se arriba a la misma conclusión que en la Categoría I, dado que el valor de regalía en Río Negro se encuentra muy por debajo del aplicado por las provincias patagónicas; el DPA debe aumentar este valor.

Hoy en día, este valor de regalía se ajusta con el Índice de Precios al Consumidor nacional (IPC nacional). Se considera que estos rubros son mejor representados por el índice de precios de la construcción, pero dado que la Pcia. de Río Negro también cuenta con un índice que monitorea la variación de costos de los materiales de construcción (IPMC), en Figura 13

se evalúa como fue el comportamiento durante el período 2019 - 2024 de ambos índices (IPConsumidor nacional vs IPMC).

Se puede observar, que como en este caso se están comparando actividades diferentes, las variaciones anuales no se acompañan tan armónicamente, pero esto hace a la esencia de los costos que se relevan y por ende justifican más la decisión de tomar el IPMC, para esta categoría.



**Figura 13: Comportamiento de los índices IPMC – IPC durante años 2019 - 2024.**

#### **Categoría II-B:**

Esta categoría involucra a las Industrias Químicas en general, industrias textiles, curtiembres, estaciones de servicio, etc.

El valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para las industrias de esta Categoría es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 12,20 \times 1 m^3 = \$ 33,31.$$

A continuación, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.8** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.31** se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00), para los casos que corresponda.

**Tabla 39. Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría II B.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	33,31 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 847,9 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
<b>Córdoba</b>	73.490,83 \$/m <sup>3</sup>	Año 2025. Uso industrial que incluye: Curtiembres. / Canon UAP: <b>CAUI</b> = $(km \times VGA) + VGA \times Vol \times ku$ , donde km=485, ku=0,12 y VGA= \$ 151,49 /m <sup>3</sup> .
<b>Neuquén</b>	126,5 \$/m <sup>3</sup>	Uso U.7.1: ind. Química ( $\gamma = 1$ ) Uso U.7.3: Curtiembre, saladero, lavaderos de lana. ( $\gamma = 1$ ) $C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \Sigma (Vi[m^3] \cdot Ki[$/m^3])^{i=1}$

Para esta categoría, se arriba a la misma conclusión que en las anteriores Categorías de Industrias, dado que el valor de regalía en Río Negro se encuentra muy por debajo del aplicado por las provincias patagónicas; el DPA debe aumentar este valor.

Actualmente este valor de regalía se ajusta con el IPC nacional, y dada la variada conformación de los tipos de industria que componen este sector y que representan pocos empadronados en la base de datos de UAP en la provincia se propone seguir utilizando el mismo índice, pero teniendo en cuenta lo analizado en la **Categoría I**, se propone adoptar el Índice de Precios al Consumidor de la Pcia. de Río Negro (IPC provincial)

**Categoría II-C:** Lavaderos de autos, camiones, etc.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para esta categoría es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 12,20 \times 1 m^3 = \$ 33,31.$$

A continuación, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.8** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.32** se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias. A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias. Para facilitar la comparación, se ha tomado como referencia el valor del litro de Gas Oil grado 3 informado por el ACA – Viedma el 05-01-25 (\$1446,00), para los casos que corresponda.

**Tabla 40. Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría II C.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	33,31 \$/m <sup>3</sup>	
<b>Córdoba</b>	61.371,62 \$/m <sup>3</sup>	Año 2025. Uso industrial NO especificado/ Canon UAP: $CAUI = (km \times VGA) + VGA \times Vol \times ku$ , donde km=405, ku=0,12 y VGA= \$ 151,49 /m <sup>3</sup> .
<b>Santa Cruz</b>	1446 \$/m <sup>3</sup>	Lavaderos: Incluye toda actividad de lavado de camiones, caños, etc. Tarifa: 1,00 módulo

Los servicios de lavadero de autos, camiones, etc., en muchos casos se abastecen de las redes de servicio de agua potable de las ciudades, y en menor medida con captaciones de agua subterránea. Estos últimos son los que están obligados a abonar este tipo regalías que se detallan en la Categoría II-C, pero en función de lo explicado en el punto 3.1.6. *Servicios de Agua Potable para consumo humano* de este informe, desde el año 2004 los servicios de lavaderos dejaron de pagar este concepto.

Desde esa fecha, todas las resoluciones anuales emitidas por el DPA para actualizar el costo básico (Cb), utilizado en la determinación de la regalía, incluyen el siguiente texto generalmente identificado como Artículo 4:

*“Artículo 4º- Los servicios públicos de agua potable para consumo humano, indicados con el numeral 1 del artículo 1º quedan exentos del pago de la regalía por el uso de aguas públicas, cuando se trate de empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley provincial N° 3928/04.”*

Ahora bien, es claro que un uso comercial del agua potable no está exento de pagar regalías, por esta razón actualmente se está generando una competencia desleal según cual sea el origen de la fuente de la que se abastecen los lavaderos. Queda claro que es importante revertir esta situación, y el DPA deberá poner énfasis en el empadronamiento de estos usuarios que se están beneficiando por el solo hecho de abastecerse de agua potable; evidentemente no es una tarea sencilla y demandará tiempo.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí comentado, se propone mantener el valor actual del Cb y en función de lo planteado en los puntos anteriores, se propone hacer el ajuste por inflación con el **índice de precios al consumidor provincial** para esta Categoría II-C, hasta tanto se puedan lograr avances importantes en la identificación y empadronamiento de aquellos lavaderos que se abastecen de agua potable. Si esta etapa se concreta, quizás se pueda evaluar vincular el valor de la regalía de esta Categoría II – C con el valor del **agua potable a granel**, pues probablemente esta fuente pase a ser mayoritaria en el abastecimiento a este sector.

#### **Categoría III:**

A los efectos de darle más especificidad a la Categoría, se plantea una subdivisión de ésta generando así, 3 subcategorías con las siguientes Industrias:

**Categoría III-A:** Usinas Térmicas.

**Categoría III-B:** Industria Minera no metalífera.

**Categoría III-C:** Canteras de áridos destinados al desarrollo de la explotación petrolera no convencional.

Teniendo en cuenta esta subdivisión planteada podemos ahora evaluar a cada una de ellas en forma independiente:

**Categoría III-A:**

Esta Categoría involucra a las Usinas Térmicas que generan electricidad a partir de calor, que lo producen con combustibles fósiles (gas natural, diesel oíl, carbón, etc.). Este calor se utiliza para calentar el agua y convertirla en vapor, que luego impulsa a las turbinas, o sea que el agua cumple un rol importante en la generación eléctrica. En la provincia de Río Negro la central de este tipo más importante se encuentra en cercanías de la ciudad de Gral. Roca (Turbine Power) y se abastece de agua del río Negro mediante un acueducto de varios km.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para las Usinas Térmicas es de:

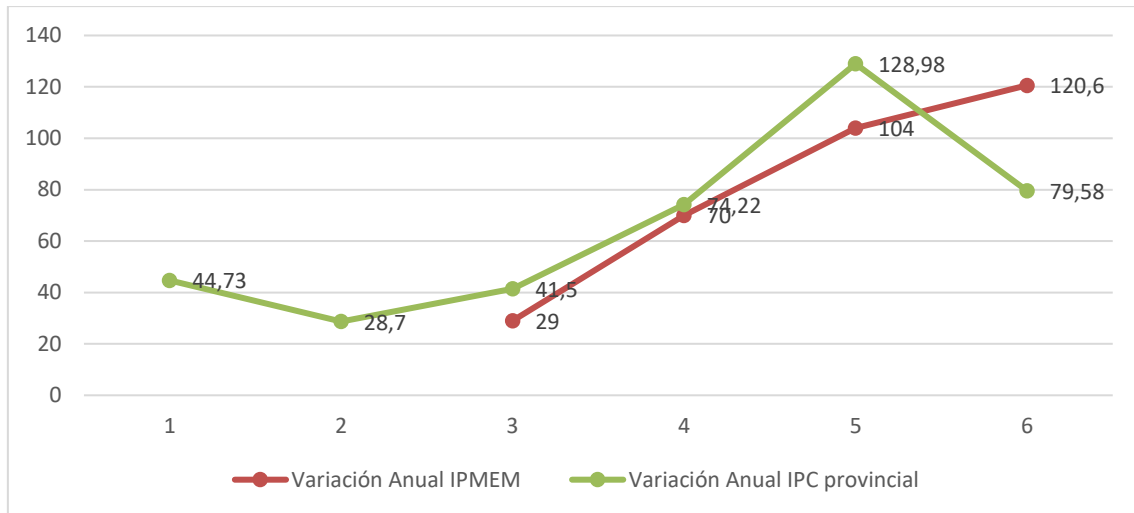
$$R = Cd \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 17,80 \times 1m^3 = \$ 48,59.$$

A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias:

**Tabla 41. Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría III A.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	48,59 \$/m <sup>3</sup>	La Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 581,3 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
<b>Salta</b>	2,89 \$/m <sup>3</sup>	Centrales térmicas (año 2024)

Este valor de regalía se ajusta con el IPC en la actualidad, pero teniendo en cuenta el uso al que se destina el agua, se evaluó la posibilidad que la regalía de uso de agua para Usinas Térmicas utilice el índice que surge de la modificación de los valores del precio de la energía eléctrica que se establecen en el **Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)**. A continuación, en el Figura 14 se evalúa como fue el comportamiento durante los últimos 6 años de ambos índices (IPConsumidor vs IPMEM).



**Figura 11: Evolución precio de la potencia IPMEM Vs. IPC provincial.**

De la evaluación de los resultados presentados en el gráfico se puede observar que el comportamiento del IPMEM presenta un comportamiento más errático que el IPC provincial, y esto responde al hecho que, desde ya hace mucho tiempo en Argentina, la tarifa de energía presenta un comportamiento muy influenciado por la Política; de hecho, entre los años 1990 y muy entrados los 2000, el precio de la energía se mantuvo congelado. Teniendo en cuenta este análisis, se propone aplicar el IPC provincial, el índice de categoría industrial; se propone la utilización de dicho índice para la actualización del valor de la regalía aplicable a las industrias de este sector.

A futuro, en caso de que la provincia implemente la Ley N.º 5707 —sancionada el 15 de marzo de 2024—, la cual regula el uso no consuntivo del agua en la generación eléctrica y contempla la aplicación de una regalía de hasta un 5%, calculada en función del valor de la energía y la potencia reconocidos por el MEM en el Sistema Interconectado Argentino, sería pertinente aplicar dicha regalía a las industrias del sector energético.

#### **Categoría III-B:**

En el ámbito minero no metalífero, Río Negro lidera la producción nacional de minerales industriales y rocas de aplicación, tales como el yeso, bentonita, diatomita y caolín. Además, se destaca como productor de sal, caliza, limo arcilloso, piedra laja y áridos.

Actualmente el valor de la regalía del  $m^3$  de uso de agua pública utilizada en este tipo de explotaciones es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 17,80 \times 1 m^3 = \$ 48,59.$$

A continuación, en la tabla 42 se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias/explotaciones en otras provincias:

**Tabla 42 Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría III B.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	48,59 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 581,3 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
<b>Salta</b>	46,60 \$/m <sup>3</sup>	Actividades relacionadas a la minería: 46,60 (año 2024)
<b>Santa Cruz</b>	2.892 \$/m <sup>3</sup>	Actividad Minera, incluye: Actividades vinculadas a la prospección, exploración y explotación del recurso y; Lavado de áridos. El cobro del canon se efectúa por metro cúbico utilizado, siendo la tarifa de 2,00 módulos.
<b>La Rioja</b>	Explotaciones de primera categoría: \$3.720/año. / Explotaciones de segunda categoría: \$1.600/año. / Explotaciones de tercera categoría: \$600/año.	Uso minero (cánones fijos anuales, año 2022).
<b>Neuquén</b>	506 \$/m <sup>3</sup>	U.5.1. Industria Minera no metalífera ( $\gamma = 4$ ) $C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \sum (Vi[m^3] \cdot Ki[$/m^3])^{i=1}$
<b>Chubut</b>	Exploración: 115,68 \$/m <sup>3</sup> Explotación: 289 \$/m <sup>3</sup>	Uso Minero/Petrolero: Exploración: Canon de 0,08 M por m <sup>3</sup> de agua utilizada en procesos de exploración. / Explotación: 0,2 M por m <sup>3</sup> . (Año 2017)

<b>Córdoba</b>	85.594,12 \$/m <sup>3</sup>	Lavado de áridos, minerales. (AÑO 2025) Canon UAP: $CAUI = (km \times VGA) + VGA \times Vol \times ku$ , donde km=565, ku=0,015 y VGA= \$ 151,49 /m <sup>3</sup>
<b>Catamarca</b>	132,84 \$/m <sup>3</sup>	Agua subterránea y sup.: $C = VOL * P * k$ Exclusivamente para uso Minero, los valores b=1 y c=1 son inamovibles/ K=36 / P= \$3,69 el m <sup>3</sup>
<b>Mendoza</b>	4.036 \$/m <sup>3</sup>	Tarifas uso petrolero y minero (res. 555/24): \$4.036 en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m <sup>3</sup> de agua sup. o subt. utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera.
<b>Tierra del Fuego</b>	1.446 a 4.446 (\$/m <sup>3</sup> )	Uso minero 1 a 3 mod/m <sup>3</sup>

Una primera conclusión, que surge de esta comparación, es que el DPA debe aumentar este valor, al menos en un primer escalón. Para definir ese monto se propone hacer un análisis para ver cómo repercute el potencial incremento en las distintas empresas y además, evaluar los valores de regalía a aplicar a estas industrias en el ámbito del Consejo Hídrico Patagónico, para compatibilizar los montos de regalías a aplicar, y si fuera necesario, realizar un estudio del tema a nivel regional.

Este valor de regalía se ajusta con el IPC en la actualidad, pero teniendo en cuenta el uso al que se destina el agua, se considera que la regalía de uso de agua para estos establecimientos tiene más afinidad con el **índice de precios de los materiales de construcción de la Prov. de Río Negro**, en la Categoría II – A, se evaluó la correlación entre estos dos índices.

#### **Categoría III-C:**

Canteras de áridos destinados al desarrollo de la explotación petrolera no convencional. Este tipo de canteras han alcanzado un importante desarrollo en la Provincia y teniendo en cuenta el destino que se les da a estas arenas, se entiende que se justifica analizarlas como una categoría específica.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública utilizada en este tipo de explotaciones es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 17,80 \times 1 m^3 = \$ 48,59.$$

Este valor de regalía se ajusta con el IPC en la actualidad, pero teniendo en cuenta el uso al que se destina este producto, se considera que la regalía de uso de agua que se utiliza para el lavado de arenas que se destinan al desarrollo de la explotación petrolera no convencional debe actualizarse teniendo en cuenta el índice de actualización del Gas - Oíl (grado 3), tomando como referencia el valor de este en el ACA de Viedma.

#### Categoría IV:

La explotación minera metalífera, en los últimos años, ha estado sujeta a diversos vaivenes legales y ambientales en la Provincia de Río Negro. Sin embargo, en los últimos años se ha observado una reactivación significativa de proyectos de exploración. Entre los minerales actualmente en etapa de exploración se destacan el litio, cobre, uranio, vanadio, hierro, plomo, zinc y wolframio. Asimismo, se encuentra próximo a iniciarse el primer proyecto de explotación de metal doré (oro y plata) en las cercanías de Ingeniero Jacobacci.

Ante este panorama, hace unos años atrás, el DPA dividió la Categoría de Industria Minera en “no metalífera” y “metalífera” y para esta última estableció el siguiente valor de regalía:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 48,82 \times 1 m^3 = \$ 133,28.$$

A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias:

**Tabla 43: Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría IV.**

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
Río Negro	133,28 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 211,9 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
Catamarca	132,84 \$/m <sup>3</sup>	Agua subterránea y sup.: $C = VOL * P * k$ Exclusivamente para uso Minero, los valores b=1 y c=1 son inamovibles/ K=36 / P= \$3,69 el m <sup>3</sup>

<b>Salta</b>	46,60 \$/m <sup>3</sup>	Actividades relacionadas a la minería: 46,60 (año 2024)
<b>Santa Cruz</b>	2.892 \$/m <sup>3</sup>	Actividad Minera, incluye: Actividades vinculadas a la prospección, exploración y explotación del recurso y; Lavado de áridos. El cobro del canon se efectúa por metro cúbico utilizado, siendo la tarifa de 2,00 módulos.
<b>La Rioja</b>	Explotaciones de primera categoría: \$3.720/año. / Explotaciones de segunda categoría: \$1.600/año. / Explotaciones de tercera categoría: \$600/año.	Uso minero (cánones fijos anuales, año 2022).
<b>Neuquén</b>	759 \$/m <sup>3</sup>	U.5.2. Industria Minera metalífera ( $\gamma = 6$ ) $C = \gamma \cdot \alpha \cdot \eta \cdot Fd \cdot \sum (Vi[m^3] \cdot Ki[$/m^3])^{i=1}$
<b>Chubut</b>	Exploración: 115,68 \$/m <sup>3</sup> Explotación: 289 \$/m <sup>3</sup>	Uso Minero/Petrolero: Exploración: Canon de 0,08 M por m <sup>3</sup> de agua utilizada en procesos de exploración. / Explotación: 0,2 M por m <sup>3</sup> . (Año 2017)
<b>Mendoza</b>	4.036 \$/m <sup>3</sup>	Tarifas USO PETROLERO y MINERO (res. 555/24): \$4.036 en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m <sup>3</sup> de agua sup. o subt. utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera.
<b>Tierra del Fuego</b>	1.446 a 4.446 (\$/m <sup>3</sup> )	Uso minero 1 a 3 mod/m <sup>3</sup>

De esta comparación surge que hay más provincias que cobran valores mayores de regalía que Río Negro (Tierra del Fuego, Mendoza, Neuquén y Santa Cruz), siendo menos las Jurisdicciones que cobran por debajo de lo que establece Río Negro (La Rioja, Catamarca y Salta). Además, se puede observar que de las 4 Jurisdicciones que están por encima, 3 son Patagónicas; en función de lo antes comentado se considera que Río Negro debe aumentar este valor de Regalía.

A continuación, se presenta un ejercicio con los potenciales valores de explotación de una mina ubicada en Río Negro que en el año 2026 iniciaría la fase de explotación.

Este proyecto minero contempla una producción estimada de 100 onzas de metal dore (oro + plata) por día. Considerando que a nivel internacional de la onza de Oro cotiza a U\$S3.326<sup>4</sup>, asumiendo para este ejercicio que el metal dore cotiza a un 80% valor de la onza de oro; con esta información se podría inferir como valor de producción diaria de \$266.080.000. Si a este valor bruto se le aplica la incidencia de la regalía del agua para el petróleo no convencional, que es muy baja e igual a 0,07 % (ver sección 3.1.1. Uso de agua en la Industria Hidrocarburífera) se puede afirmar que en éste yacimiento la apropiación para la regalía alcanzaría el valor de \$186.256/día y, considerando que el yacimiento consumiría 380m<sup>3</sup> de agua, cada metro cubico se podría cobrar a **\$490/m<sup>3</sup>** (bastante más elevado que los \$ 133,28 del valor de regalía actual).

Evidentemente, se trata de un ejercicio preliminar que, si bien no permite respaldar de manera definitiva la asignación del valor de \$490/m<sup>3</sup> como regalía por Uso y Aprovechamiento de Agua Pública (UAP) para la minería metalífera, sí justifica, por un lado, no reducir el valor actual de \$133,28/m<sup>3</sup> y, por otro, recomendar a la Provincia que coteje los valores reales una vez que la mina entre en etapa de producción plena, a fin de establecer valores de regalía más representativos para este sector, entendiendo que en una primera etapa el valor actual se puede llevar a \$ 200/m<sup>3</sup>.

Asimismo, con el objetivo de actualizar esta categoría en forma más coherente con la dinámica del sector, se propone reemplazar el uso del IPC por la variación del valor internacional de la onza de oro (a visualizar en la página *Metals Daily – Gold live prices*).

#### **Categoría V:**

Esta Categoría, involucra a la explotación de agua mineral, fabricación de bebidas colas, sederías, elaboración artesanal o industrial de cervezas, etc. y cuenta con 11 empadronados.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para esta Categoría es de  **$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 402.5 \times 1 m^3 = \$ 1.098,82.$**

Si bien este parecería ser un valor importante no se puede dejar de remarcar que el agua es la base de todo este tipo de producción y el costo de la regalía por litro de agua es de prácticamente \$1 y, en general, nunca supera el 0,1% del valor del producto. A continuación, se detallan valores que se aplican a este tipo de industrias en otras provincias:

---

<sup>44</sup> Metals Daily. (2025, abril 18). Gold live prices. <https://www.metalsdaily.com/live-prices/gold/>

Tabla 44: Comparativa entre provincias de Argentina. Uso Industrial, Categoría V.

Provincia	Canon UAP	Metodología de cálculo/ Observaciones
<b>Río Negro</b>	1.098,82 \$/m <sup>3</sup>	Es importante aclarar que la Res. 297/2025, fija como valor mínimo a facturar en forma bimestral un monto fijo de \$ 28.245, o sea que, en el caso de este tipo de industria, cualquier establecimiento que bimestralmente consuma menos de 25,7 m <sup>3</sup> pagará el monto fijo antes planteado.
<b>Salta</b>	*62,74 \$/m <sup>3</sup> *55,20 \$/m <sup>3</sup>	* Aguas mineral natural mineralizada gasificada *Gaseosas y cerveza
<b>Mendoza</b>	4.036 \$/m <sup>3</sup>	Tarifa Uso de agua mineral (envasado): \$ 4.036 por m <sup>3</sup> de agua mineral que se envase.
<b>Santa Cruz</b>	3.615 \$/m <sup>3</sup>	Fraccionamiento y envasado de agua: tarifa de 2,50 módulos
<b>Tierra del Fuego</b>	3.615 a 10.122 \$/m <sup>3</sup>	Uso comercial envasado de agua 2,5 a 7 mod/m <sup>3</sup>

Ahora bien, este tipo de uso está afectado por la misma problemática que se detalló cuando se abordó la aplicación de regalías a los servicios de lavaderos de autos, camiones, etc., pues es muy alto el porcentaje de estas fraccionadoras de bebidas que se abastecen de las redes de servicio de agua potable de las ciudades, y en menor medida con captaciones desde vertientes o agua subterránea. Actualmente, estos últimos son los que están obligados a abonar este tipo regalías que se detallan en esta Categoría V, pero en función de lo explicado en el punto 3.1.6. *Servicios de Agua Potable para consumo humano* de este informe, desde el año 2004, estos establecimientos que se abastecen desde las redes de agua potable dejaron de pagar este concepto.

Ahora bien, es claro que un uso industrial/comercial del agua potable, no está exento de pagar regalías, por esta razón, actualmente se está generando una competencia desleal y es importante revertir esta situación. El DPA deberá poner énfasis en el empadronamiento de estos usuarios que se están beneficiando por el solo hecho de abastecerse de agua potable; evidentemente no es una tarea sencilla y demandará tiempo.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí comentado, se propone mantener el valor actual del Cb y el índice de precios al consumidor para esta Categoría V, hasta tanto se puedan lograr avances importantes en la identificación y empadronamiento de aquellos establecimientos que envasan

agua mineral, fabrican bebidas colas, soda, elaboran cerveza artesanal o Industrial, etc., abasteciéndose de agua potable. Si esta etapa se concreta, quizás se pueda evaluar vincular el valor de la regalía de esta Categoría V, con el valor **del agua potable a granel**, pues probablemente esta fuente pase a ser mayoritaria en el abastecimiento a este sector, o generar un observatorio de precios que contemple la evolución de precios en góndola de un mix representativo de las bebidas involucradas en esta Categoría V.

Como valor inicial, en esa nueva etapa, se propone equiparar al que aplica la Pcia. de Mendoza para este tipo de regalía, dado que en esa Pcia. se produce más de la mitad del agua mineral que se consume en el país.

#### **Categoría VI:**

Esta Categoría involucra a los Frigoríficos sin circuitos cerrados.

Actualmente el valor de la regalía del m<sup>3</sup> de uso de agua pública para esta Categoría es de:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T = \$ 2,73/m^3 \times 1 \times 0,64 \times 1 m^3 = \$ 1,75$$

Esta Categoría fue generada para de alguna manera penalizar a los frigoríficos que no contaban con circuito cerrado de refrigeración, dado que hacen un uso poco eficiente del agua. A la fecha, si bien no son demasiados, aún existen frigoríficos de empaque con estas características, por lo tanto, se propone mantener los mismos criterios de actualización planteados para los frigoríficos de empaque con circuito cerrado de refrigeración que se ubican en la Categoría I (IPC provincial), con el Ku de 0,64 que duplica al valor de Ku que se le asigna a los frigoríficos de circuito cerrado.

#### **3.1.14. Regalía de uso de Dominio Público Hídrico**

Hasta aquí se han tratado las regalías por el uso de agua pública, contabilizadas generalmente en función del volumen —medido o presunto—, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) o en litros por segundo por hectárea (l/s/ha) en el caso del riego agrícola. En esta sección del informe, se abordará la regalía vinculada al "dominio público hídrico".

El 11 de noviembre del 2008, el DPA emitió la Resolución **N° 2120 (se adjunta en Anexo II)** para establecer los procedimientos a seguir con relación a la utilización especial del agua pública y demás bienes integrantes del Dominio Público Hídrico, porque era necesario reglamentar el otorgamiento de los permisos administrativos de uso de Dominio Público Hídrico. En dicho acto administrativo se aprobó un modelo de Convenio (como Anexo I) que debe ser suscripto por el DPA y el solicitante del permiso administrativo de uso de cauces, lechos, subsuelo o riberas de

cursos de aguas naturales (ríos; arroyos) o artificiales (canales de riego, desagües o sus zonas de servicio) o cualquier otro bien integrante del Dominio Público Hídrico, a través de cables, cañerías, puentes o cualquier instalación permanente que pueda admitirse siempre que no resulte incompatible con los usos prioritarios del curso de agua ni afecte a la protección y conservación de los recursos hídricos.

El solicitante de un permiso administrativo deberá abonar un arancel en concepto de regalías por el uso de los bienes integrantes del dominio público hídrico, que asimismo comprenden los gastos de estudios, trámite e inspección técnica de la obra a desarrollar por el permisionario, conforme a las siguientes categorías:

***“1) Cruces transversales:***

*a) Río Negro, Neuquén; Limay; Colorado: \$ 3.378.627.*

*b) Otros ríos; arroyos; canales de riego principales y desagües colectores: \$1.125.526.*

*c) Canales de riego y desagües secundarios y terciarios o cauces no permanentes (cañadón, pluvial, etc.): \$ 573.833.*

*d) Otros cruces sobre canales o desagües menores: \$ 129.017.”*

***“2) Utilizaciones longitudinales:***

*El arancel de este ítem se definirá teniendo en cuenta el tipo de utilización que se le pretenda dar al espacio longitudinal que forme parte del dominio público hídrico (por ejemplo, banquetas de canales), y la longitud a utilizar.”*

***“3) Utilización con cartelería u otros usos:***

*Se determinará en cada caso con relación a la afectación respectiva.*

*La categorización se determinará a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas.”*

***“4) Explotación de Canteras:***

*La regalía para la explotación de canteras sobre el dominio público hídrico de diferentes cursos, cañadones, valles de inundación, etc., se fija en: 319 \$/m<sup>3</sup>.”*

La categorización detallada arriba fue establecida en la Resolución 2120/08, pero a los fines de poder ser actualizada anualmente, esta categorización se incorpora a las Resoluciones que fijan

las regalías para todos los UAP en la Pcia. de Río Negro, y en este caso los valores asociados a las categorías surgen de la Res. N° 297/2025.

Como ya se mencionó, los montos allí detallados surgen de un análisis de los costos en horas hombre profesionales que le insume al DPA evaluar los estudios y proyectos de obras de cruce, puentes, tendidos de redes, etc., sumados a los gastos originados por el desarrollo de los trámites, la inspección técnica de la obra a desarrollar por el permisionario, etc. y; desde el año 2008 a la fecha se han venido actualizando con el IPC. La magnitud de los montos está asociada con el tamaño e importancia del curso o cauce a evaluar.

En el año 2024 se gestionaron 8 trámites de cruces lo que implicó una facturación de \$ 5.812.295.

A modo de conclusión, en relación a la estimación actual que se hace de la regalía del dominio público hídrico, se considera que la forma de estimación del valor es correcta pero se propone volver a actualizar esos montos tomando las variables involucradas con sus valores actuales (horas hombre de estudios, tiempos de trámites, gastos de inspecciones a campo, etc.), pues es muy probable, que al estar actualizando desde el año 2008 con un índice de precios al consumidor general (IPC) se haya producido una distorsión importante. También se considera que por la índole de los trabajos y tareas involucrados en la formación del valor de esta regalía se debería utilizar el índice de precios de la construcción de la Pcia. de Río Negro (IPmc), por entender que éste sería más representativo para definir la regalía del dominio público hídrico.

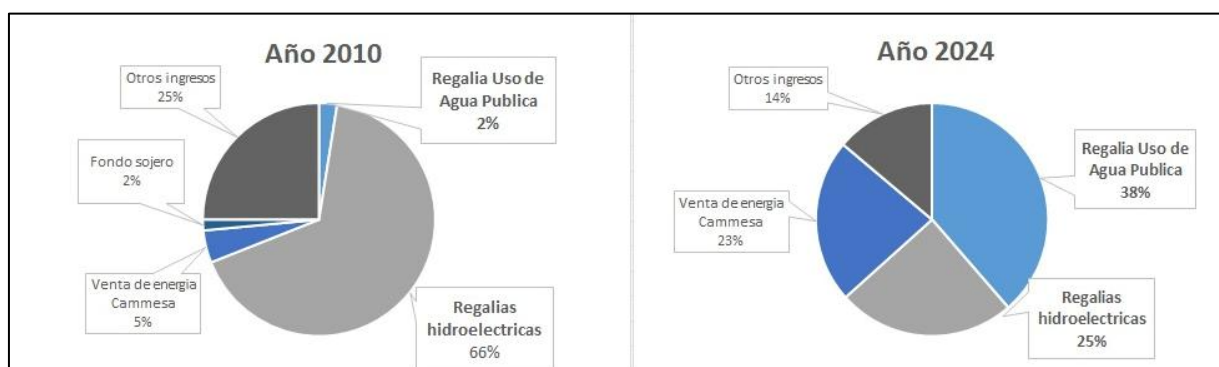
## **5) Conclusiones y Plan de Trabajo propuesto por el DPA**

A lo largo del relevamiento, se ha observado que el Departamento Provincial de Aguas (DPA) viene trabajando en la determinación del Valor Económico del Agua (VEA) desde 1998, avanzando en la instrumentación e implementación de regalías para distintos usos. El presente estudio constituye el primer análisis integral sobre la temática, ya que contempla una evaluación del VEA a nivel nacional desde una perspectiva normativa y regulatoria, con el objetivo de ofrecer una visión integral y federal del tratamiento que recibe en las 20 provincias que han registrado avances. Asimismo, se cuenta con una mirada sobre el abordaje del VEA en el caso de Israel.

En relación con la situación actual en la provincia de Río Negro, puede concluirse que los valores de regalía aplicados a algunos usos se encuentran adecuadamente definidos, dado que se dispone de la información necesaria para su correcta estimación. En otros casos, se identificaron

falencias que permitieron establecer los pasos a seguir para su resolución. No obstante, varios usos aún requieren del diseño e implementación de distintas estrategias, a aplicar de forma progresiva en el tiempo, con el fin de alcanzar una definición óptima del valor de la regalía.

A continuación, se enumeran algunas de las acciones y desafíos que el DPA deberá abordar para avanzar hacia un desarrollo óptimo en la implementación del VEA, con el objetivo de consolidar esta herramienta, que actualmente representa más del 63 % de los ingresos del organismo. En el Figura 12 se puede observar la evolución de estos ingresos entre el 2010 y el 2024.



**Figura 12: Distribución de ingresos al DPA – Comparativa años 2010 Vs. 2024**

En esta comparación podemos observar la evolución en el tiempo de los ingresos generados por las regalías de UAP al Organismo, que neutralizaron la caída de los ingresos por regalías hidroeléctricas provocados por la mala liquidación de las mismas por parte del estado nacional en los últimos años, rescatando además que la suma de ambos conceptos genera más del 63% (U\$S 10.405.955)<sup>5</sup> de los ingresos del DPA.

Uno de los aspectos aún pendientes de desarrollo es la creación de un programa específico de **instalación pública** del tema, concebido de manera integral. Este programa deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes conceptos claves:

- a) El agua es un recurso natural que es propiedad de las provincias; es decir, un recurso cuyo usufructo corresponde a todos los habitantes.
- b) El derecho al uso del agua (que es de dominio público) y los costos asociados se ven reflejados en los cargos de regalía que deben abonar los ciudadanos para los distintos usos del agua, como fue explicado en este documento.

<sup>5</sup> Cotización del dólar, 05 de mayo del 2025: \$1.190.

- c) El problema de incorporar mecanismos de pago por el uso del agua ha sido siempre un desafío importante de política pública, y aun existiendo dichos mecanismos, establecer importes de regalías que sean justos, equitativos, en línea con estándares del resto del país y aún de los mismos sectores productivos en otros países similares a Argentina ha generado conflictos de difícil resolución.
- d) En consecuencia, el problema ha sido siempre “resuelto” a través del cargo público; es decir, a través de subsidios más o menos encubiertos, a la producción, a los servicios e incluso, al habitante consumidor de agua potable, resignando la implementación de políticas públicas específicas y planificadas que tengan como objetivos aplicar cargos justos, que tiendan además a un uso más eficiente del agua.

Por lo expuesto anteriormente, las propuestas a desarrollar en una **estrategia comunicacional** deberán contemplar un aspecto central de la gestión: la necesidad de alcanzar ciertos niveles de consenso en relación con los mecanismos y valores a aplicar para el uso del agua.

Por lo tanto, promover una política pública que tenga como foco aplicar o ajustar los mecanismos de pago por el uso del agua, deberá tener como objetivos:

- a) Evidenciar los subsidios del estado hacia la producción a través del sostenimiento de la infraestructura de captación, distribución, control de contaminación, planificación, entre otros.
- b) Incorporar mecanismos equitativos en la distribución de los cargos del Estado entre todos los sectores usuarios del agua.
- c) Subrayar la naturaleza de la regalía como parte de los costos atribuibles a la producción (y no como impuestos).

Para ello, será necesario trabajar en un programa secuencial de fortalecer canales de diálogos con distintos actores para:

- a) Difundir la naturaleza de los cargos por el uso del agua y su utilización en otras regiones y países en las mismas industrias que posee Río Negro.
- b) Dar a conocer los costos de desarrollo de la infraestructura y de la operación y mantenimiento.

- c) Subrayar la importancia de incorporar mecanismos de equidad en los cargos del Estado en esta materia.
- d) Conocer los impactos económicos de las medidas (o valores) a implementar en las distintas industrias, y la necesidad de incorporar tecnologías y procesos adecuados (por ejemplo, en el uso eficiente del agua).
- e) Establecer acuerdos respecto de un cronograma posible de implementación de las medidas.

En primer lugar, se trabajará en consolidar la posición de los entes gubernamentales involucrados:

- decisores,
- administradores,
- reguladores,
- personal de organismos vinculados al agua y la producción),
- entre otros.

Esta etapa estará precedida por un trabajo de producción documental que proporcione información clara y concisa, necesaria para abordar tanto esta como las etapas subsiguientes con una base sólida sobre los aspectos a desarrollar.

En una segunda etapa, se buscará establecer instancias de diálogo con los usuarios reales del agua y con sectores vinculados, con el objetivo de incorporar sus perspectivas:

- Productores.
- Comercializadores.
- Proveedores de las industrias o sectores económicos.

Por último, se propone trabajar con públicos vinculados de manera indirecta, tales como:

- Académicos.
- Profesionales en el desarrollo y operación de infraestructura.
- Industrias en general,
- entre otros.

Además del fortalecimiento de los canales de diálogo mencionados, el Plan de Trabajo deberá incluir actividades de difusión a nivel de opinión pública.

Se considera fundamental contemplar una propuesta de ajustes o nuevas metodologías basadas en **criterios técnicos, económicos** (como la rentabilidad del uso, descrita en los Principios Rectores de Política Hídrica) y **ambientales**. Resulta necesario fundamentarse en las experiencias de las provincias más desarrolladas en esta materia, con el objetivo de lograr mayor eficiencia, equidad y recaudación.

Otro aspecto de real importancia detectado en este trabajo está vinculado a la participación del tipo de fuentes de agua que abastecen el uso público. Si bien en el cálculo de la regalía interviene un **factor de disponibilidad de agua (Fd)**, en la práctica siempre se lo ha venido considerando como "1". Sin embargo, la realidad indica que los estudios de disponibilidad y comportamiento futuro (2050) de los cursos provinciales, que surgen de los Capítulos 1 y 2 del Plan Maestro de los Recursos Hídricos en Río Negro ya desarrollados por Mekorot, establecen que el nivel de disponibilidad de los principales ríos no es homogéneo. Por tanto, se considera necesario diferenciar la disponibilidad cuando se trate del río Negro, el río Colorado, el río Neuquén, el río Limay, el A° Valcheta o cualquier otro curso que deba abordarse en la región sur o en la zona Andina. En consecuencia, se propone al DPA que evalúe con mayor detalle este tema y asigne factores de disponibilidad (Fd) específicos a los cursos principales de la Provincia, a efectos de incorporarlos a la metodología de cálculo vigente. Cabe destacar que este tipo de análisis ha sido implementado por varias de las jurisdicciones analizadas en el presente informe.

Respecto al riego agrícola, se considera fundamental aprovechar el acuerdo logrado entre el DPA y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC), que permite regularizar el empadronamiento de las áreas ilegales y las nuevas que se ubiquen sobre áreas destinadas al riego agrícola mediante las Declaraciones Juradas de Ambiente (DJA). Asimismo, desde el DPA se debe instrumentar una política agresiva para regularizar las más de 60.000 ha bajo riego que, a la fecha, están en producción, pero no así empadronadas.

En el análisis de ciertos usos del agua pública, se ha identificado la necesidad de avanzar en el empadronamiento de actividades urbanas que utilizan intensivamente agua potable en procesos industriales y/o comerciales -como la elaboración de agua de mesa, soda, gaseosas, cervezas, lavaderos de autos, lavaderos de ropa, entre otros-. Estas actividades no están contempladas en la excepción de pago establecida por la Provincia en 2004 para el consumo humano de agua potable, lo que genera una competencia desleal respecto de aquellos establecimientos que, ubicados fuera del ejido urbano, producen los mismos bienes o prestan los mismos servicios. Por todo lo expuesto, resulta imprescindible que el DPA elimine estas excepciones y regularice esta situación.

Para finalizar, resulta prioritario y esencial fomentar el tratamiento del Valor Económico del Agua (VEA) a nivel del Consejo Hídrico Patagónico (COHIPA), con el propósito de acordar valores comunes para los Usos de Agua Pública (UAP) y desarrollar estudios y análisis comparativos de regalías en los distintos usos. Esta iniciativa permitiría posteriormente dar un aprovechamiento común a las conclusiones obtenidas, considerando que los usos de agua pública en esta región presentan numerosas similitudes. Estos potenciales acuerdos fortalecerían los criterios y valores de regalías establecidos. En caso de consolidarse esta estrategia, se debería procurar su extrapolación a nivel del Consejo Hídrico Federal, ampliando así su alcance e impacto en la gestión integral de los recursos hídricos.

#### **6) PROPUESTAS DE ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIAS**

Al considerar qué índice de precios es el adecuado para actualizar un valor económico es fundamental tener en cuenta cuál es la canasta de bienes y servicios que interviene metodológicamente en su cálculo y cuyos precios son tomados de base para, a partir de ponderaciones en sus usos y/o consumos, reflejar su variación conjunta.

Las regalías del DPA se fundamentan en el valor económico del agua, esto es, la creación de valor de bienes y servicios que cuentan con la contribución del agua como factor indispensable.

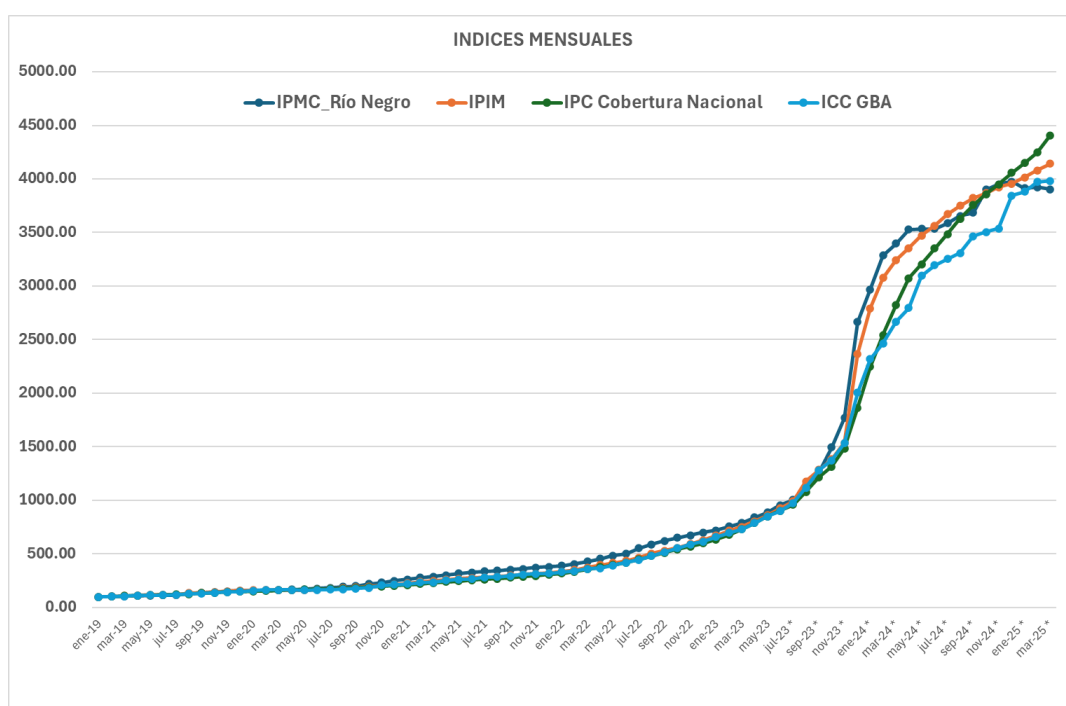
Pero es muy diversa la cantidad de estos bienes y servicios en cuya elaboración y producción interviene el recurso hídrico. El principal es el agua potable para consumo humano; pero en cuanto a la magnitud de su aplicación, el destino agrícola del agua suele ser el más significativo, seguido por el uso minero, industrial y comercial.

Esta gran diversidad de aplicaciones y usos es un obstáculo al momento de identificar un único índice de precios que cumpla requisitos deseables como ser metodológicamente riguroso, institucionalmente legitimado, contar con una frecuencia razonable de actualización y tener perspectivas de continuidad.

Sin embargo, si se tiene en que principalmente el destino del recurso hídrico es alguno de los eslabones productivos (agrícola, minero, industrial, comercial) y por lo tanto es una demanda derivada, se puede acotar la búsqueda en índices de precios que reflejen la variación de canastas de bienes y servicios utilizados en producción (índices de precios mayoristas, por ejemplo) en lugar de índices de precios al consumidor.

En las economías occidentales, que mayormente descansan en el mercado como mecanismo de asignación de recursos, todos los precios -y obviamente también los índices que reflejan su dinámica- poseen altos grados de correlación.

El gráfico siguiente muestra la dinámica mensual de varios índices de precios, todos considerando como inicio de la serie a enero de 2019 (=100): el Índice de Precios de Materiales de Construcción de Río Negro (IPMC, elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Río Negro), el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM), el Índice de Costos de la Construcción del Gran Buenos Aires y el Índice de Precios al Consumidor (Nacional) (los últimos tres elaborados y publicados por INDEC).



**Figura 16: Índices mensuales**

Como se ve, todos cumplen con los requisitos básicos, rigor metodológico, institucionalidad de la fuente, frecuencia adecuada y oportunidad de publicación (se ha evaluado que la información está disponible solamente con un mes de atraso, en el mes de abril de 2025 estaban disponibles los valores de marzo de 2025, lo cual refleja un grado de oportunidad totalmente razonable).

Y también se observa que sus dinámicas de cambio son muy similares: todos reflejan variaciones de valor muy aproximadas entre sí, como lo exhibe el gráfico siguiente.

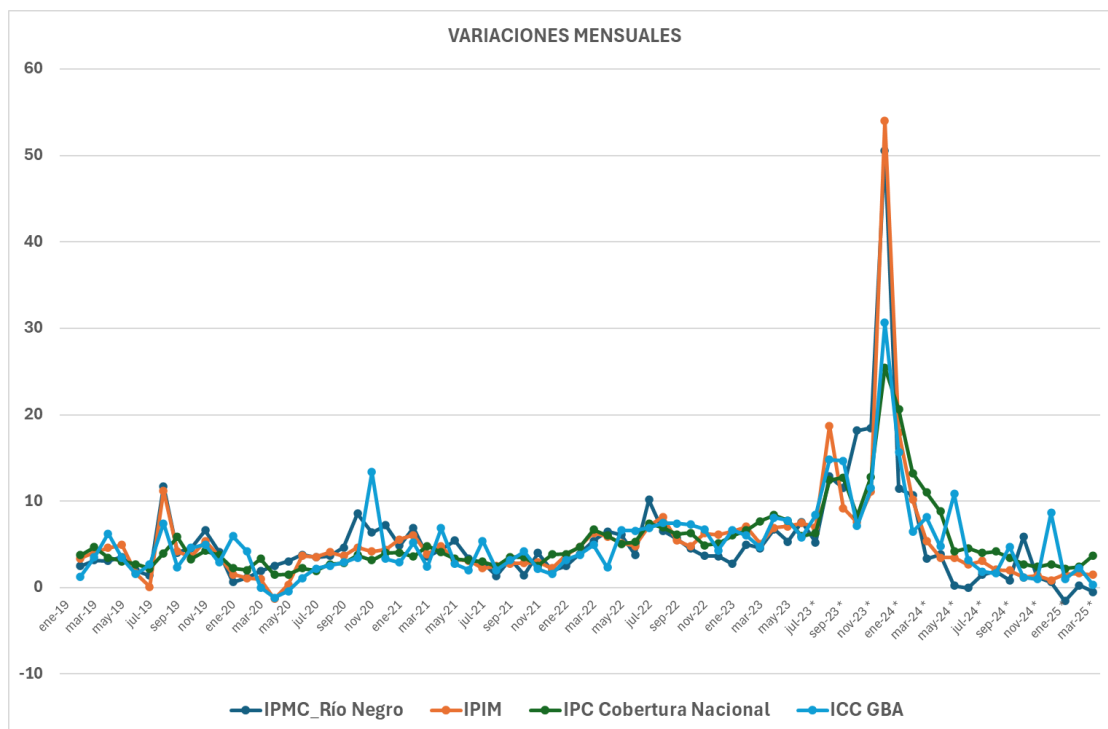


Figura 17: Variaciones mensuales

La tabla siguiente muestra el grado de correlación entre ellos, tanto en términos de índice como en variaciones porcentuales<sup>6</sup>:

Tabla 45: Correlación entre índices

Correlación entre índices				
	IPMC_Río Negro	IPIM	IPC Cobertura Nacional	ICC GBA
IPMC_Río Negro	1.000			
IPIM	0.998	1.000		
IPC Cobertura Nacional	0.990	0.996	1.000	
ICC GBA	0.993	0.997	0.999	1.000
Correlación entre variaciones porcentuales mensuales				
	IPMC_Río Negro	IPIM	IPC Cobertura Nacional	ICC GBA
IPMC_Río Negro	1.000			
IPIM	0.929	1.000		
IPC Cobertura Nacional	0.787	0.848	1.000	
ICC GBA	0.783	0.849	0.821	1.000

<sup>6</sup> El coeficiente de correlación es un indicador que en valor absoluto se encuentra en el intervalo [0,1]: un valor nulo refleja nula asociación lineal, mientras que un valor de 1 refleja igual contenido informativo en ambas series.

Con el objeto de realizar una propuesta específica se analizó el grado de asociación entre el IPMC-RN y la evolución de un índice obtenido como el promedio simple entre el IPIM y el ICCGba.

Ello, habida cuenta que como se indicó más arriba, la referencia de valor debería corresponder a la de las demandas derivadas de bienes y servicios destinados a la producción:

- el IPIM tiene por objeto medir la evolución promedio de los precios a los que el productor y/o importador directo vende sus productos en el mercado doméstico<sup>7</sup>;
- y el IPMC-RN y el ICCGba son índices de precios de materiales de construcción<sup>8</sup>.

La comparación incluye estos índices por las siguientes razones:

- el IPIM es un índice de precios cuya amplia canasta de bienes y servicios incluidos es la más afín a la de precios al productor (demanda derivada); la limitación es que no existe una versión local, donde sólo se incluyan los precios de la canasta de productos locales de Río Negro.
- El IPMC-RN tiene la ventaja de relevar precios locales, aunque sólo los del sector construcción (lo cual puede ser útil para contemplar la variación de costos de prestación del servicio de distribución y provisión de agua que realiza el DPA, habida cuenta que puede reflejar adecuadamente la dinámica del gasto en operación y mantenimiento).
- El ICCGba se incluye como nexo entre ambos: con uno por cobertura, con el otro por especificidad.

---

<sup>7</sup> Se incluyen IVA, impuestos internos, a los combustibles, netos de los subsidios explícitos como por ejemplo a los bienes de capital.

<sup>8</sup> Por caso, en el IPMC-RN se incluyen: Cemento, Cal, Fino a la cal, Ladrillo cerámico hueco, Agregado para hormigón, Agregado para hormigón, Hierro conformado torsionado, Malla electrosoldada, Vigueta, Piso cerámico, Clavos, Ventana de aluminio línea herrero, Carpintería de madera - Puerta placa, Tanque de agua, Artefacto sanitario – Inodoro, Placa de yeso, Chapa galvanizada ondulada, Tirantería madera, Machimbre, Pintura

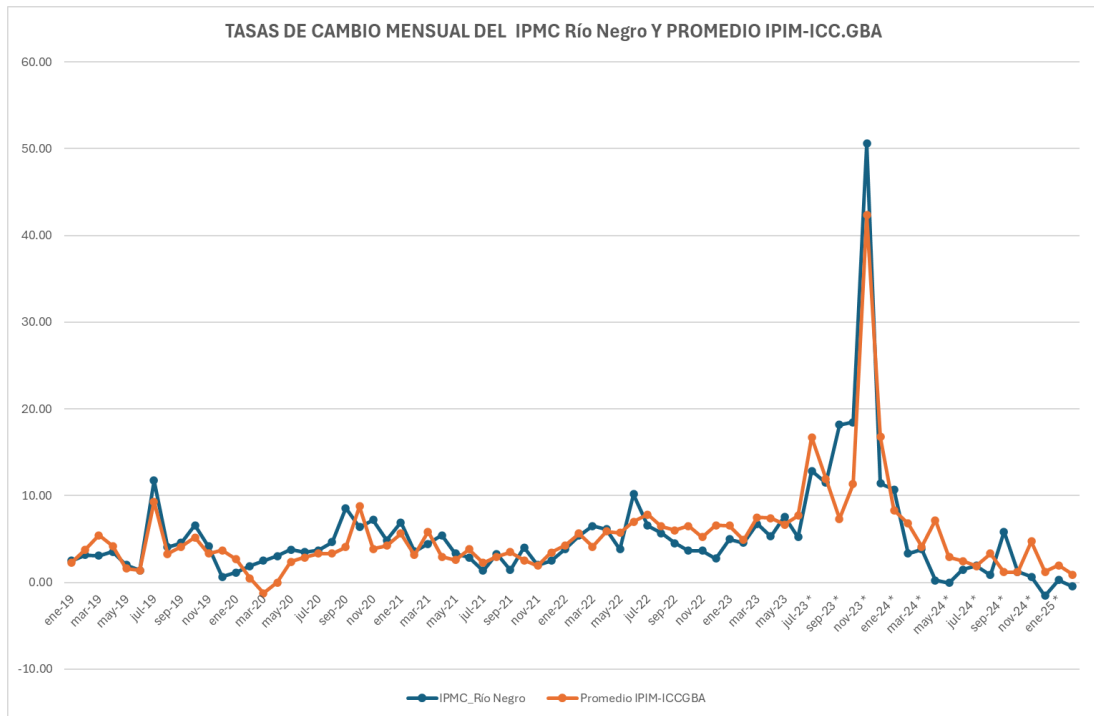


Figura 18: Tasa de cambio mensual

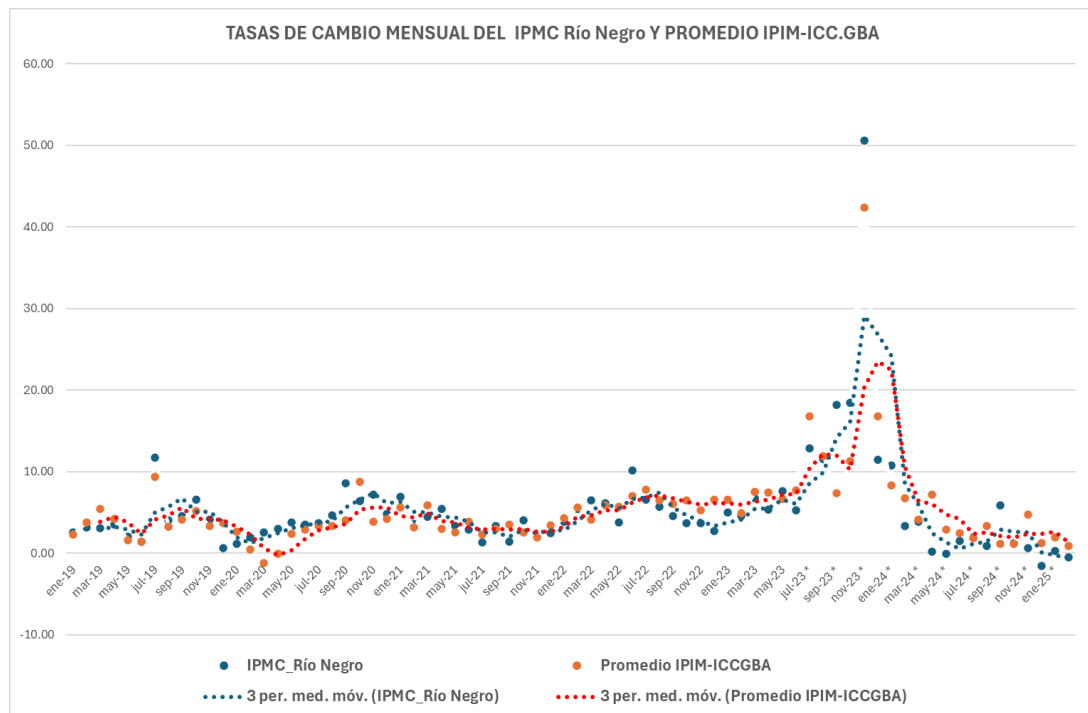


Figura 19: Tasa de cambio mensual

Como se puede observar, la paridad exhibida entre ambos índices es muy alta: si bien se observan diferencias en el corto plazo (mes a mes) en promedio las variaciones prácticamente

coinciden (ver en el segundo gráfico las líneas de punteado fino que corresponden al promedio móvil trimestral).

Prueba de ello la da el siguiente gráfico que muestra un modelo de regresión lineal entre ambos índices:

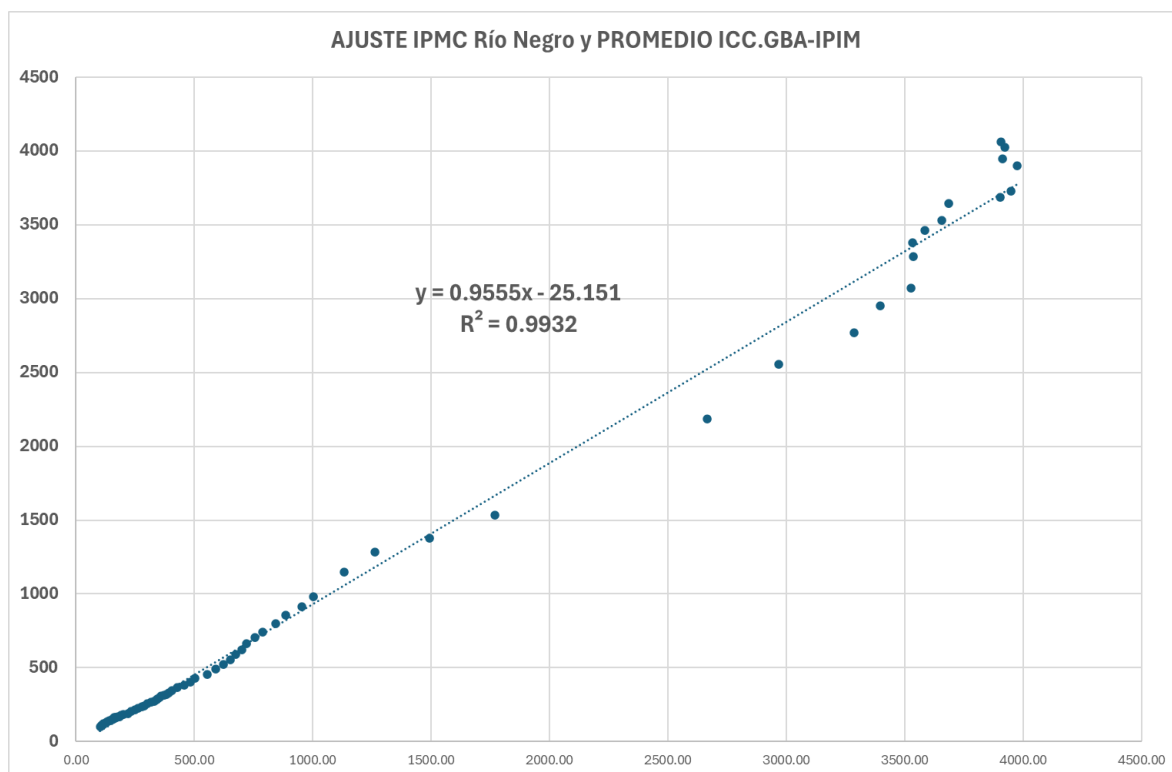


Figura 20: Ajuste IPMC y Promedio ICC

El grado de ajuste entre ambos es muy alto (un ajuste perfecto debería exhibir todos los puntos sobre la recta); el coeficiente  $R^2$  (que mide el grado de ajuste del modelo) supera el 99%: esto significa que en este modelo de prueba más del 99% de la variación del índice promedio (IPIM/ICCGba) es explicado por la variación del IPMC-RN.

Al considerar las variaciones porcentuales, el grado de ajuste disminuye, pero sigue siendo muy importante: más del 81% de las variaciones de tasas de cambio porcentuales del índice promedio pueden ser explicadas por el IPMC-RN.

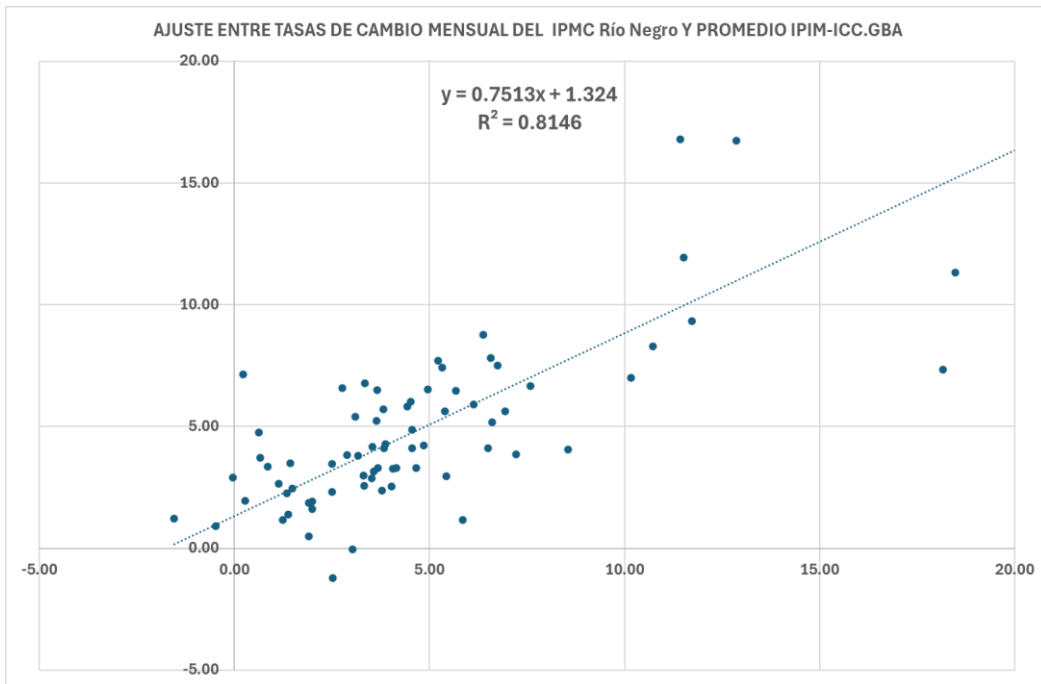


Figura 21: Ajuste entre Tasa de cambio mensual del IPMC y promedio IPIM

Finalmente se realizó la comparación entre las dinámicas del IPCM-RN y el IPIM nacional, tanto en índice como en variaciones porcentuales: los gráficos a continuación reflejan una pequeña mejora.

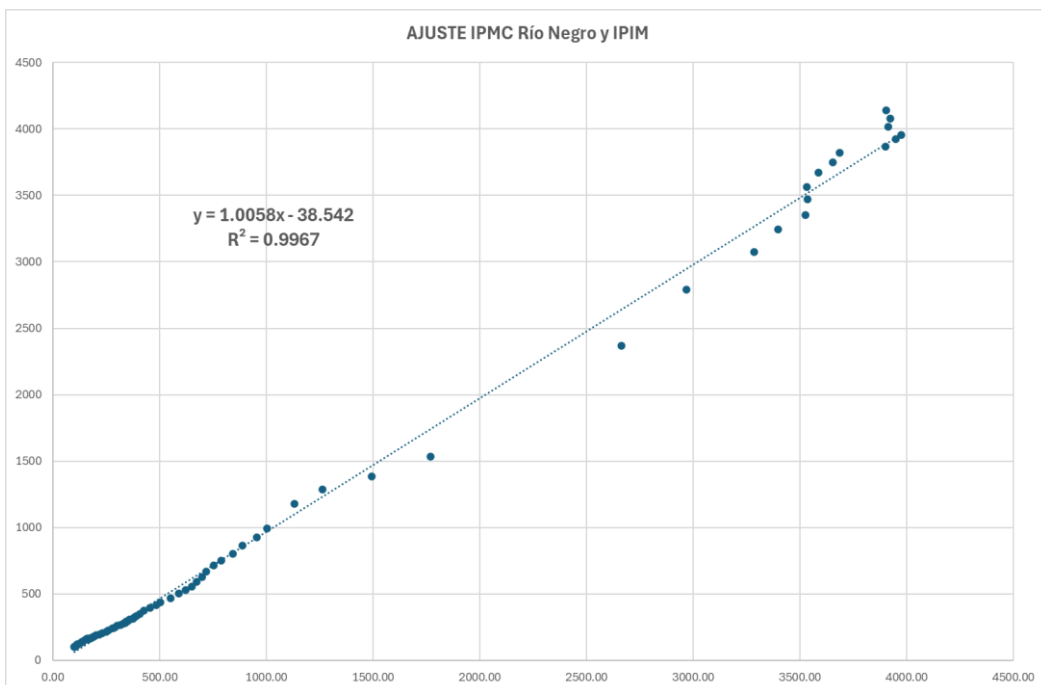
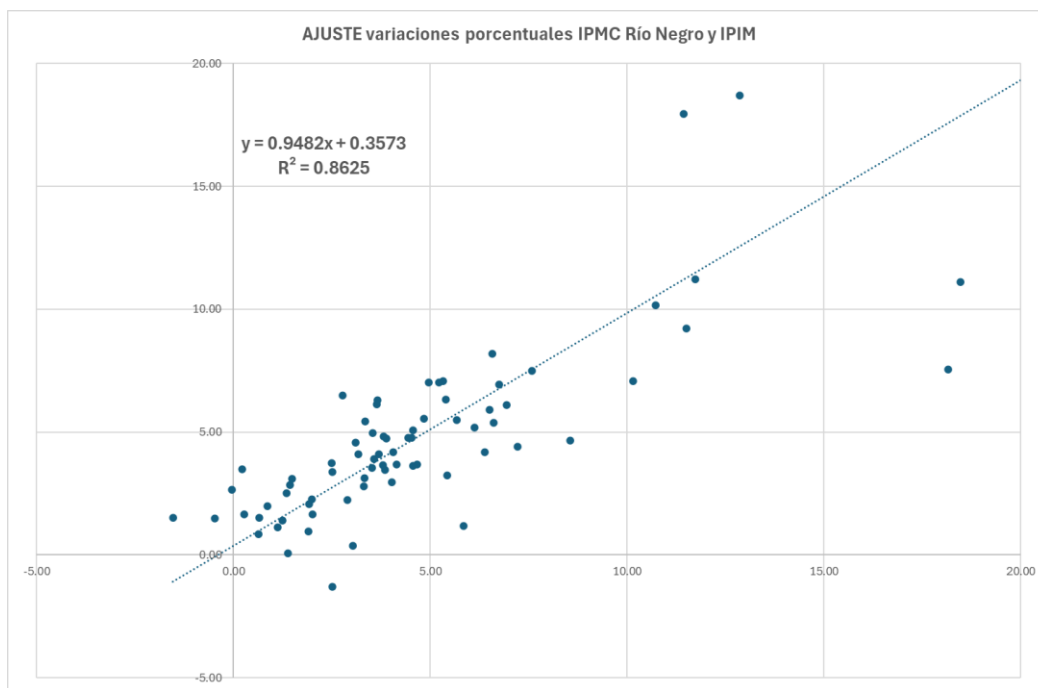


Figura 22: Ajuste IPMC y IPIM



**Figura 23: Ajuste variaciones porcentuales IPMC y IPIM**

En definitiva, estos ejercicios demuestran que el grado de asociación entre índices es muy alto, con lo cual la elección de alguno de ellos como base para calcular actualizaciones sólo es una cuestión de practicidad: contemplar el Índice de Precios de Materiales de Construcción de Río Negro (IPMC, elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Río Negro) tiene la ventaja de reflejar precios locales y, teniendo en cuenta el alto grado de asociación entre los precios (y su evolución) de una economía, la referencia al IPIM nacional le da mayor legitimidad por cobertura.

## **7) SISTEMA DE TARIFAS PARA EL USO DEL AGUA EN ISRAEL**

El sistema de tarifas de agua en Israel está diseñado para promover el uso eficiente del recurso, reflejar los costos reales de producción y distribución, y garantizar la sostenibilidad del sistema de suministro.

La gestión del agua en Israel es una Gestión Centralizada encabezada por la Autoridad Nacional del Agua de Israel, dicha institución fue creada en 2007, es un organismo independiente y técnico que regula todos los aspectos relacionados con el agua, incluyendo la fijación de tarifas. Este ente asegura que las decisiones sean apolíticas y se basen en criterios técnicos, equilibrando oferta y demanda.

El sistema de tarifa utiliza aumentos progresivos para incentivar la conservación del agua. Hay dos niveles principales de tarifas para el uso doméstico, uno que responde a la cuota básica asignada (Nivel I) y uno que se aplica si se excede la cuota inicial (Nivel II). Esta estructura fomenta el uso responsable, ya que los consumidores pagan más si superan ciertos umbrales de consumo.

Las tarifas para uso doméstico son uniformes en todo el país, independientemente de la región o nivel socioeconómico.

Para la agricultura y la industria, las tarifas son más bajas, especialmente para el agua reciclada utilizada en riego, lo que apoya al sector agrícola y promueve el uso de los efluentes tratados. Estas también son uniformes en todo el país.

Desde la reforma tarifaria de 2007, las tarifas reflejan el costo real de producción, distribución y tratamiento, incluyendo los elevados costos de la desalinización. Esto permite financiar infraestructura sin depender del presupuesto estatal. En los últimos años, mejoras en eficiencia han permitido una reducción en las tarifas.

Toda el agua en Israel se mide rigurosamente, incluso el agua de lluvia y aguas residuales. Cada hogar y edificio tiene medidores individuales, incluyendo uno para consumos comunitarios (como riego de jardines o limpieza del predio). Esto asegura un control estricto del consumo y evita el desperdicio.

Subsidios y Concientización: El sistema incluye subsidios en caso de ser necesario para poder garantizar el acceso al agua a toda la población, junto con campañas educativas desde la infancia para promover la conservación. Estas políticas han permitido grandes ahorros en los consumos de agua per cápita.

El sistema de tarifas de Israel es un modelo integral que combina tarifas progresivas, medición estricta, subsidios selectivos y una gestión centralizada para maximizar la eficiencia y sostenibilidad. Este enfoque ha permitido a Israel superar la escasez hídrica y convertirse en líder mundial en gestión del agua.

#### **Tarifas del agua para uso domiciliario**

Las tarifas para el uso doméstico están escalonadas, dependen del número de personas que viven en una unidad de vivienda y representan el costo real del suministro de agua y el tratamiento de aguas residuales, incluidos el funcionamiento, el mantenimiento y el desarrollo de los sistemas municipales de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales.

La tarifa básica se aplica para un uso de hasta 3,5 m<sup>3</sup>/mes por persona. El consumo de agua que exceda esta cuota establecida para cada usuario se cobra al valor de tarifa de Nivel 2.

La Tabla N°46 presenta los valores actualizados semestralmente para la tarifa de uso doméstico desde 2010 a 2025 para tarifas Nivel I y tarifas Nivel II en dólares por metro cúbico, incluyendo el IVA.

**Tabla N°46: Tarifa para agua y cloaca desde 2010 a 2025 (impuestos incluidos)**

Fecha	USD/m <sup>3</sup>	
	Nivel I	Nivel II
1/1/2010	2,19	3,23
1/7/2010	2,24	3,24
1/1/2011	2,45	3,55
1/7/2011	2,41	3,88
1/1/2012	2,30	3,70
1/7/2012	2,25	3,62
1/9/2012	2,28	3,66
1/1/2013	2,41	3,89
1/7/2013	2,58	4,15
1/1/2014	2,55	4,10
1/7/2014	2,60	4,19
1/1/2015	2,07	3,34
1/7/2015	2,12	3,42
1/1/2016	1,98	3,18
1/1/2017	2,02	3,25
1/7/2017	1,90	3,57
1/1/2018	1,91	3,60
1/7/2018	1,82	3,43
1/1/2019	1,86	3,51
1/7/2019	1,99	3,71
1/1/2020	2,14	3,90
1/7/2020	2,15	3,92
1/11/2020	2,19	4,10
1/3/2021	2,22	4,04

1/7/2021	2,34	4,19
1/1/2022	2,39	4,28
1/7/2022	2,15	3,85
1/1/2023	2,23	3,98
1/4/2023	2,13	3,91
1/7/2023	2,13	3,91
1/1/2024	2,17	3,98
1/7/2024	2,19	4,02
1/1/2025	2,28	4,18

En la Figura N°24 se presentan la variación histórica de la tarifa para uso doméstico desde 2010 hasta 2025 para Nivel I y Nivel II en New Israeli Shekel (NIS) por metro cúbico, se presenta en la moneda local para no distorsionar la representación de la tendencia con la conversión a otra moneda. Se presenta también en línea punteada el comportamiento de la tendencia en el periodo donde se puede apreciar que para tarifas Nivel I la tendencia es decreciente debido fundamentalmente a la mayor eficiencia del sistema y la tendencia de la tarifa Nivel II es creciente como indicador de una política que busca reducir el consumo de agua y penalizar los consumos excesivos.

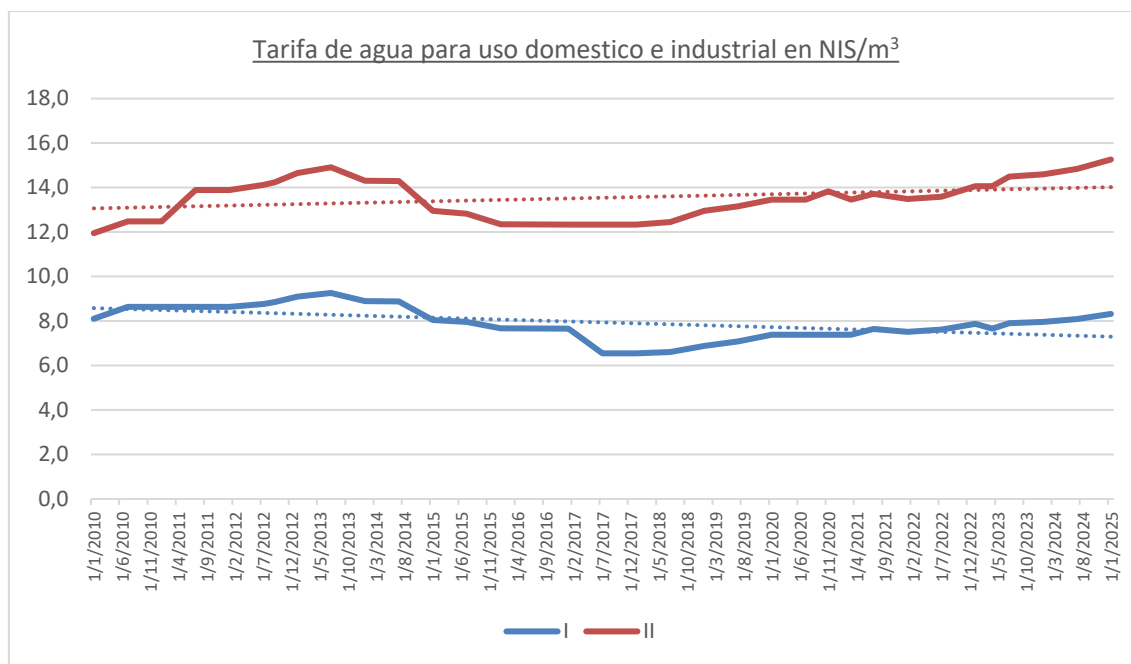
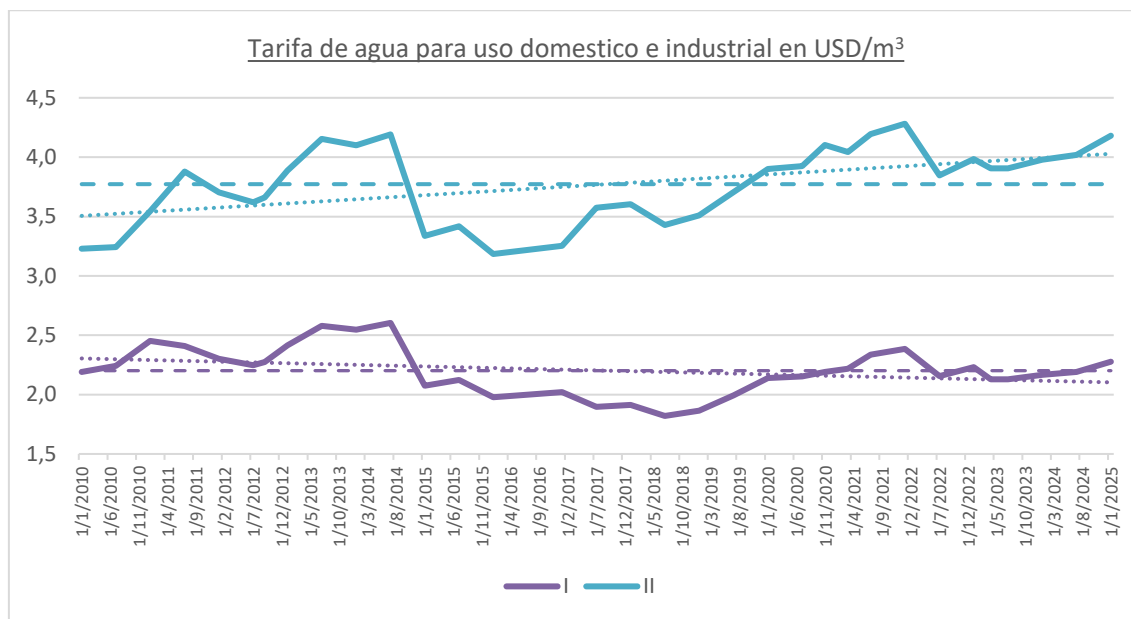


Figura N° 24: Tarifas para uso doméstico e industrial (NIS/m3) desde 2010 a 2025, para tarifas Nivel 1 tarifas Nivel 2. En línea punteada se indica la tendencia.

En la Figura N°25 se presentan los valores de las tarifas para agua de uso doméstico e industrial para Nivel I y Nivel II pero en dólares por metro cubico.



**Figura N°25: Tarifas para uso doméstico e industrial (USD/m3) desde 2010 a 2025, para tarifas Nivel 1 tarifas Nivel 2. En línea punteada se indica la tendencia y en trazo el valor promedio para el periodo.**

Para calcular el precio del agua se tienen en cuenta muchos elementos, incluidos los costos en los que incurre el proveedor de agua, la compra de agua de mar desalinizada, los costos de Mekorot y más.

Los mecanismos de fijación de precios anteriores no tenían en cuenta los costos reales, lo que dificultaba considerar los costos de desarrollo y operación. El sistema de precios actual permite actualizar continuamente cada uno de estos elementos, por ejemplo, como resultado de la puesta en servicio de una nueva planta de desalinización de agua de mar. Este sistema de precios también asigna fondos para futuras inversiones, aumentando así la sostenibilidad del mercado del agua. La tarifa promedio unificada se actualiza posteriormente con frecuencia (generalmente 2 veces por año) y refleja el promedio ponderado previsto para el consumo doméstico de agua en los niveles 1 y 2.

Tabla 47: Composición de la tarifa de agua y alcantarillado doméstico/industrial (2020)

<b><u>Tasa Media Unificada- Uso Doméstico/Industrial</u></b>	
Proveedor de Agua	45%
Costos de capital agua y cloaca	13%
Costos operativos agua y cloaca	19%
Cargos especiales	13%
Tratamiento de Efluentes	20%
Compra de Agua Desalinizada	15%
Mekorot	20%
Energía	5%
Costos operativos fijos	5%
Costos de capital	8%
Otros costos	2%

#### Tarifas del agua para agricultura

Las tasas de uso son diferentes y no tienen en cuenta los costos de tratamiento de aguas residuales ya que estos son costeados por el consumidor doméstico e industrial. Las tarifas actuales son generalmente fijas en todo el país y varían principalmente de acuerdo con la calidad del agua y la cantidad utilizada con respecto a las cuotas de uso otorgadas.

El precio de las diferentes fuentes de agua disponibles para la agricultura se utiliza, además de cubrir los costos reales de producción de agua, para regular el consumo de diferentes tipos de agua y brindar incentivos para usar agua de menor calidad cuando sea posible.

El agua dulce es la más cara claramente porque el regulador y los administradores del mercado local del agua están interesados en minimizar el uso de este recurso de alta calidad y prefieren que se use para el consumo. La siguiente fuente de agua más cara para la agricultura es el agua salina, considerada una amenaza potencial para otras fuentes de agua. Claramente, la motivación detrás de los precios elevados es evitar que los agricultores rieguen con esa agua (incluso si es la más disponible) para preservar otros recursos naturales. De manera similar, se desalienta el uso directo de agua dulce de buena calidad al asignar un precio del agua relativamente alto (para preservar el recurso para otros usos). Se fomenta la utilización de estas mismas aguas para mezclar con efluentes (se le asigna uno

de los precios más bajos) porque permite la reutilización de un recurso que de otro modo se consideraría residuo.

En la Tabla N°48 se presentan las tarifas para el agua de uso agrícola en función del tipo de fuente y la calidad, se indican también las tarifas correspondientes para cuando se supera la cuota de agua establecida.

**Tabla 48: Tarifas de agua para la agricultura. Las tarifas varían según la calidad del agua y la cantidad utilizada (en relación con la cantidad asignada).**

<b>Tipo de agua</b>	<b>Costo USD/m<sup>3</sup> (sin impuestos)</b>
<b>Agua dulce</b>	
Dentro de la cuota	0,65
Hasta un 10% sobre la cuota	1,03
Mas de un 10% sobre la cuota	1,71
<b>Agua tratada Shafdan</b>	
Dentro de la cuota	0,32
Hasta un 10% sobre la cuota	0,95
Mas de un 10% sobre la cuota	1,63
<b>Efluentes para riego sin restricciones</b>	
Dentro de la cuota	0,34
Hasta un 8% sobre la cuota	0,42
Mas de un 8% sobre la cuota	0,51
<b>Efluentes de menor calidad</b>	
Dentro de la cuota	0,30
Hasta un 8% sobre la cuota	0,37
Mas de un 8% sobre la cuota	0,43
<b>Agua salobre o salina</b>	
Salina	0,43
CE entre 1,9 y 2,65 dSm	0,39
CE entre 2,65 y 3,4 dSm	0,37
CE entre 3,4 y 4,1 dSm	0,33
CE entre 4,1 y 4,8 dSm	0,30

CE entre 4,8 y 5,2 dSm	0,29
CE entre 5,2 y 10 dSm	0,26
CE mayor a 10 dSm	0,24
<b>Agua dulce de baja calidad</b>	
Riego directo	0,51
Para mezclar con efluentes	0,29

#### 8) Comentarios finales sobre el Valor Económico del Agua para la Provincia de Rio Negro

El Valor Económico del Agua (VEA) es un concepto que busca reflejar el beneficio económico y social que el agua proporciona a los usuarios, considerando tanto su escasez como los costos asociados a su provisión, distribución y tratamiento. Se utiliza para orientar la asignación eficiente de recursos hídricos, promover su uso sostenible y establecer tarifas que equilibren la oferta y la demanda.

El VEA mide el valor que el administrador o los usuarios asignan al agua en función de los beneficios que obtienen de su uso (por ejemplo, en agricultura, industria, consumo doméstico o servicios ecosistémicos). El VEA podría incluir:

- Valor de uso directo: Beneficios de actividades como el riego, consumo humano o producción industrial.
- Valor de uso indirecto: Beneficios de los servicios ecosistémicos, como la regulación del clima o la preservación de humedales.

Algunos factores que influyen en la determinación del VEA son:

- Escasez en función de la mayor o menor disponibilidad del recurso.
- Uso del agua: El valor varía según el sector y la importancia del agua en relación con el destino que se le quiera dar.
- Contexto local: Las condiciones geográficas, climáticas y socioeconómicas de la región
- Políticas públicas: Subsidios, regulaciones y campañas de concienciación influyen en cómo se percibe y calcula el valor del agua.

Lo anterior es representado en la Provincia de Rio Negro mediante el concepto de Regalías mediante el Artículo N°43 de la Ley Q N°2952 (1995), instrumento por el cual el DPA tiene la obligación de empadronar todos los usos de agua de la provincia, determinar la regalía

correspondiente para cada caso e instrumentar los mecanismos para su aplicación, independientemente de su uso efectivo del recurso.

En base a eso el DPA ha desarrollado un sistema de empadronamiento y cobro por el uso del agua pública.

### **Propuestas para mejorar la determinación del VEA y la estrategia recaudatoria**

#### **Sobre gestión de la recaudación**

- Implementar acciones con la agencia de recaudación provincial de manera de generar instrumentos para regularizar el pago. La provincia puede equipar el pago de las regalías a los impuestos provinciales para lograr aumentar la recaudación.
- Para los sistemas públicos de riego, la unificación del cobro de regalía y canon es una herramienta que seguramente beneficiara a el aumento de recaudación. En la actualidad es relativamente sencillo que una vez realizado el pago por parte del usuario el dinero se distribuya automáticamente entre el DPA en concepto de Regalía y el Consorcio en concepto de Canon. Esta estrategia beneficiara tanto al DPA como a los consorcios.
- Implementar políticas de beneficios por el pago en fecha de las regalías o por la aplicación de buenas prácticas de uso del agua o subsidios para algún sector de la comunidad que se desee apoyar en particular.
- Fortalecer los mecanismos de fiscalización implementando auditorias regulares sobre el uso del agua, por ejemplo, mediante el uso de imágenes satelitales para conocer las superficies de riego o mediante el cruce con las bases de datos de los sistemas de distribución de energía eléctrica.
- Implementar un régimen de sanciones claras para el uso ilegal o no declarado del agua y para aquellos que no estén al día con los tributos correspondientes. Algunas sanciones pueden ser penalizaciones proporcionales al volumen de agua usado en forma irregular o a los incrementos irregulares de hectáreas de riego, así como también implementar sanciones conjuntas con otras reparticiones del estado como la Agencia de Recaudación Provincial o los Municipios. Lo anterior disuade el robo de agua y fomenta el pago regular del canon.

#### **Sobre la metodología de cálculo del VEA**

- Implementar un mecanismo simplificado que permita calcular en forma rápida y expeditiva el valor del VEA correspondiente para cada uso del agua. Esto facilita el entendimiento por parte de los usuarios y aporta transparencia al sistema
- Implementar mecanismos de actualización sencillos, robustos y que sean conocidos por el público en general. Se propone el Índice de Precios de Materiales de Construcción de Río Negro (IPMC, elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Río Negro)

#### Sobre aspectos registrales

- Saneamiento del sistema registral identificando no solo los usos del agua no registrados si no también aquellos que han cambiado el destino original para el que fueron autorizados debido al cambio de uso del suelo.
- Empadronamiento de los usos irregulares agrícolas, siendo que en la provincia las hectáreas de riego no empadronadas equivalen al 100% de lo empadronado.

#### Sobre aspectos comunicacionales

- Explicar de forma clara y transparente el esquema de financiamiento de la Autoridad del Agua (DPA) de modo de comunicar de forma eficaz el destino de los fondos recaudados en concepto de regalías.
- Comunicar los costos que implica la gestión y protección del recurso hídrico en la Provincia de Río Negro detallando los montos destinados a obras, mantenimiento y operación de infraestructura, sistema de medición, controles de contaminación, gestión administrativa, etc.
- Indicar claramente los subsidios o aportes que realiza el Estado Provincial directa o indirectamente para apoyar la gestión de los recursos hídricos en la provincia, detallando no solo los montos si no también la representación porcentual de estos en el presupuesto del DPA y en los ítems a los que fueron destinados.
- Implementar campañas de concientización y participación comunitaria. De esta forma se enseña a los usuarios del agua la importancia del pago de los tributos para financiar la gestión de los recursos hídricos generando confianza y compromiso con el sistema. Para ellos se pueden implementar talleres con los usuarios utilizando, por ejemplo, las estructuras institucionales de los Consorcios de Riego.
- En el marco de la Ley de Acceso a la Información pública se puede poner a disposición de la comunidad el listado de los usuarios del agua que se encuentran en condiciones de hacer uso del recurso.